Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de **Renta 2025**

PRESENTACIÓN PROYECTO DE IRPF 2025

Pamplona, marzo 2026



FECHAS PROVISIONALES CAMPAÑA IRPF 2024

Telemática y atención consultas: 09 de abril al 25 de junio de 2026.

Citas previas on line: 09 de abril telefónica y 16 de abril presencial

Telefónica: 13 de abril al 25 de junio de 2026

Presencial: 20 de abril al 25 de junio de 2026, en las siguientes oficinas:

Oficina Territorial de Pamplona (Calle Esquíroz, número 20 bis).
Oficina Territorial de Tudela (Plaza Sancho el Fuerte, número 8).
Oficina Territorial de Estella (Plaza Coronación, número 2).
Oficina Territorial de Tafalla (Calle Cuatropea, número 2).
Oficina Territorial de Santesteban (Carretera Leiza, número 5).

.

FECHAS INGRESOS

Hasta 3 julio 2026: 50% deuda
Hasta 20 noviembre 2026: resto deuda

Para disfrutar del beneficio del fraccionamiento del pago será condición indispensable que los sujetos pasivos **presenten la autoliquidación dentro de plazo voluntario** y que la **primera parte del fraccionamiento se ingrese en plazo.**

Si el sujeto pasivo desea modificar el fraccionamiento del pago de dos a un único plazo, cambiar de cuenta de domiciliación, o no desea domiciliar el pago de la deuda, podrá realizar esas modificaciones o **https://hacienda.navarra.es**

FORMAS DE PRESENTACIÓN

a) Mediante **confirmación de la propuesta** de autoliquidación remitida por la Hacienda Foral de Navarra.

b) Mediante la modalidad **"Renta online"** de presentación electrónica por Internet.

c) A través del servicio de asistencia en la confección de autoliquidaciones prestado en las **oficinas de la Hacienda Foral de Navarra.**

d) A través del servicio de asistencia en la confección de autoliquidaciones prestado por **vía telefónica** por la Hacienda Foral de Navarra.

e) A través del servicio de asistencia en la confección de autoliquidaciones prestado por **entidades colaboradoras**.

NO PRESENTACIÓN PRESENCIAL O TELEFÓNICA

a) **Rendimientos íntegros del trabajo** superiores a 100.000 euros anuales.

b) Rendimientos de **actividades económicas**, excepto quienes determinen el rendimiento neto por estimación directa especial.

c) **Dos o más inmuebles arrendados** o cuyos i**ngresos** totales en concepto de rendimiento del **capital inmobiliario** declarado en el año anterior **superen los 24.000 euros**.

d) Que hubieran realizado en 2025 **dos o más** transmisiones mediante **protocolo notarial por importe superior a 10.000 euros.**

e) Que hubieran realizado en 2025 **dos o más transmisiones de acciones u otros valores mobiliarios cuyo valor supere los 10.000 euros.**

CONFIRMACIÓN PROPUESTAS

Los sujetos pasivos a los que se les haya confeccionado la propuesta de autoliquidación podrán acceder a la misma a través https://hacienda.navarra.es

Si la propuesta de autoliquidación refleja su situación tributaria a efectos de este Impuesto, podrá confirmarla → autoliquidación presentada.

Se entiende confirmada

- Cantidad a ingresar: con el pago de la totalidad de la deuda o de la primera parte del fraccionamiento. Falta pago o rechazo expreso → no confirmada.
- Cuota "cero": se entiende confirmada salvo rechazo expreso de la propuesta.
- Cantidad a devolver: cuando recibido el importe de la devolución, el sujeto pasivo no haya presentado autoliquidación ni haya rechazado la propuesta en plazo.

RECHAZO PROPUESTAS

Se entiende rechazada la propuesta:

- ✓ Reintegro de cantidad a devolver en plazo voluntario de declaración supone el rechazo de la propuesta.
- ✓ Falta de ingreso en el plazo establecido.
- ✓ Rechazo expreso a través de Internet o de manera telefónica, en plazo voluntario de declaración

→ presentar la autoliquidación correspondiente si estuviera obligado a ello o se pretenda la devolución de retenciones e ingresos a cuenta soportados o pagos fraccionados que superen la cuota líquida.

Si el sujeto pasivo, una vez **rechazada la propuesta a devolver**, no presenta autoliquidación, deberá proceder al pago del importe de la misma mediante pasarela de pagos (**Modelo P44**) o mediante carta de pago (**modelo 710)** hasta el día **3 de julio de 2026 inclusive**.

AUTOLIQUIDACIÓN A DEVOLVER ANULANDO PROPUESTA A DEVOLVER

- Si el **importe a devolver es superior** al de la devolución recibida, la Administración tributaria devolverá de oficio la diferencia.
- Si el i**mporte a devolver es inferior** al de la devolución recibida, el sujeto pasivo deberá proceder al pago de la diferencia mediante, utilizando pasarela de pagos (**Modelo P44**) o mediante carta de pago (**modelo 710) hasta el día 3 de julio de 2026 inclusive**. En este supuesto no resulta posible la domiciliación del pago.
- Si el **resultado fuese idéntico**, no se deberá realizar actuación alguna.

AUTOLIQUIDACIÓN A PAGAR ANULANDO PROPUESTA A DEVOLVER

- **Domiciliación en un solo plazo**: cobro de la devolución indebida + cuota a ingresar de la autoliquidación presentada, el día **3 de julio de 2026**.
- **Domiciliación en dos plazos:** cobro, en el primer plazo de ingreso, del total de la devolución indebida + 50% cuota a ingresar de la autoliquidación presentada. En el segundo plazo, cobro del 50% restante de la autoliquidación presentada.
- **Ingreso mediante carta de pago**: se procederá de igual forma según se fraccione o no la deuda.

CÓNYUGES O PE CON PROPUESTAS INDIVIDUALES O SEPARADAS Y PRESENTAN DECLARACIÓN CONJUNTA

Primero, **RECHAZAR** siempre la propuesta del contribuyente que va ser el cónyuge en la nueva declaración antes del envío de la declaración conjunta.

- Las 2 propuestas con importe a pagar: no hay que hacer nada.
- Propuesta a pagar + propuesta a devolver: declarante = cuota a devolver
- Las 2 propuestas a devolver: no hay que hacer nada, salvo que la nueva declaración conjunta tenga un resultado a devolver **inferior** a la suma de ambas devoluciones recibidas, en ese se devolverá la diferencia mediante **P44 ó carta de pago 710 hasta el día 3 de julio de 2026, inclusive.**

CONSIDERACIONES DECLARACIÓN CONJUNTA

Mantener el orden de declarante-cónyuge establecido en la propuesta enviada.

Declarante → titular de la cuenta de domiciliación.

DECLARACIÓN DE UN FALLECIDO

Resultado a pagar → dado que los sucesores son deudores solidarios, cualquiera de ellos puede realizar la actuación de autoliquidar y pagar por sí solo.

Resultado a devolver :

- En modalidad distinta a conjunta y único titular de la cuenta del causante: devolución automática
- En otros caso: Acreditar presentación ISUC. Informar al Servicio Recaudación la cuenta bancaria de los herederos para efectuar la devolución en función de su participación en el caudal hereditario. En su defecto→ requerimiento HFN

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Obligación de conservar, durante el plazo de prescripción del impuesto, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus autoliquidaciones.

La justificación de los gastos y de las deducciones de acuerdo a las obligaciones de facturación y llevanza de libros.

Con carácter particular, el sujeto pasivo deberá aportar la documentación justificativa de:

- ✓ **Inversiones realizadas en vehículos eléctricos o híbridos enchufables**

- ✓ **Pagos del alquiler de vivienda realizados por medios electrónicos** (art. 17.3 Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos)

Para agilizar la revisión de las autoliquidaciones si los datos declarados no coinciden con los datos incorporados a la autoliquidación por el programa de confección, los sujetos pasivos podrán presentar la documentación para la justificación de la diferencia a través de la aplicación **"Adjuntar Documentación"** disponible en la dirección de Internet **https://hacienda.navarra.es**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESION 1. NORMAS REGULADORAS. NATURALEZA Y OBJETO. ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. RENTS NO SUJETAS/EXENTAS

Pamplona, marzo 2026



INDICE

1. Normas reguladoras
2. Naturaleza y Objeto
3. Estructura del Impuesto
4. Rentas no sujetas
5. Rentas exentas
6. Sujeto pasivo
7. Modalidades de Tributación
8. Periodo impositivo y devengo
9. Imputación temporal de ingresos y gastos.
10. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

NORMAS PRINCIPALES

1. LORAFNA
2. Convenio Económico, aprobado por Ley 28/1990, de 26 de diciembre.
3. Decreto Foral Legislativo 4/2008, por el que se aprueba el TRIRPF.
4. Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.
5. Ley Foral 17/2025, de 22 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias para 2025.
6. Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias para 2025.
7. Orden Foral 17/2021, de 5 de febrero, para la llevanza de libros registro en el IRPF.
8. Decreto Foral 234/2023, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.
9. Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

NORMAS RELACIONADAS

10. Ley Foral 16/2024, de 30 de octubre, de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
11. Ley Foral 22/2024, de 31 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias para 2025
12. Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, modificada por la Ley Foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra
13. Resolución 182/2023, de 30 de marzo, por la que se establece la puesta en marcha del Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra
14. Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre Patrimonio.

15. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

NORMAS RELACIONADAS

16. Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones del Régimen Tributario Especial de las Fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
17. Orden Foral 157E/2025, de 19 de mayo, a través de la se declaran las zonas de mercado residencial tensionado en Navarra.
18. Decreto Foral 27/2021, de 14 de abril, por el que se crea y se regula el Registro Único de Parejas Estables de la CFN (OF22/2021, de 2 de agosto lo desarrolla

1. Normas reguladoras
2. Naturaleza y Objeto
3. Estructura del Impuesto
4. Rentas no sujetas
5. Rentas exentas
6. Sujeto pasivo
7. Modalidades de Tributación
8. Periodo impositivo y devengo
9. Imputación temporal de ingresos y gastos.
10. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

NATURALEZA

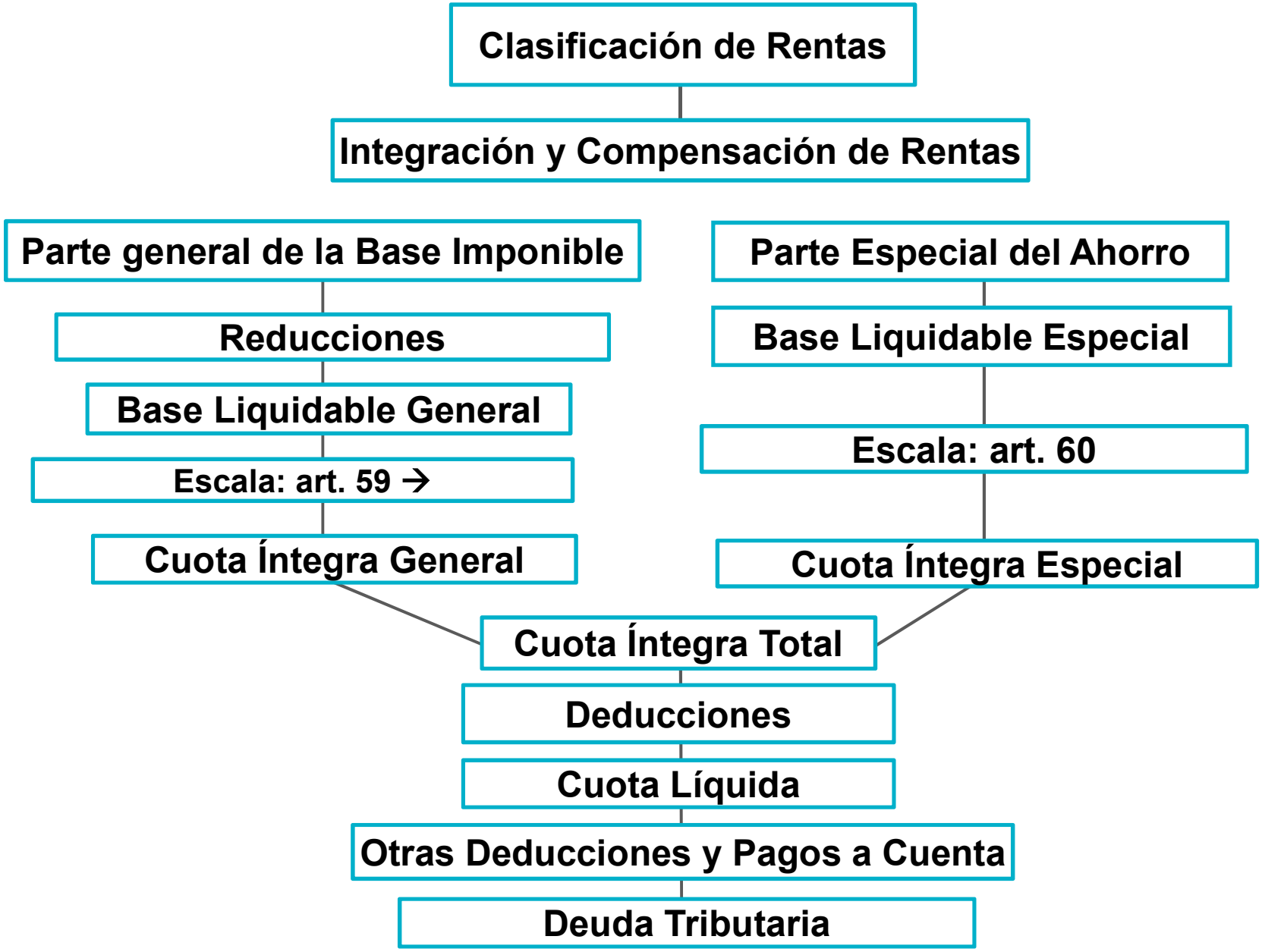
- **CARÁCTER DIRECTO**
- **NATURALEZA PERSONAL**
- **SUBJETIVO**

OBJETO

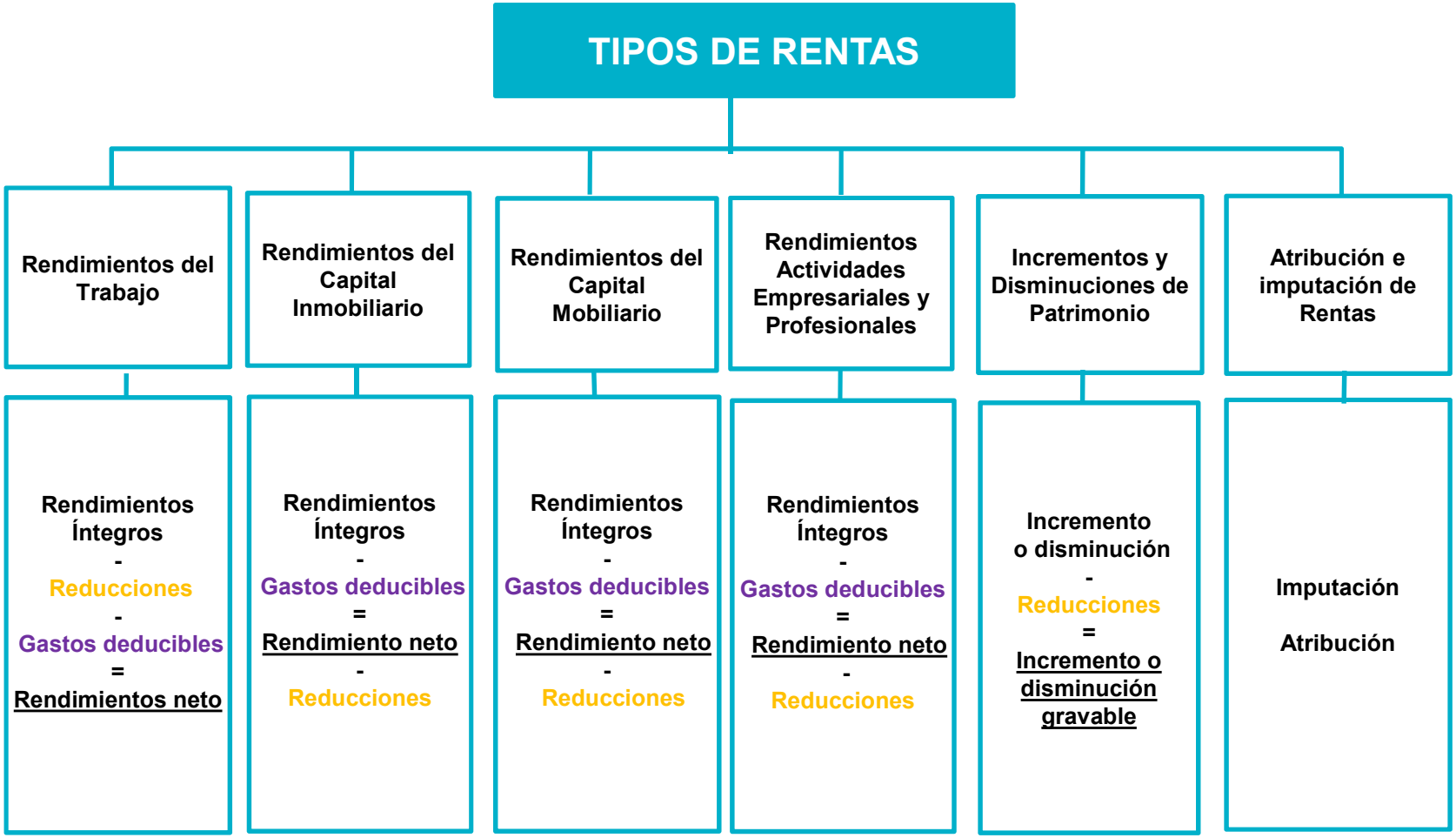
- **RENTA MUNDIAL** con independencia del lugar de obtención y de la residencia del pagador.
- **RENTA DISPONIBLE** Se tienen en cuenta las circunstancias que condicionan la capacidad económica del sujeto pasivo.

INDICE

1. Normas reguladoras
2. Naturaleza y Objeto
3. Estructura del Impuesto
4. Rentas no sujetas
5. Rentas exentas
6. Sujeto pasivo
7. Modalidades de Tributación
8. Periodo impositivo y devengo
9. Imputación temporal de ingresos y gastos.
10. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación


Clasificación de Rentas
Integración y Compensación de Rentas
Parte general de la Base Imponible
Reducciones
Base Liquidable General
Escala: art. 59 →
Cuota Íntegra General
Parte Especial del Ahorro
Base Liquidable Especial
Escala: art. 60
Cuota Íntegra Especial
Cuota Íntegra Total
Deducciones
Cuota Líquida
Otras Deducciones y Pagos a Cuenta
Deuda Tributaria

CLASIFICACION DE RENTAS



1. Normas reguladoras
2. Naturaleza y Objeto
3. Estructura del Impuesto
4. Rentas no sujetas
5. Rentas exentas
6. Sujeto pasivo
7. Modalidades de Tributación
8. Periodo impositivo y devengo
9. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Artículo 6

No estará sujeta al impuesto de la renta la que se encuentre sujeta al

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

INDICE

1. Normas reguladoras
2. Naturaleza y Objeto
3. Estructura del Impuesto
4. Rentas no sujetas
5. Rentas exentas
6. Sujeto pasivo
7. Modalidades de Tributación
8. Periodo impositivo y devengo
9. Imputación temporal de ingresos y gastos.
10. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

ARTICULO 7 (I)

A

- Prestaciones percibidas de SS o entidades sustitutivas como consecuencia de **Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez**.

- Prestaciones idénticas a profesionales no integrados en la SS satisfechas por Mutualidades de Previsión Social alternativas y prestaciones percibidas de entidades de previsión social voluntaria (EPSV) por las personas socias trabajadoras de cooperativas.

La cuantía exenta tiene como limite la **prestación máxima de la S. Social**, tributando el exceso como rendimientos del trabajo y en caso de concurrencia con prestaciones de la Seguridad Social dicho exceso se entenderá producido en las prestaciones de estas EPSV.

- **Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único**, salvo incumplimiento de plazo de 5 años de titularidad de acción o participación en sociedades laborales, cooperativas o mercantiles, o del ejercicio de la actividad en caso de autónomo.

B

- Pensiones por **inutilidad o incapacidad** reconocidas por las Administraciones Públicas en las mismas condiciones que el apartado anterior.

ARTICULO 7 (II)

C

- **Indemnizaciones por despido o cese del trabajador** en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores y normas desarrollo. Sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato (No se considera convenio pacto o contrato el acto de conciliación ante el Servicio Administrativo).
- El importe de la indemnización exenta tendrá como límite 180.000 euros.
- En el supuesto de que la indemnización por despido sea satisfecha total o parcialmente mediante entrega de elementos patrimoniales el valor de mercado estará exento, si se cumplen los requisitos establecidos.

D

- Indemnizaciones satisfechas por las AAPP por **daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.**
- Prestaciones públicas extraordinarias concedidas para paliar **los daños por actos de terrorismo**, así como las derivadas de medallas y condecoraciones concedidas en la lucha contra el terrorismo.
- Indemnizaciones percibidas de la Administración de la CFN y otras AAPP, recogidas en el art. 12 LF 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por **actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.**

ARTICULO 7 (III)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

E

- **Las indemnizaciones** como consecuencia de **responsabilidad civil por daños personales** en la cuantía legal o judicialmente reconocida y también en las cuantías establecidas en un acuerdo de mediación (conforme a la ley 5/2012) en asuntos civiles y mercantiles.
- Las indemnizaciones para idénticos daños derivadas de **seguros de accidentes**.

F

- Las i**ndemnizaciones** previstas en la legislación del Estado y de las CCAA para **compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios** como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

G

- Los **premios literarios, artísticos, científicos** relevantes (Reglamento art.1.2.4º) si la exención la ha declarado una administración tributaria distinta de la navarra, se considerará exento si cumple los requisitos de la normativa navarra.
  Los premios “Príncipe de Viana” y “Princesa de Asturias”.

ARTICULO 7 (IV)

H

- Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades a las que sea de aplicación el régimen tributario especial del DFL 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las concedidas por las fundaciones bancarias del Título II Ley 26/2013, de 27 de diciembre de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su obra

I

- Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial o escritura notarial.

J

- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento o para financiar la **estancia en residencias o centros de día de personas de edad >= 65 años o que sean discapacitados o menores desamparados.**
- Igualmente las cantidades percibidas por **personas dependientes** según Ley 39/2006 para el cuidado necesario para su atención personal en el domicilio.
- Subvenciones concedidas por la Administración Foral a los adquirentes o adjudicatarios de **Viviendas de Integración Social**.

ARTICULO 7 (V)

K

- Prestaciones familiares por hijo a cargo, ayudas familiares por hijo discapacitado establecidas para el personal de las AAPP.
- Pensiones y haberes pasivos de orfandad (hijos, nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo).
- Prestaciones económicas reguladas en el DF 168/1990 así como la **Renta Garantizada** establecida por la LF 15/2016 por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada y el cobro del **ingreso mínimo vital** regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.
- Las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

- **NO SE APLICA la exención a las prestaciones reguladas en los cap. VI y VII del Tít. 2º del TR de LG Seguridad Social. (Prestación por nacimiento y cuidado de menor, y cuidado del lactante)**

ARTICULO 7 (VI)

L

Ayudas de contenido económico a los **deportistas de alto nivel**.
Límite 60.100 €.

M

Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en **misiones internacionales de paz o humanitarias.**

N

Los **rendimientos de trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero**, solo en los supuestos en los que dichos trabajos exijan el desplazamiento al extranjero en el ámbito de una prestación de servicio transnacional por parte de la empresa o entidad empleadora de la persona desplazada.

Esta exención no se aplica a los trabajadores fronterizos.

El importe máximo de la exención es de 60.000 euros anuales.

ARTICULO 7 (VII)

Ñ

- Pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o Mutilaciones con ocasión de la Guerra Civil.

O

- Ayudas percibidas por los afectados VIH y personas con hemofilia que hayan desarrollado la hepatitis C.
- Ayudas percibidas por los afectados por la **talidomida** en España en el periodo 1950-1985
- Compensaciones económicas a las víctimas del **amianto**



P

- Las prestaciones económicas efectuadas por la Administración de la Comunidad Foral a personas con discapacidad para la adquisición o adaptación de vehículos de motor de uso particular.

Q

- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite total de los gastos realizados.

ARTICULO 7 (VIII)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

R

- Rentas puestas de manifiesto en el momento de constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de planes individuales de ahorro sistemático (PIAS).

S

- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los **Planes de Ahorro a Largo Plazo**, siempre que:
  el contribuyente no disponga nada en el plazo de 5 años desde su apertura y la aportación sea inferior a 5.000€

T

- Las prestaciones económicas procedentes de instituciones públicas concedidas a las **víctimas de la violencia de género**, así como las ayudas concedidas a las **víctimas de delitos violentos** a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- **Compensación** económica satisfechas por la **Iglesia Católica** a las **víctimas de abusos sexuales** cometidos en el seno de la Iglesia

N

ARTICULO 7 (VIII)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

U

- Las prestaciones económicas de carácter público procedentes de la concesión de **ayudas a la sucesión empresarial en Sociedades Laborales y Cooperativas de Trabajo Asociado.**

V

- Subvenciones públicas para adquirir automóviles, ordenadores portátiles, tv, electrodomésticos, descodificadores para la TDT, y las destinadas a la puesta a punto de vehículos turismos y pesados.

- Ayudas públicas para la mejora del aislamiento térmico de viviendas mediante la sustitución de huecos (cambio de ventanas, puertas de balcón y lucernarios), incluidas las ayudas públicas para la sustitución de calderas calentadores o sistemas de calefacción eléctricos por calderas de alto rendimiento.

,

ARTICULO 7 (IX)

w

Rendimientos del trabajo de carácter extraordinario satisfechos a personas trabajadoras por la empresa, con motivo de **la invención de activos intangibles** que estén incluidos en el primer párrafo del artículo 39.1 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, cumpliendo:

- 1ª) Que el importe conste por escrito.
- 2ª) Que la persona trabajadora perceptora de la renta exenta figure mencionada en el registro correspondiente como inventor o autor de la invención y que esta haya sido realizada durante la vigencia del contrato laboral.
- 3ª) Que el activo intangible se aplique en la actividad económica de la empresa o que, en el supuesto de cesión de la explotación o de transmisión de dicho activo, las rentas derivadas de dicha cesión o transmisión cumplan además los requisitos contemplados en el artículo 39 de la Ley Foral 26/2016 del IS, para beneficiarse de la reducción regulada en el citado artículo.

El **límite máximo será de 30.000 euros por cada una de las invenciones** realizadas.

ARTÍCULO 7 (X)

X

Se declaran exentos los **rendimientos del trabajo** de carácter extraordinario o suplementario satisfechos por las sociedades a sus trabajadores, **destinados a la adquisición o suscripción de participaciones de la empresa en la que presten sus servicios o de las sociedades integrantes del grupo**, con un límite de **20.000 euros anuales**.

Se establecen **requisitos para la exención**:

- El importe de los rendimientos conste **por escrito.**
- La persona trabajadora y las participaciones cumplan los **requisitos** para la deducción del artículo **62.11 del TRIRPF**.
- Las participaciones se adquieran y su importe sea satisfecho en **un mes** desde que se perciban los rendimientos destinados a su adquisición.
- **El incumplimiento** de estos requisitos supondrá la regularización establecida en el artículo 83.4 del TRIRPF.
- La aplicación de esta exención es **incompatible** por los importes exentos con la deducción del artículo 62.11 del TRIRPF

ARTÍCULO 7 (XI)

Y

- **Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación**, previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 7 (XI)

Z

- Las **ayudas financiadas** totalmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (**FEAGA**), percibidas por quienes en la fecha de devengo del impuesto tengan la consideración de agricultor a título principal o sean titulares de explotaciones agrarias prioritarias, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra aprobado por DFL 150/2002, de 2 de julio, así como las ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (**FEADER**).

El **importe máximo y conjunto de la exención** correspondiente a las ayudas citadas en el párrafo anterior **no podrá superar 20.000 euros**.

También estarán **exentas, sin sujeción al límite** y requisitos establecidos en los párrafos anteriores, las ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (**eco-regímenes)** y las ayudas públicas para la **primera instalación de agricultores.**

N

- Las **ayudas** concedidas para la **transformación** de flotas de **transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas** prestadoras de servicios de transporte por carretera

- Las **ayudas** para la **modernización de empresas de transporte de viajeros** y de empresas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera.

El importe máximo y conjunto de estas dos últimas exenciones **no podrá superar 20.000 euros.**

OTRAS RENTAS EXENTAS

SUBVENCIONES PÚBLICAS CONCEDIDAS POR OBRAS DE REHABILITACIÓN PROTEGIDA (DA 55ª TRIRPF)

- **DF 61/2013, 18 septiembre:** por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda Rehabilitación protegida siempre que el sujeto pasivo no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 30.000 euros. Se incluyen las subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra y las concedidas por otras Administraciones Públicas.

De 1.01.2023 a 31.12.2026 → EXENTAS SIN LÍMITE DE RENTAS

- **RD 853/2021, 5 octubre**: programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **RD 737/2020, 4 agosto**: programas de ayuda para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de estas ayudas a la CCAA y Ceuta y Melilla.
- **RD 691/2021, 3 agosto:** subvenciones a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000).
- **RD 477/2021, de 29 junio:** por el que se aprueba la concesión de directa de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

OTRAS RENTAS EXENTAS

LÍNEA DIRECTA DE AYUDA A PERSONAS FÍSICAS DE BAJO NIVEL DE INGRESOS Y PATRIMONIO (DA 60ª TRIRPF)

Estará exenta del Impuesto la **ayuda en pago único de 200 euros** regulada en el artículo 74 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad

RENTAS OBTENIDAS POR EL DEUDOR EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (DA 61ª TRIRPF)

✓Estarán exentas de este Impuesto**, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas, las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio aprobado judicialmente, en un plan de reestructuración judicialmente homologado, en un acuerdo extrajudicial de pagos o como consecuencia de exoneraciones del pasivo insatisfecho**, todo ello conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

OTRAS RENTAS EXENTAS

CANTIDADES PERCIBIDAS POR FAMILIARES DE VÍCTIMAS VUELO GWI9525 (DA 68ª TRLFIRPF)

✓Se introduce la exención respecto a las **cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525**, acaecido el 24 de marzo de 2015 (exención establecida en el ámbito estatal a través del Real Decreto Ley 6/2022).

AYUDAS COSTES ENERGÉTICOS (DA ÚNICA LF 36/2022, de 28 de diciembre)

Ayudas concedidas en virtud de la Resolución 770/2022, de 15 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a las empresas navarras para compensar el incremento de los costes energéticos durante el año 2022.

AYUDAS ECONÓMICAS DE APOYO A LAS FAMILIAS CON MENORES DE 0 A 3 AÑOS

La Orden Foral 183/2023, de 7 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas de apoyo a las familias con menores de 0 a 3 años y sus bases reguladoras, establece en su base reguladora primera, la exención en el IRPF de las citadas ayudas.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESION 2. SUJETO PASIVO. MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN. PERÍODO IMPOSITIVO. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS. AUTOLIQUIDACIÓN Y PROPUESTA DE AUTOLIQUIDACIÓN

Pamplona, marzo 2026



1. Sujeto pasivo
2. Modalidades de Tributación
3. Periodo impositivo y devengo
4. Imputación temporal de ingresos y gastos.
5. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

CONTRIBUYENTES NAVARROS

Son **Sujetos Pasivos** del Impuesto:

- Personas físicas que tengan su **RESIDENCIA HABITUAL EN NAVARRA** y obtengan rentas sometidas al mismo. **(Art. 8 CE)**

- Personas físicas que, **sin tener su residencia habitual en territorio navarro**, formen parte de una UF que opte por la **tributación conjunta** y resida en Navarra el miembro de esa UF con mayor BL, según su respectiva normativa.

- Personas físicas de nacionalidad española que, habiendo estado sometidas a la normativa foral navarra, acrediten su **nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal.** Esta regla se aplica en el **período** en que tiene lugar el **cambio de residencia** y en los **4 períodos** impositivos siguientes.

RESIDENCIA HABITUAL (art. 8 CE)

Con carácter general, se aplican sucesivamente las siguientes reglas

a) **Permanencia en Navarra** el mayor número de días del período impositivo.

b) **Si obtiene en Navarra la mayor parte de la Base Imponible**, excluyéndose rendimientos e incrementos de patrimonio derivados del capital mobiliario. (Centro de interés económico).

c) **Si está en Navarra** la última residencia declarada en el IRPF.

Supuestos especiales

- Las personas físicas residentes en territorio español que **no permanezcan en él más de 183 días** en el año natural, cuando en Navarra radique núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

- **Presunción** de que una persona física es residente en territorio español, por tener su residencia habitual en Navarra su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél (Presunción que admite prueba en contrario).

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

SUPUESTO 1

Don Abdul residió a lo largo de 2025, 4 meses en Madrid, 3 en Barcelona y 5 en Pamplona ¿dónde debe tributar?

SUPUESTO 2

Doña Ainhoa residió a lo largo de 2025, 3 meses en Sevilla, 4 en Córdoba y 5 en Pamplona ¿dónde debe tributar?

SUPUESTO 3

A) Don Miguel se trasladó en septiembre de 2025 desde Quito, donde residía, a Pamplona donde ha trabajado ¿dónde debe tributar?

B) Don Miguel procedente de Ecuador estableció su residencia en Madrid el 1 de junio de 2025 y el 1 de septiembre de ese año se traslada a vivir a Pamplona ¿dónde debe tributar?

OBLIGADOS A DECLARAR (art. 56 RIRPF)

OBLIGADOS A DECLARAR

Con carácter general: Sujetos pasivos que obtengan rentas sujetas y no exentas al Impuesto.

NO OBLIGADOS A DECLARAR

Sujetos pasivo que **no forman parte UF**, y aquellos que componiéndola **no opten por tributación conjunta**, cuando sus rentas exclusivamente provengan de:

- **TRABAJO: inferiores a 14.500 euros anuales brutos.**
- **CAPITAL MOBILIARIO E INCREMENTOS DE PATRIMONIO sujetos a retención** si, conjuntamente, son **inferiores a 1.600 euros** brutos anuales.

Quienes obtengan **RENDIMIENTOS EMPRESARIALES Y/O PROFESIONALES** u obtengan **INCREMENTOS DE PATRIMONIO** o **RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO NO SUJETOS A RETENCIÓN** están obligados a presentar declaración en cualquier caso.

SUPUESTO 4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR

CASO 1º

Rendimientos del Trabajo brutos	10.500 euros
Rendimientos Capital Mobiliario:	
Intereses de cta. Corriente:	800 euros
Fondo de inversión	600 euros
TOTAL	**11.900 euros**

CASO 2º

Rendimientos del Trabajo bruto:	11.000 euros
Rendimientos Capital Mobiliario:	
Letras del Tesoro:	1.000 euros
TOTAL	**12.000 euros**

CASO 3º

Rendimientos del Trabajo brutos	3.000 euros
Rendimientos Capital Mobiliario:	
Intereses de cta. Corriente	2.000 euros
TOTAL	**5.000 euros**

SUPUESTO 4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR (II)

CASO 4º

Rendimientos del Trabajo brutos	18.200 euros

CASO 5º

Rendimientos del Trabajo brutos	6.612 euros
Rdtos. negativos Act. Empresarial	-10.500 euros
TOTAL	**-3.888 euros**

CASO 6º

Rendimientos del capital inmobiliario	
(por alquiler de inmuebles)	100 euros
Incremento de patrimonio	
(por venta de acciones)	60 euros
TOTAL	**160 euros**

CASO 7º

Rendimientos del trabajo	300 euros
Rendimientos de actividad profesional	100 euros
TOTAL	**400 euros**

1. Sujeto pasivo
2. **Modalidades de Tributación**
3. Periodo impositivo y devengo
4. Imputación temporal de ingresos y gastos.
5. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

TIPOLOGÍA DE UNIDADES FAMILIARES (Art. 71 TRIRPF)

1. **CÓNYUGES, NO SEPARADOS LEGALMENTE,** y si los hubiere, **hijos menores de edad** que a 31 de diciembre convivan con ellos, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientes de estos, y los **hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa**. Tendrán la misma consideración los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada en virtud de sentencias dictadas con anterioridad al 3/09/2021 (Art. 71.1.a) y Disp. Transitoria trigésima TRIRPF).

2. **PAREJA ESTABLE** y, si los hubiere, **hijos** en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

3. En caso de **SEPARACIÓN LEGAL O INEXISTENCIA DE VINCULO MATRIMONIAL O DE PAREJA ESTABLE**, la formada por el **padre o la madre y TODOS los hijos** que convivan con uno u otro y siempre que éstos reúnan las condiciones expresadas en el apartado primero (MONOPARENTALES).

SE ASIMILAN A LOS HIJOS:

✓Las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón **de tutela o acogimiento** según las legislación civil aplicable (siempre menores).

✓Aquellas personas cuya **guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial**.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

EQUIPARACIÓN DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CÓNYUGES

La Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias:

Modificó la DA 2ª del TRIRPF:

Los miembros de una pareja estable se equipararán a los cónyuges:

- Cuando así **lo hayan solicitado**
- **Y se cumplan los requisitos** señalados en la DA vigesimoprimera de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Adicionó una DA vigesimoprimera a la LFGT hasta 31.12.2021:

Se equiparaban fiscalmente a los cónyuges únicamente a aquellas parejas estables que:

- Formen una pareja estable con arreglo a lo dispuesto en la normativa civil que les sea de aplicación.
- Se inscriban en el **REGISTRO FISCAL DE PAREJAS ESTABLES**

EQUIPARACIÓN DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CÓNYUGES

DA vigesimoprimera a la LFGT a partir 1.01.2022:

Se equipararán fiscalmente a los cónyuges únicamente a aquellas parejas estables que:

- Formen una pareja estable con arreglo a lo dispuesto en la normativa civil que les sea de aplicación.
- Que estén inscritas en el **REGISTRO ÚNICO DE PAREJAS ESTABLES** de la Comunidad Foral de Navarra regulado en el Decreto Foral 27/2021, de 14 de abril, o en el que corresponda conforme a la normativa que les resulte de aplicación, aunque en ella no se establezca la obligación de inscribirse.

NUEVA REGULACIÓN DE PAREJAS ESTABLES EN LA LEY FORAL 21/2019, DE 4 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO (Vigor 16/10/19)

- Constitución de una nueva Pareja Estable Ley Foral 106 FNN:

1. **Constitución**. *"Dos personas mayores de edad o menores emancipadas, en comunidad de vida afectiva análoga a la conyugal, si quieren constituirse en pareja estable con los efectos previstos en esta Compilación podrán hacerlo manifestando su voluntad en documento público."*

2. **Registro Único de Parejas Estables**. *"La pareja estable deberá inscribirse en un Registro único de parejas estables de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos de prueba y publicidad previstos en la norma que lo regule, así como a los efectos que establezcan otras disposiciones legales."*

Disposición Final 1ª LF 21/2019:

" En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley foral deberá crearse un Registro Único de Parejas Estables, a efectos de publicidad, adscrito a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra."

EQUIPARACIÓN DE LAS PAREJAS ESTABLES A LOS CÓNYUGES FIN DE INCRIPCIÓN DEL REGISTRO FISCAL (DT 6ª LFGT)

- *A partir de 1 de enero de 2022* ***no se permitirán nuevas inscripciones ni modificaciones, salvo la cancelación****, en el Registro Fiscal de parejas estables regulado en la disposición adicional vigesimoprimera.*

- *A partir de 1 de enero de 2024,* ***NO CONVIVEN el Registro Fiscal y el Registro único de parejas*** *de la Comunidad Foral de Navarra regulado en el Decreto Foral 27/2021, de 14 de abril, o en el que corresponda conforme a la normativa que le resulte de aplicación.*

PAREJAS ESTABLES IRPF 2025: DEBERÁN ESTAR INSCRITAS EN EL RUPE

REQUISITOS:

Constitución

- ✓ Notario
- ✓ Ayuntamiento
- ✓ RUPE

Inscripción

- ✓ RUPE

TIPOLOGÍA DE UNIDADES FAMILIARES

Nadie puede pertenecer a dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los **miembros de la unidad familiar** se realiza atendiendo a la **situación** existente a **31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento de alguno de dichos miembros durante el año,** en cuyo caso los supérstites pueden optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas del fallecido **(conjunta especial)**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

UNIDADES FAMILIARES

SUPUESTO 5

Don Daniel y doña Leonor están casados y tienen una hija soltera de 17 años, Lidia, que no percibe renta alguna y vive con sus padres. Lidia tiene una hija de dos meses, Elena, que está a su cargo.

¿Cuántas unidades familiares existen y qué miembros componen la unidad familiar?
¿Cuántas declaraciones se harían y de qué tipo?
¿Quién tendría derecho a la deducción por los descendientes?

SUPUESTO 6

Don Javier y doña Manuela, casados y jubilados viven con un nieto de cinco años, Lucas. Don Javier es el tutor del pequeño Lucas, ya que sus padres murieron.

¿Cuántas unidades familiares existen y qué miembros componen la unidad familiar?
¿Cuántas declaraciones se harían y de qué tipo?
¿Tendrían derecho a la deducción por el nieto?

UNIDADES FAMILIARES

SUPUESTO 7

D. Antonio y doña Silvia, divorciados tienen la guarda y custodia compartida de su hijo común David que es menor de edad y no tiene rentas.

¿Cuántas unidades familiares existen y qué miembros componen la unidad familiar?
¿Cuántas declaraciones se harían y de qué tipo?
¿Quién tendrían derecho a la deducción por el hijo?

SUPUESTO 8

Don Samuel casado con Dña. Rosa conviven con sus tres hijos: Marcos (20 años), Miguel (17 años) y Eduardo (10 años). Miguel trabaja en una empresa percibiendo unas rentas anuales de 10.900 euros. Marcos obtuvo unos intereses de una imposición a plazo de 300€ percibiendo 243€ netos después de descontarle 57€ de retención.
En el mismo domicilio, conviviendo con su hija Rosa, están sus padres D. Juan casado con Dña. Elisa, quien tiene reconocido un grado de discapacidad. Don Juan percibe una pensión de 12.300 euros.
Doña Saturnina, es la abuela de Rosa, obtiene unos ingresos de 10.963,40€ de la pensión de viudedad y también convive con su nieta.
¿Cuántas unidades familiares existen y qué miembros componen la unidad familiar?
¿Cuántas declaraciones se harían y de qué tipo?

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Cuatro modalidades de tributación

1. CONJUNTA

2. SEPARADA

3. INDIVIDUAL

4. CONJUNTA ESPECIAL

OPCIÓN CONJUNTA

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

QUIÉN

Únicamente las unidades familiares.

OPCIÓN

- Abarca a **todos** los miembros de la UF.
- **No puede ser modificada** **fuera** del plazo voluntario de presentación de declaraciones.
- **La opción elegida** un determinado período impositivo **no vincula a los posteriores**.
- **Si no se presenta declaración** en período voluntario, **los miembros de la UF tributan de forma individual (separada)** salvo manifestación en contrario en diez días desde el requerimiento administrativo.

OPCIÓN CONJUNTA

CARACTERÍSTICAS DE LA OPCION CONJUNTA

- La base liquidable general y la especial se **calculan separadamente** para cada uno de los componentes de la UF.
- Las disminuciones patrimoniales y las bases liquidables negativas de uno o varios miembros **se compensarán** con incrementos y bases liquidables positivas de otros, por orden de cuantía, de mayor a menor, de cada porción de renta.
- Tanto la tarifa como el **tipo de gravamen aplicable** a la base liquidable especial se aplican de **forma separada** para obtener la cuota individual.
- La **suma de las cuotas individuales** conforma la cuota íntegr de la UF.
- La **deducción por mínimo personal que corresponda a cada hijo** no puede exceder de su cuota íntegra individual → si el hijo no tiene rentas la deducción es 0.
- En la **cuota íntegra total** se practican las deducciones.
- Presentada declaración conjunta, todos los miembros de la **UF responden solidariamente** del pago de la cuota resultante de la misma, salvo regla especial.

OPCION CONJUNTA

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Cuando no todos los miembros de la UF residan en Navarra y deseen presentar la declaración conjunta, **tributarán en la CFN si reside en Navarra el miembro con mayor base liquidable** (calculada según la normativa vigente a aplicar a cada miembro).

LÍMITES EN DEDUCCIONES

VIVIENDA

REGIMEN TRANSITORIO: VIVIENDAS ADQUIRIDAS O REHABILITADAS **entre 01/01/2013 y 31/12/2015** o ADQUIRIDAS **entre 01/01/2016 y 31/12/2017**

LIMITE BASES:

- **48.000 eur** = carácter Gral.
- **54.000 eur** = 1 o 2 descendientes con derecho a deducción
- **60.000 eur** = 3 o más descendientes con derecho a deducción, fam.monoparentales o en situación de monoparentalidad

+3.000 =SP o descendiente >=33%
+7.000 =SP o descendiente >=65%

- ✓ **Base total inversión vivienda: 240.000 eur**
- ✓ **Base anual inversión vivienda: 15.000 eur**

OPCION CONJUNTA

REGLAS ESPECIALES

LÍMITES EN DEDUCCIONES

ALQUILER

LIMITE RENTAS (excluidas exentas) = **60.000 euros.**

DONATIVOS, CUOTAS SINDICALES, APORTACIONES Y CUOTAS A PARTIDOS POLÍTICOS, INVER. ENERGÍA RENOVABLES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, SIST. RECARGA

LIMITE BASES =25% **BL unidad familiar**

INVERSIONES EMPRESARIALES

LIMITE DEDUCCIÓN = sobre la **cuota líquida de la unidad familiar**

OPCION CONJUNTA

REGLAS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD

Las víctimas de violencia de genero **reconocidas por sentencia judicial** pueden solicitar que su responsabilidad respecto a la tributación conjunta con el culpable **alcance únicamente a la parte de deuda pendiente que les resulte atribuible**.

La responsabilidad correspondiente a la víctima vendrá determinada por la proporción que represente su base imponible positiva respecto de la suma de todas las bases imponibles positivas de la unidad familiar. Esta proporción se aplicará sobre el total de deuda pendiente en la fecha de la solicitud.

OPCIÓN SEPARADA

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

QUIÉN

Únicamente las unidades familiares.

OPCIÓN

- Abarca a **todos** los miembros de la UF.
- **No puede ser modificada** fuera del plazo voluntario de presentación de declaraciones.
- **La opción elegida** un determinado período impositivo **no vincula a los posteriores**.
- **Si no se presenta declaración** en período voluntario, **los miembros de la UF tributan de forma individual (separada)** salvo manifestación en contrario en diez días desde el requerimiento administrativo.

OPCIÓN SEPARADA

CARACTERÍSTICAS DE LA OPCION SEPARADA

- La base liquidable general y la especial se **calculan separadamente** para cada uno de los componentes de la UF.
- Las disminuciones patrimoniales y las bases liquidables negativas de uno o varios miembros **se compensarán** con incrementos y bases liquidables positivas **PROPIAS** del miembro que generó tal circunstancia en años posteriores, o de otros miembros si en años posteriores se presenta declaración conjunta, por orden de cuantía, de mayor a menor, de cada porción de renta.
- Tanto la tarifa como el **tipo de gravamen aplicable** a la base liquidable especial se aplican de **forma separada** para obtener la cuota individual.
- En la **cuota íntegra individual** se practican las deducciones.
- Presentada declaración separada, **la responsabilidad del pago** de la cuota resultante se regula en las **normas civiles.**

OPCION SEPARADA

REGLAS ESPECIALES

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Cuando no todos los miembros de la UF residen en Navarra y desean presentar la declaración separada, **deberán presentarla cada uno en su lugar de residencia.**

LÍMITES EN DEDUCCIONES

VIVIENDA

REGIMEN TRANSITORIO: VIVIENDAS ADQUIRIDAS O REHABILITADAS **entre 01/01/2013 y 31/12/2015** o AQUIRIDAS **entre 01/01/2016 y 31/12/2017**

LIMITE BASES:

- **24.000 eur** = carácter Gral.
- **27.000 eur** = 1 o 2 descendientes con derecho a deducción
- **30.000 eur** = 3 o más descendientes con derecho a deducción, fam.monoparentales o en situación de monoparentalidad

+3.000 =SP >=33%
+7.000 =SP >=65%
+1.500 =descend. Deducción >=33%
+3.500 =descend. Deducción >=65%

- ✓ **Base total inversión vivienda: 120.000 eur**
- ✓ **Base anual inversión vivienda: 7.000 eur**

OPCION SEPARADA

LÍMITES EN DEDUCCIONES

ALQUILER

LIMITE RENTAS (excluidas exentas) = **30.000 eur**

DONATIVOS, CUOTAS SINDICALES, APORTACIONES Y CUOTAS A PARTIDOS POLÍTICOS, INVER. ENERGÍA RENOVABLES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, SIST. RECARGA

LIMITE BASES =25% de **su BL**

INVERSIONES EMPRESARIALES

LIMITE DEDUCCIÓN = sobre **su cuota líquida**

CUADRO RESUMEN

Tributación Individual		Tributación Conjunta
Artículo 4	**Obligación de declarar en Navarra**	Artículo 4
Existe obligación de declarar en Navarra si se reside en Navarra. En el supuesto de que no todos los miembros de la unidad familiar tengan su residencia en Navarra tributarán:		
Cada uno donde resida		Donde resida el que tenga la mayor base liquidable
Disp. Transitoria 17ª y 24ª	**Regímenes Transitorios de deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual. Límite de suma de bases**	Artículo 75.1ª vigente a 31-12-2017
Límite máximo: * 24.000€ general * 27.000€: 1 o 2 descendientes deducibles * 30.000€: - 3 o más descendientes deducibles - Familia Numerosa o monoparental conforme a LF 5/2019 Estas cuantías se incrementan en 3.000€ o 7.000€ cuando el **sujeto pasivo** tenga discapacidad ≥33%<65% o ≥65%, respectivamente. Los importes serán, respectivamente, 1.500€ o 3.500€ por cada **descendiente** con discapacidad con derecho a deducción.		Límite máximo: * 48.000€ general * 54.000€: UF 1 o 2 descendientes deducibles * 60.000€: - UF 3 o más descendientes deducibles - UF Familia Numerosa o monoparental conforme a LF 5/2019 Estas cuantías se incrementan en 3.000€ o 7.000€ por cada **sujeto pasivo** o **descendiente** deducible con discapacidad ≥33%<65% o ≥65%, respectivamente.
Artículo 62.1.a) vigente a 31-12-2017	**Regímenes Transitorios de deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual. Base de la deducción**	Artículo 75.2ª vigente a 31-12-2017
Límite máximo anual 7.000€		Límite máximo 15.000€
Artículo 62.1.c) vigente a 31-12-2017	**Regímenes Transitorios de deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual. Base acumulada de deducciones efectivas**	Artículo 75.2ª vigente a 31-12-2017
Límite total 120.000€		Límite total 240.000€
Artículo 62.2	**Deducción por alquiler de vivienda**	Artículo 75.1ª
Límite de rentas, excluidas las exentas, 30.000€ Alquiler>10% rentas del sujeto pasivo		Límite de rentas, excluidas las exentas, 60.000€ Alquiler>10% rentas de la unidad familiar
Artículo 64.1	**Deducción por donativos, por cuotas sindicales, por cuotas y aportaciones a partidos políticos, por inversión en instalaciones de energías renovables, por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables y por inversión en sistemas-recarga**	Artículo 75.2ª
Límite 25% base liquidable del sujeto pasivo		Límite 25% base liquidable de la unidad familiar
Artículo 64.2	**Deducción actividad empresarial y profesional,**	Artículo 75.3ª
Límites sobre la cuota líquida del sujeto pasivo		Límite sobre la cuota líquida de la unidad familiar

OPCIÓN INDIVIDUAL

QUIÉN

- Personas **no unidas por vínculo** matrimonial ni pareja estable (solteros, separados legalmente, viudos)
- Y **sin hijos menores de edad** que convivan con ellos o **hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.**

CARACTERÍSTICAS

En esta modalidad, **las rentas sometidas al Impuesto** según los criterios de imputación, **así como la escala y las deducciones** **se practican de forma individual en el propio declarante.**

OPCIÓN CONJUNTA ESPECIAL (I)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CUÁNDO

UF en las que alguno de sus miembros ha fallecido en un día distinto del 31 de diciembre, salvo que el fallecido sea uno de los cónyuges y el otro contraiga nuevo matrimonio o constituya pareja estable dentro del año natural.

SUPÉRSTITES

A) Presentar **cada componente de la UF una declaración individual**, en cuyo caso la declaración del fallecido, se integrará con las rentas, reducciones y deducciones aplicables hasta la fecha del fallecimiento.

B) Presentar **declaración individual del fallecido** por un lado, y **declaración conjunta de los restantes**, o **individual del único miembro supérstite** en su caso.

C) Presentar **declaración conjunta de todos ellos**, incluido el fallecido, integrando sus rentas y aplicando en el cálculo las reducciones y deducciones correspondientes **(SÓLAMENTE ESTE SUPUESTO, ES EL QUE SE DENOMINA CONJUNTA ESPECIAL)**

MODALIDAD CONJUNTA ESPECIAL (II)

1. **La determinación de los <u>miembros de la unidad familiar</u>** se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2025 e **incluyendo al fallecido**.

2. **La <u>deducción del mínimo personal del fallecido</u>** se hará de acuerdo a sus circunstancias (edad, discapacidad) a la fecha de fallecimiento y **se computa en su totalidad.**

3. **La <u>deducción por mínimos familiares</u>** que corresponda al fallecido **no se prorrateará** en función del tiempo que ha vivido durante el periodo impositivo, como es la regla, **sino que se computará en su totalidad.**

Estas tres reglas implican **hacer la ficción de que el fallecido vive a final de año** con las circunstancias personales que tenía en la fecha de fallecimiento

1. Sujeto pasivo
2. Modalidades de Tributación
3. **Periodo impositivo y devengo**
4. Imputación temporal de ingresos y gastos.
5. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

PERÍODO IMPOSITIVO

AÑO NATURAL

DEVENGO

REGLA GENERAL: **31 diciembre**
Excepción: fallecimiento día distinto 31.12.XX

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

EXCEPCIÓN: FALLECIMIENTO DEL SUJETO PASIVO EN DIA DISTINTO A 31 DE DICIEMPRE OPCIÓN TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL

1. **Las rentas pendientes** del sujeto pasivo fallecido deberán integrarse en la base imponible de su último periodo impositivo.

2. **Las deducciones por mínimos familiares** **se prorratearán** al número de días del periodo impositivo, salvo en el supuesto de tributación conjunta especial (ficción de no fallecimiento a 31 diciembre)

3. **La deducción por mínimo personal** **no se prorratea en ningún caso**.

1. Sujeto pasivo
2. Modalidades de Tributación
3. Periodo impositivo y devengo
4. **Imputación temporal de ingresos y gastos.**
5. Autoliquidación y propuesta de autoliquidación

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS

REGLA GENERAL: CRITERIO DE DEVENGO.

1. **Rendimientos de AEP**: con carácter general, se aplicarán los criterios de imputación temporal de la normativa de IS.

Las ayudas públicas percibidas a partir de 01 de enero de 2024, se **imputan íntegramente en el periodo impositivo en que se cobren**

Las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores percibidas antes de 1 de enero de 2024 y pendientes de imputar 31 de diciembre de 2025, no estarán exentas y se imputarán conforme a la normativa vigente en el periodo de percepción de las ayudas (Disp. Transitoria trigésima primera TRIRPF).

¿Cómo SE IMPUTAN? — En el periodo impositivo en que se perciben como **rendimientos de actividades económicas.**

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS

2. **Incrementos y disminuciones de patrimonio**: se imputaran al periodo en el que tenga lugar la alteración patrimonial

Los incrementos de patrimonio que deriven de ayudas públicas se imputarán al periodo impositivo en que tenga **lugar el cobro**.

Las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores que se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias percibidas antes de 1 de enero de 2024 y pendientes de imputar a 31 de diciembre de 2025, no estarán exentas y se imputarán conforme a la normativa vigente en el periodo de percepción de las ayudas (Disp. Transitoria trigésima primera TRIRPF).

¿Cómo SE IMPUTAN? | En el periodo impositivo en que se perciben como **incremento de patrimonio.**

3. **Operaciones a plazo o con precio aplazado**: a medida que se hagan exigibles los cobros, SALVO que el SP decida imputárselo al periodo impositivo en el que tuvo lugar la operación o alteración patrimonial.

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS

4. **Rendimientos del trabajo**

a. No percibidos por causa ajena al sujeto pasivo: el SP puede OPTAR entre imputarlas al periodo de cobro o bien mediante declaración liquidación complementaria en los ejercicios a los que corresponda.

b. Devoluciones al pagador de rdtos. trabajo de periodos anteriores: se imputan periodo devolución, SALVO que se OPTE por imputarla a los periodos de los que proceda (rendimiento trabajo negativo).

La opción a la que se refiere los dos casos anteriores (a y b) tendrá que ponerse en conocimiento de la Administración en la declaración correspondiente al ejercicio en que se efectué el cobro o devolución.

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS

5. Sujeto **pasivo que pierda su condición por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea**, podrá **OPTAR** por:

- Imputar las rentas pendientes al último periodo impositivo que deba declararse por este Impuesto**.** (Autoliquidación complementaria sin sanción ni intereses ni recargo).

- Presentar a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación. (Autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo, correspondiente al último periodo en que deba declararse por este Impuesto)

6. **Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta PENDIENTE de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía:** los importes no satisfechos se imputaran al periodo impositivo en que aquella adquiera firmeza.

1. Sujeto pasivo
2. Modalidades de Tributación
3. Periodo impositivo y devengo
4. Imputación temporal de ingresos y gastos.
5. **Autoliquidación y propuesta de autoliquidación**

AUTOLIQUIDACIÓN

1. Los sujetos pasivos que **estén obligados a declarar** por este impuesto, al tiempo de presentar su declaración, deberán **determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos** que reglamentariamente se determinen.

2. El **derecho a disfrutar de exenciones, deducciones o cualquier incentivo fiscal** en la base imponible o en la cuota estará condicionado **al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable**. Cuando con posterioridad a la aplicación se produce la pérdida del derecho a disfrutar de ellos, el contribuyente **deberá ingresar, junto con la cuota del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento** de los requisitos o condiciones, **la cuota íntegra correspondiente a la exención, deducción o incentivo fiscal aplicados, además de los intereses de demora** (Art. 83.4 TRIRPF).

3. **Las opciones** que se deban ejercitar o solicitar con la presentación de una declaración **no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento**, **salvo** que la rectificación se presente en el **período reglamentario de declaración**.

PROPUESTA DE AUTOLIQUIDACIÓN

1. El Departamento de Economía y Hacienda en base a lo establecido en el Art. 84 del TRIRPF, **podrá remitir a los sujetos pasivos una propuesta de autoliquidación.**

2. Si el sujeto pasivo considera que dicha propuesta de autoliquidación **refleja fielmente su situación tributaria podrá confirmarla** y, en tal caso, tendrá la consideración de **declaración presentada.**

3. **¿ Cuando tiene lugar la CONFIRMACIÓN?**
   - Propuesta **"a devolver".** Si recibida la devolución el sujeto pasivo no presenta declaración dentro de plazo.
   - Propuesta **"a pagar".** Si el sujeto pasivo efectúa el pago de la totalidad o de la primera parte del fraccionamiento dentro del periodo establecido. La falta de ingreso implicará que la propuesta quede sin efecto.

   La confirmación de la propuesta no impedirá la solicitud posterior de rectificaciones de la autoliquidación, ni de devolución de ingresos indebidos.

4. La Administración no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos contenidos en la propuesta aun cuando esté confirmada.

5. Cuando el sujeto pasivo no confirme la propuesta, ésta quedará sin efecto, sin que ello exonere al sujeto pasivo de su obligación de presentar declaración.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

SESION 3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Pamplona, marzo 2026



INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones en especie exentas.
6. Reducciones de los rendimientos íntegros.
7. Gastos deducibles.
8. Individualización de los rendimientos.
9. Imputación temporal.
10. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CONCEPTO GENERAL

Contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, **que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal del sujeto pasivo o de su relación laboral o estatutaria**, y no tengan el carácter de rendimientos de actividades empresariales o profesionales. (Art. 13 TRIRPF)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

EN PARTICULAR (Art. 14.1TRIRPF)

- **Sueldos, salarios, jornales, complementos, pluses, etc.**
- Las retribuciones derivadas de **relaciones laborales de carácter especial.**
- **Remuneraciones por gastos de representación.**
- **Dietas y asignaciones para gastos de viajes**, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, con los límites y condiciones reglamentariamente establecidos.
- **Contribuciones o aportaciones** satisfechas por promotores de **planes de pensiones** y por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones
- **Prestaciones por desempleo** (excepto modalidad pago único = exenta).

EN PARTICULAR (Art. 14.2.a TRIRPF)

Las siguientes prestaciones:

- **Pensiones y Haberes pasivos de la Seg. Social y demás prestaciones públicas** (**excepto IT** y **prestaciones por nacimiento y cuidado de menor** (paternidad y maternidad) de empresarios o profesionales que son rendimientos de su actividad económica).

  Estarán exentas las prestaciones por Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez.

- Prestaciones percibidas por beneficiarios de **mutualidades de funcionarios**, **col. Huérfanos y otras instituciones similares.**

- Prestaciones percibidas por **beneficiarios de planes de pensiones**, **planes de previsión asegurados, mutuas de previsión social, de contratos de seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones**, incluidos los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave.

- Prestaciones percibidas por los beneficiarios de **seguros de dependencia.**

EN PARTICULAR (resto Art. 14.2 TRIRPF)

- La totalidad de las **cantidades cobradas por parlamentarios y miembros de corporaciones locales.**
- Retribuciones de **administradores y miembros de Consejos o Juntas.**
- **Pensiones compensatorias** recibidas del cónyuge o pareja estable, y las **anualidades por alimentos** (excepto exentas).
- **Derechos económicos de fundadores** de empresas.
- **Becas** derivadas de relaciones laborales que no estén exentas.
- Retribuciones percibidas por colaboradores en **actuaciones humanitarias o de asistencia social** promovidas por **entidades sin ánimo de lucro.**
- Los rendimientos derivados de la **elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación**. (No obstante, estos rendimientos se calificarán como rendimientos de actividades empresariales o profesionales cuando supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.)

EN PARTICULAR

- **Aportaciones recibidas por el sujeto pasivo con discapacidad, titular de un patrimonio protegido**:

  - **En caso de aportantes SP del IRPF**: hasta el límite de 10.000€ por cada aportante y 24.250€ en conjunto.
  - **En caso de aportantes SP del IS**: la aportación tendrá la consideración de rendimiento de trabajo siempre que haya sido gasto deducible en el IS con el límite de 10.000 euros

    (Tope máximo: 34.250 euros).

- **Aportaciones** realizadas por una Sociedad **a favor de patrimonios protegidos de los parientes, cónyuges, miembros de la pareja estable o personas que en régimen de tutela o acogimiento se encuentren a cargo de los trabajadores de dichas Sociedades,** se considerara rendimiento de trabajo SOLO al titular del patrimonio protegido, nunca al propio trabajador.

IMPORTANTE: Únicamente se incluirán en la BI cuando la suma de tales rendimientos trabajo + prestaciones obtenidas en forma de renta que procedan de aportaciones a planes de pensiones y mutualidades constituidas a favor de sujetos pasivos con discapacidad, **exceda de tres veces el IPREM (3 x 8.400,00 eur)**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS

SUPUESTO 1

D. PABLO, casado en régimen de gananciales con doña MARÍA deciden hacer una aportación en metálico al patrimonio protegido de su hijo CÉSAR por importe de 12.000€. ¿Qué consideración tiene para CÉSAR este importe?

SUPUESTO 2

D. PABLO, casado en régimen de gananciales con doña MARÍA deciden hacer una aportación en metálico al patrimonio protegido de su hijo CÉSAR por importe de 20.800€. ¿Qué consideración tiene para CÉSAR este importe?

SUPUESTO 3

ANTONIO, JUAN y LUIS deciden hacer una aportación al patrimonio protegido de su hermano ANDRÉS que tiene una discapacidad del 80%. Cada uno de ellos aporta 11.000€. ¿Qué consideración tiene para ANDRÉS este importe?

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Contribuciones empresariales a seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones (DA 57ª TRIRPF, adicionada por el art. 2 de la LF 20/2018)

Con el **fin de evitar una posible doble tributación** en algunos supuestos, se establece que tendrá carácter **voluntario**, por voluntad de la empresa o por acuerdos con los trabajadores, la **imputación fiscal de las cantidades satisfechas por empresario a los contratos de seguro colectivo** (distinto de los planes de previsión social), decisión que deberá mantenerse hasta la extinción del contrato.

En consecuencia, las contribuciones empresariales que no se imputen no serán ni rendimientos de trabajo en especie ni reducirán la parte general de la base imponible.

En los casos de contratos de **seguros colectivos a prima única**, los trabajadores no tendrán que integrar en su base imponible las cantidades imputadas, ni tendrán derecho a la reducción de la base imponible, será en el momento del cobro de las prestaciones del seguro cuando lo declararán como rendimientos de trabajo.

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

EXENCIÓN RENDIMIENTOS DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO (art. 7. n) TRIRPF - art 5 RIRPF)

Están exentos los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero con una serie de requisitos:

1. Dichos trabajos han de exigir el desplazamiento al extranjero del trabajador en el ámbito de una prestación de **servicio transnacional** por parte de la empresa o entidad empleadora de la persona desplazada.

2. Asimismo, el servicio ha de prestarse para **empresa no residente en territorio español o con establecimiento permanente en el extranjero**. Si se trata de entidades vinculadas, el trabajo ha de producir el **beneficio a su destinatario.**

3. En el territorio donde se preste dicho trabajo, se aplique un **impuesto similar al IRPF y no se trate de un paraíso fiscal.**

La exención se aplica a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero límite : **60.000 euros**

Incompatibilidad:
- Régimen de excesos.
- No se aplicará a los trabajadores fronterizos.

Para admitir la exención es necesario:

- **Que esté informado en el 190, clave L. 15**
- **Que la empresa acredite que dichos rendimientos cumplen los requisitos del art. 7)n del IRPF y las retribuciones a las que se aplica o la proporción de días (fase impugnación)**

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. No se consideran retribución en especie.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

GASTOS DE LOCOMOCIÓN EXCEPTUADOS GRAVAMEN (art. 8 RIRPF)

Se exige que el trabajador se desplace a otro **LUGAR distinto del centro de trabajo** y se ajusten a los límites siguientes:

a. Si el empleado o trabajador utiliza medios de transporte públicos: gasto justificado mediante factura o documento equivalente.
b. En los demás casos, siempre que se justique la realidad del desplazamiento: 0,35 €/km + peaje+ aparcamiento.

Exceso percibido será Rendimiento de trabajo **sujeto y no exento**.

MANUTENCIÓN Y ESTANCIA EXCEPTUADOS GRAVAMEN

Se exige que el trabajador se desplace a otro **MUNICIPIO distinto del <u>centro de trabajo y al de residencia</u>** y se ajusten a los límites siguientes:

	DESTINO	CON/SIN PERNOCTA	ESTANCIA	MANUTENCIÓN
TRABAJADORES caso general	ESPAÑA	pernocta	Importe justificado(1)	58,34€
		sin pernocta		29,17€
	EXTRANJERO	pernocta	Importe justificado(1)	99,91€
		sin pernocta		52,59€
TRABAJADORES de vuelo	ESPAÑA	pernocta	Importe justificado	58,34€
		sin pernocta		39,44€
	EXTRANJERO	pernocta	Importe justificado	99,91€
		sin pernocta		72,31€
TRABAJADORES con relaciones laborales de carácter especial (representantes de comercio, deportistas profesionales)	ESPAÑA	pernocta	Importe justificado y resarcido por la empresa	29,17€
		sin pernocta		
	EXTRANJERO	pernocta	Importe justificado y resarcido por la empresa	52,59€
		sin pernocta		

(1) Se justifica mediante factura salvo los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe de los gastos de estancia que no excedan de ***16,41 €*** diarios si el desplazamiento es en territorio nacional, o de ***27,34 €*** diarios si corresponden a desplazamientos al extranjero.

No se exceptúan de gravamen si se trata de desplazamiento y permanencia superior a nueve meses, sin descontar vacaciones, enfermedad, etc.

SUPUESTO 4. MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

Durante tres días del mes de junio del año 2025, don Juan fue enviado por su empresa, desde Pamplona, municipio en el que reside y trabaja, a Lyon (Francia), para realizar determinadas gestiones. En concepto de dietas y gastos de locomoción ha percibido 1.350€, habiendo pernoctado dos días en aquella ciudad.

Como justificantes de los gastos sólo conserva el billete de avión: 360,70€ (ida y vuelta) y el ticket, por un importe de 40€ del parking del aeropuerto de Bilbao a donde se desplazó con su propio vehículo. No conserva el ticket de la autopista ni puede justificar el gasto de hotel.

¿Qué cantidad deberá declarar don Juan en concepto de ingresos íntegros a efectos del Impuesto sobre la Renta?

SOLUCIÓN

Importe percibido	1.350,00€		
Exceptuado de gravamen:			
Locomoción			
	- de avión (justificado)	360,70€	
	- aparcamiento (justificado)	40,00€	
	- viaje a Bilbao (160 Km. x 2 x 0,35)		112,00€
Estancia, nada por no estar justificado	0,00€		
Manutención			
	- 2 días con pernocta (2 x 99,91)	199,82€	
	- 1 día sin pernoctar (1 x 52,59)	52,59€	
Total	765,11€		
Ingresos fiscalmente computables: (1.350 - 765,11)		584,89€	

SUPUESTOS ESPECIALES EXCEPTUADOS GRAVAMEN

Funcionarios y empleados con destino en el extranjero

El exceso que perciban sobre las retribuciones totales que obtendrían, en el supuesto de hallarse destinados en España, siempre que tributen por obligación personal de contribuir.

Relaciones laborales especiales de carácter dependiente

En estos supuestos, cuando los **gastos de locomoción y manutención** no les sean resarcidos de forma específica por las empresas a las que prestan sus servicios, los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de este tipo de relaciones laborales (**representantes de comercio, deportistas profesionales...)** podrán minorar sus ingresos íntegros totales con los limites que reglamentariamente se determinan.

Gastos de estancia: si se resarce por la empresa→ importe justificado. Si no se resarcen → no deducción gastos.

Traslado de puesto de trabajo a municipio distinto

Asignaciones para gastos de viaje con motivo del traslado de puesto de trabajo a municipio distinto, siempre que:

- Dicho traslado exija el cambio de residencia
- Las cantidades recibidas correspondan exclusivamente a:
  - Gastos de locomoción y manutención del empleado o trabajador y sus familiares durante el traslado.
  - Gastos de desplazamiento del mobiliario y enseres.

Las cantidades satisfechas por la empresa que excedan de estos gastos estarán sujetas al impuesto, pero se reducirán, a la hora de integrarlos, en un 30% (ingreso notoriamente irregular en el tiempo)

Dietas de jurados y miembros de mesas electorales

Están exceptuadas de gravamen, en su totalidad, las cantidades percibidas por los candidatos a jurados, por los jurados titulares y suplentes, y por los miembros de las mesas electorales, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones.

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. No se consideran retribución en especie.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

REDUCCIÓN A PENSIÓN DE MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
DT SEGUNDA del TRIRPF

- Las prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones, realizadas con anterioridad a 1 de enero de 1999, hayan sido objeto de minoración al menos en parte en la base imponible, deberán integrarse en la base imponible del impuesto en concepto de rendimientos del trabajo.

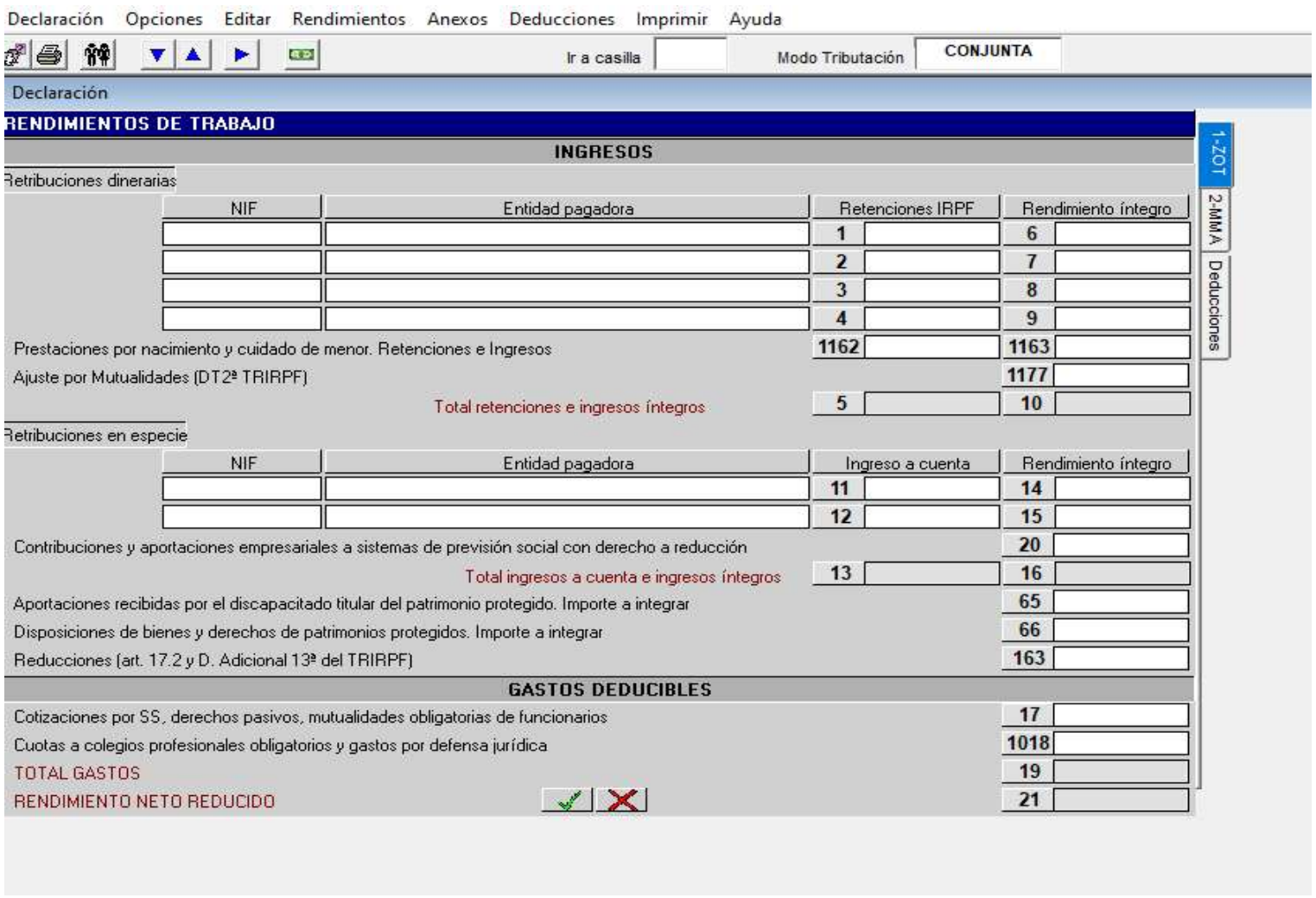
- 2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.

- 3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por ciento de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

.

REDUCCIÓN DE TRABAJO.

REDUCCIÓN A PENSIÓN DE MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
DT SEGUNDA del TRIRPF



INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

RETRIBUCIONES EN ESPECIE. CONCEPTO Art.15 TRIRPF

La utilización, consumo u obtención, **para fines particulares**, de bienes, derechos o servicios **de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado**, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Si lo que el pagador **entrega son cantidades de dinero** para que el perceptor adquiera los bienes y/o derechos, la renta tendrá la consideración de **dineraria**.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE. VALORACION (I)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

UTILIZACIÓN DE VIVIENDA

- Arrendada por la empresa: **Cuantía del alquiler satisfecho**.
- Propiedad de la empresa: **2% VALOR CATASTRAL (o valor de adquisición).**

Limite máximo de valoración: 10% del resto de ingresos de trabajo

USO O ENTREGA DE VEHÍCULO

- Entrega: **coste de adquisición + impuestos**.
- Cesión de uso y propiedad empresa: **20 % coste adquisición durante máximo 5 años.**
- Cesión de uso y no propiedad empresa: **Importe satisfecho (alquiler).**
- Cesión de uso y posterior entrega: **entrega a valor normal en el mercado.**

PRÉSTAMOS CON TIPO INT. INFERIOR AL LEGAL

La diferencia entre el importe devengado y el resultante de aplicar el interés legal del dinero que se halle en vigor en el periodo impositivo.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE. VALORACION (II)

MANUTENCIÓN, HOSPEDAJE, VIAJES DE TURISMO Y SIMILARES:

Coste para la empresa incluidos tributos.

PRIMAS DE SEGUROS SATISFECHAS POR LA EMPRESA:

Coste para la empresa incluidos tributos. Lo que exceda de lo exento, retribución en especie.

En caso de primas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, lo que exceda del importe exento:

1. El seguro alcance al trabajador, cónyuge y descendientes.
2. Las primas =< 500 euros por cada persona o 1.500 euros en el caso de personas discapacitadas

GASTOS DE ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN DEL SUJETO PASIVO Y FAMILIARES 4º GRADO (salvo capacitación y reciclaje del personal empleado):

Por el coste para la empresa incluidos tributos.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE. VALORACION (III)

CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES A P. PENSIONES, SEGUROS COLECTIVOS, PPA Y SEGUROS DE DEPENDENCIA Y PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL:

Por su importe.

OTROS BIENES Y DERECHOS:

Valor normal de mercado.

Cuando el rendimiento en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual aquella que da lugar al rendimiento en especie, **la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate.**

RETRIBUCIONES EN ESPECIE. VALORACION (IV)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

INGRESO A CUENTA

INGRESO A CUENTA = % RETENCIÓN X VALORACIÓN

Rdto. Trabajo en especie = retribución en especie + ing a cuenta

EJEMPLO

- Entrega vehículo
- Valoración …… 50.000 €
- % Retención sobre resto de rendimientos …… 30%

- Ingreso a cuenta……..…… 30% x 50.000 = 15.000 €
- Retribución en especie: ……..…… 65.000 €

SUPUESTO 5. VALORACIÓN RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

En el ejercicio 2025, doña Amalia ha percibido como sueldo íntegro 30.000€. Habiéndose practicado a lo largo del año una retención del 14%.

Reside en una vivienda nueva, propiedad de la empresa, cuyo valor catastral es de 90.000€. La empresa efectuó ingresos a cuenta del 14% del valor fiscal de esta modalidad de retribución.

¿Qué cantidad deberá declarar doña Amalia como rendimientos íntegros del trabajo?

SOLUCIÓN

A las retribuciones dinerarias habrá que añadir la retribución en especie. Para el cálculo de ésta habrá que valorar el uso de la vivienda y añadir el ingreso a cuenta correspondiente (ya que no ha habido repercusión del mismo).

Valoración (2% de 90.000€) 1.800€
(Cantidad que no sobrepasa el 10% del resto de contraprestaciones)

Ingreso a cuenta (14% de 1.800€) 252€
Retribución en especie 2.052€

Ingresos íntegros del trabajo: 30.000€ + 2.052€ 32.052€

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo

RETRIBUCIONES EN ESPECIE EXENTAS. Art 15.3 TRIRPF (I)

- Las entregas de productos realizados en **cantinas o comedores de empresas a precios rebajados.** Fórmulas directas o indirectas de prestación del **servicio de comidas** (en días hábiles, que no haya dietas) y vales-comida inferiores a 11€ diarios.

- Utilización de bienes destinados a los **servicios sociales y culturales del personal** (*Ej: locales servicio de primer ciclo de educación infantil de los hijos de trabajadores o su contraprestación de este servicio prestado por terceros autorizados por la Administración).*

- Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de **transporte colectivo de viajeros** para el desplazamiento de los empleados entre su residencia y centro de trabajo con el límite de 1.500 euros anuales. También mediante fórmulas indirectas**. (Desarrollo reglamentario en el artículo 47 bis).**

RETRIBUCIONES EN ESPECIE EXENTAS. Art 15.3 TRIRPF (II)

- **Primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad**, siempre que:
  - ✓ La cobertura alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge o pareja estable y descendientes.
  - ✓ Que no excedan las primas de 500 eur/persona o de 1.500 eur/persona discapacitada.
- Entrega gratuita o por precio inferior al de mercado **de acciones de la empresa o de sus filiales a sus trabajadores en activo** siempre que **no exceda de 12.000€** y cumpla estos requisitos (no stock opción):
  - ✓ Que la oferta sea para todos los trabajadores.
  - ✓ Que el trabajador solo o con su cónyuge, pareja estable o parientes hasta el segundo grado no tengan una participación superior al 5%. Si este porcentaje se supera con la adquisición, sólo exentas las participaciones entregadas hasta alcanzar ese 5%.
  - ✓ Que las acciones se mantengan, al menos, durante 3 años. Si hay incumplimiento se hará declaración complementaria con intereses.

A efectos de **posterior transmisión**, esas acciones tendrán como valor de adquisición el importe que no se haya considerado como retribución en especie.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE EXENTAS (III)

- Entrega gratuita o por precio inferior al de mercado de **acciones de la empresa o de sus filiales a sus trabajadores en activo** siempre que se cumplan los requisitos para practicar la deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa (art. 62.11 TRIRPF), y con el **límite de 20.000 eur/año por trabajador**:

  - ✓ La persona trabajadora deberá haber trabajado en la entidad, o en cualquiera de las sociedades integrantes del grupo durante un mínimo de tres años de los últimos cinco años anteriores a la adquisición. Se considerarán periodos trabajados aquellos en los se encuentre en situación de excedencia para el cuidado de familiares.

  - ✓ Deberá seguir prestando sus servicios en la entidad, durante los cinco años siguientes (Salvo fallecimiento, incapacidad total o absoluta, despido, o liquidación de la sociedad).

  - ✓ Durante este plazo, la participación directa e indirectamente, de la persona trabajadora junto con su cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado no podrá ser superior al 20 por 100.

  - ✓ Debe tratarse de acciones o participaciones que no tengan la consideración de patrimoniales, no cotizar y no ser adquiridas mediante opciones.

El incumplimiento de los requisitos supondrá la obligación de regularizar de acuerdo al art. 83.4 TRIRPF.

Para **futuras transmisiones de las acciones o participaciones** se tendrá en cuenta para el cálculo del valor de adquisición el importe que no haya tenido la consideración de retribución en especie.

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

REDUCCIONES.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Si no hay reducciones

Rendimientos íntegros = Rendimientos totales

Si hay reducciones

Rendimientos Íntegros = Rendimientos totales – REDUCCIONES

REDUCCIONES DE TRABAJO. Reducción del 30%

➢Rendimientos distintos de los del artículo 14.2.a) con un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma recurrente o periódica.

Si se perciben de **forma fraccionada**, se aplica la reducción solo si el cociente entre número de años de generación (de fecha a fecha) dividido entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento es superior a dos.

✓**Atrasos.** Cuando en un periodo impositivo se imputen rendimientos que pudieran imputarse a más de dos periodos.

✓Si se imputan al período impositivo en el que adquiera firmeza la **resolución judicial** rendimientos del trabajo cuyo periodo de generación sea superior a dos años de fecha a fecha.

No obstante, **también se aplicará a las prestaciones del artículo 14.2.a) 1º y 2º**, cuando:

- sean reconocidas por sentencia judicial
- desde la fecha en que se reconoce el derecho a la prestación hasta la fecha de la sentencia > 2 años

➢ Rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular (único período) art.10 RIRPF:

➢Indemnización por traslado del puesto de trabajo, que excedan sobre lo exceptuado de gravamen.

✓Indemnizaciones por lesiones no invalidantes cualquiera que sea el pagador (incluye supuestos del art.14.2.a) o incapacidad permanente y gran invalidez distinta del art.14.2.a), es decir que abone directamente la empresa.

✓Prestaciones por fallecimiento y sepelio distinto del art.14.2.a) que pague la empresa.

✓Entregas por sustitución de complementos salariales o modificación de las condiciones de trabajo.

✓Extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo.

LÍMITE CONJUNTO: Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar la reducción del 30% no podrán superar la cuantía de **300.000 euros** (se computan las exentas).

REDUCCIÓN 30% RDTOS. TRABAJO

<u>CASO 1.</u> Atrasos de 2023, 2024 y 2025 (por ejemplo, el incremento del IPC pactado en Convenio con carácter retroactivo en 2025). Se pagan en 2025.

Es de aplicación el artículo 78.5 LFIRPF y, por tanto, también el 10.3.b) RFIRPF.

Entonces: no es de aplicación la reducción del 30% porque las rentas (los atrasos de 2023 y 2024) no son imputables a más de 2 periodos impositivos anteriores al del cobro.

<u>CASO 2.</u> Atrasos de 2022, 2023, 2024 y 2025 (por ejemplo, el incremento del IPC pactado en Convenio con carácter retroactivo en 2025). Se pagan en 2025.

Es de aplicación el artículo 78.5 LFIRPF y, por tanto, también el 10.3.b) RFIRPF.

Entonces: sí es de aplicación la reducción del 30% respecto a las atrasos de 2022, 2023 y 2024 porque son imputables a más de 2 periodos impositivos anteriores al del cobro.

<u>CASO 3.</u> Incentivo plurianual (en función de si se alcanzan unos objetivos entre una fecha y otra, se paga un determinado importe).

No es de aplicación el artículo 78.5 LFIRPF y, por tanto, tampoco el 10.3.b) RFIRPF (porque no se está pagando nada con retraso por causa no imputable al trabajador).
Entonces: es de aplicación el artículo 17.2.a) LFIRPF y el "periodo de generación superior a dos años" se cuenta de fecha a fecha.

<u>Caso 3.1:</u> Si se paga un incentivo por el periodo 1/07/2023-1/05/2025, como el periodo es menor a 24 meses, no procede aplicar la reducción del 30% por periodo de generación superior a 2 años.

<u>Caso 3.2:</u> Si se paga un incentivo por el periodo 1/03/2022-1/05/2025, como el periodo es superior a 24 meses, sí procede aplicar la reducción del 30% por periodo de generación superior a 2 años.

REDUCCIÓN 30% RDTOS. TRABAJO

CASO 4. Rendimiento de trabajo satisfecho en virtud de resolución judicial.

No es de aplicación el artículo 78.5 LFIRPF y, por tanto, tampoco el 10.3.b) RFIRPF (porque no se está pagando nada con retraso por causa no imputable al trabajador).

Es de aplicación el artículo 78.10 LFIRPF.
Entonces: es de aplicación el artículo 17.2.a) LFIRPF y el "periodo de generación superior a dos años" se cuenta de fecha a fecha.

<u>Caso 4.1:</u> Por sentencia firme en 1/01/2025 se reconoce a un trabajador el derecho a cobrar un plus de peligrosidad con carácter retroactivo desde 01/06/2023. Se le paga en 2025.

Se debe imputar al IRPF 2025 por artículo 78.10 LFIRPF y no puede aplicar la reducción del 30% porque el periodo 1/06/2023-01/01/2025 (1 año y 7 meses) es inferior a 24 meses. Luego no hay un periodo de generación superior a 2 años.

<u>Caso 4.2:</u> Por sentencia firme en 1/01/2025 se reconoce a un trabajador el derecho a cobrar un plus de peligrosidad con carácter retroactivo desde 01/06/2022. Se le paga en 2025.

Se debe imputar al IRPF 2025 por artículo 78.10 LFIRPF y puede aplicar la reducción del 30% porque el periodo 1/06/2022-01/01/2025 (2 años y 7 meses) es superior a 24 meses. Luego sí hay un periodo de generación superior a 2 años.

REDUCCIONES DE TRABAJO. Reducción del 40%

- Prestaciones de **PAGO UNICO** en forma de **CAPITAL**, contempladas en el artículo 14.2.a).1ª y 2ª, siempre que NO sean de invalidez y hayan transcurrido dos años desde la primera aportación).
  - El **complemento a la jubilación demorada** (en forma de capital). Art. 210 TRLGSS

PLANES DE PENSIONES RÉGIMEN TRANSITORIO (DT 25ª)

- Prestaciones derivadas de planes de pensiones, de mutualidades de previsión social, de PPA, de contratos de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones y de planes de previsión social empresarial, percibidas en forma de **CAPITAL**, **por aportaciones realizadas hasta 31.12.2017.**

Se distinguen dos situaciones:

A) **Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad a 01/01/2018**, se podrá aplicar si se cumplen los requisitos establecidos, la reducción del 40% del art.17.2.b del TRIRPF, siempre que se hayan rescatado con anterioridad al 31/12/2020.

B) **Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 01/01/2018**, **por las aportaciones realizadas hasta el 31/12/2017**, se podrá aplicar, si se cumplen los requisitos establecidos, la reducción del 40% del art.17.2.b) del TRIRPF en su redacción vigente a 31/12/2017. Este régimen únicamente se aplicará a las prestaciones percibidas **en el ejercicio en el que acaezca la contingencia o en los dos siguientes.**

REDUCCIONES DE TRABAJO. Otras reducciones.

REDUCCIÓN 50%

Rendimientos derivados de prestaciones de **seguros de dependencia y de seguros de invalidez**, en los términos y grados que se fijen reglamentariamente en todos los casos del art.14.2.a siempre que se cobren en **forma de capital** (no hace falta 2 años desde la 1ª aportación).

REDUCCIÓN 60% (DA 13ª LFIRPF)

Rendimientos obtenidos por personas con determinada discapacidad, derivados de **prestaciones en forma de capital correspondientes a sistemas de previsión social a favor de sujetos pasivos con discapacidad (**no hace falta 2 años desde la 1ª aportación).

Si el rescate es **en forma de renta** → la reducción será de 3 veces el IPREM. (25.200 €)

REDUCCIÓN 70%

Rendimientos derivados de prestaciones por **fallecimiento de contratos de seguro de vida**, en los que el **riesgo asegurado sea únicamente la muerte o invalidez**, en los supuestos contemplados en el artículo. 14.2 a) 5º siempre que se cobren **en forma de capital**.

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

Tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible EXCLUSIVAMENTE los siguientes:

- Cotizaciones a la Seguridad Social, Mutualidades obligatorias de funcionarios y Colegios de huérfanos.

- Colegios profesionales (límite 500 €/año) siempre que este informado en modelo 182.

- Gastos de defensa jurídica (límite 300 €/año).

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

INDIVIDUALIZACIÓN RENDIMIENTOS TRABAJO

SUPUESTO GENERAL

Los rendimientos de trabajo se atribuyen **exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción**.

SUPUESTOS ESPECIALES

Las pensiones y haberes pasivos, las percibidas por beneficiarios de mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos, planes de pensiones, mutuas de previsión social, planes de previsión asegurados y seguros colectivos de empresa: **Se imputan a las personas en cuyo favor estén reconocidas.**

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

9. IMPUTACIÓN TEMPORAL

REGLA GENERAL

Los rendimientos de trabajo se imputarán al ejercicio que se devenguen, es decir, **cuando sean exigibles** por el perceptor de los mismos.

REGLA ESPECIAL

ATRASOS (art. 78.5 TRIRPF): Cuando por circunstancias justificables no imputables al sujeto pasivo los **rendimientos del trabajo no pudieran percibirse en los períodos correspondientes**, **se imputarán al del cobro**, salvo que decida imputarlos a aquellos períodos, presentando **declaraciones complementarias** sin imposición de sanciones, ni recargo ni intereses de demora.

En el supuesto que opte por imputarlo al cobro podrá aplicar una reducción del 30 por 100 cuando puedan imputarse a más de dos períodos impositivos anteriores.

La opción sólo pueden ejercerla en el periodo de presentación de la Declaración de Renta correspondiente al año en que se cobran los atrasos.

SENTENCIAS (art. 78.10 TRIRPF): Cuando dichos rendimientos **no se hubiesen satisfecho en su totalidad o en parte** por encontrarse **pendiente de una resolución judicial que determine el derecho a su percepción o su cuantía**, dichos importes se imputarán al período impositivo en que aquella **adquiera firmeza.**

DEVOLUCIÓN DE RENTAS DEL TRABAJO OBTENIDAS EN PERÍODOS ANTERIORES (art. 78.5 TRIRPF): Las devoluciones se imputarán al período impositivo en que se efectúe la devolución, salvo que se opte por imputarlas a los períodos impositivos de los que procedan dichos rendimientos En cualquiera de las dos opciones, las citadas devoluciones **disminuirán los rendimientos del trabajo** en la cantidad devuelta.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.5, segundo párrafo del TRIRPF, en el supuesto de que el sujeto pasivo haya de **devolver al Servicio Público de Empleo Estatal** (SEPE) rendimientos de trabajo derivados de expedientes de regulación de empleo percibidos en 2020, esas devoluciones se imputarán al periodo impositivo en el que se efectúe la devolución, salvo que se opte por imputarlas al año 2020. En ambos casos, las citadas devoluciones disminuirán los rendimientos de trabajo. Esta opción deberá de ponerse de manifiesto a la Administración en el periodo comprendido entre el 12/04/2021 y la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al ejercicio en que se efectúe la devolución.

(Art. 1 del DLF 3/2021, de 31 de marzo, por el que se determina la imputación temporal en el IRPF de la regularización de las prestaciones percibidas por expedientes de regulación temporal de empleo.)

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO DEVOLUCIONES AL SEPE

Ejemplo: contribuyente que recibió del SEPE en 2020 una cantidad de 12.000 euros derivados del ERTE. En marzo de 2025 devolvió 2.000 euros.

Si al presentar la declaración de IRPF de 2020 declaró unos ingresos de 12.000 euros -> al presentar la declaración de IRPF de 2025 deberá optar entre:

a) Imputar la devolución al ejercicio 2025 (periodo en que se efectuó la devolución asegurándose que no se lo hubiera deducido en IRPF 2020 → **REGLA ESPECIAL DE IMPUTACIÓN.**

b) Imputar la devolución al ejercicio 2020, presentando una impugnación a su autoliquidación ya presentada dentro del plazo voluntario del IRPF 2025.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SALARIOS IMPAGADOS EN 2025

En el caso de trabajadores que a pesar de lo que aparezca informado M190 manifiesten que **no han cobrado todas las nóminas:**

- ✓ Tiene que acreditar mediante **demanda judicial** que ha reclamado a la empresa lo no cobrado (empresas en concurso)
- ✓ Se les reducirá en la misma proporción retenciones y gastos de Seguridad Social (sólo si lo justifica)

PAGOS FOGASA

En el caso de que les **aparezcan cobros del FOGASA** y digan que **ya los declararon en su día**, tendrá que acreditarlo.

INDICE

1. Rendimientos de Trabajo. Concepto.
2. Exención de los Rendimientos de Trabajo en el extranjero.
3. Especial consideración de las dietas y gastos de viaje.
4. Ajuste por mutualidades. (DT 2ª TRIRPF)
5. Retribuciones no dineradas o en especie.
6. Retribuciones en especie exentas.
7. Reducciones de los rendimientos íntegros.
8. Gastos deducibles.
9. Individualización de los rendimientos.
10. Imputación temporal.
11. Planes de Pensiones y de Previsión Asegurada en el contexto de las rentas de trabajo.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

REGULACIÓN

RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensione**s (que deroga la Ley 8/1987)

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero por el que se aprueba el **Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.**

Los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia y mutualidades de previsión social constituidos **a favor de personas con discapacidad** (**Disposición Adicional Décima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF**) presentan algunas particularidades en cuanto al régimen de aportaciones y contingencias cubiertas.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

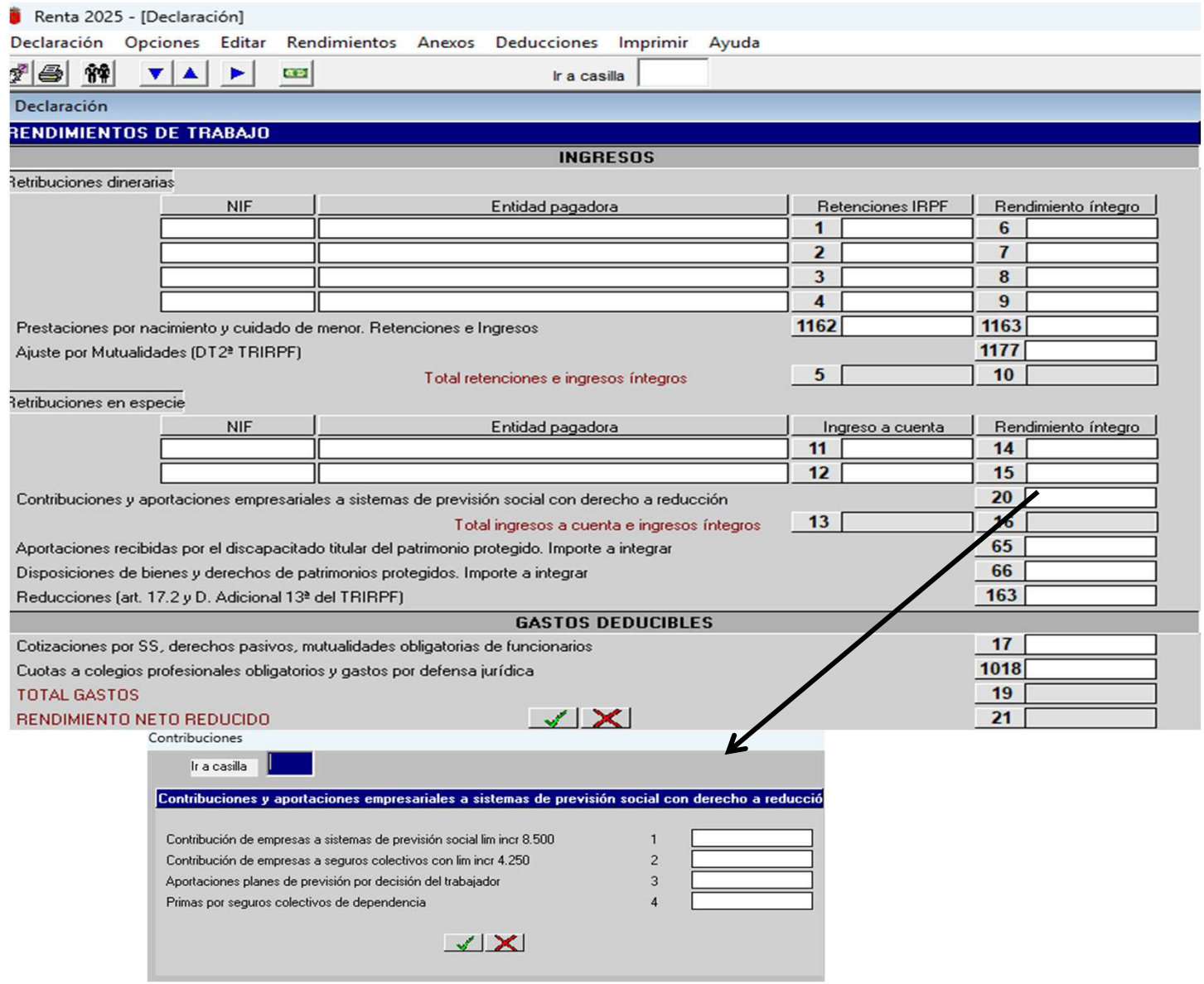
RENDIMIENTO DE TRABAJO. RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

Las aportaciones efectuadas por la **EMPRESA** como parte de la retribución tributan como rdto. Trabajo, y además reducirán, en su caso, la BIG:

- **Contribución de empresas a sistemas de previsión social.**
- **Aportaciones planes de previsión por decisión del trabajador.**
- **Primas por seguros colectivos de dependencia.**

* Cantidades aportadas por la empresa por decisión del trabajador → aportaciones del trabajador.

PROGRAMA IRPF



APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

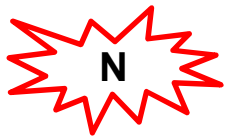
- **Máximo FINANCIERO**: **1.500 €/anuales** aportaciones y contribuciones empresariales.

Este límite se podrá incrementar:

- **8.500 euros:**
  - ✓ Contribuciones empresariales.
  - ✓ Aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social:

Importe anual de la contribución empresarial	Aportación máxima del trabajador
<= 500 euros	Contribución empresarial x 2,5
>= 500,01 y <= 1.500 euros	1.250 euros + 0,25 (contribución empresarial - 500 euros)
> 1.500 euros ó rtos. Íntegros trabajador > 60.000 eur	Contribución empresarial

✓ El límite de 8.500 euros será de **4.250 euros**, cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que incorporen a socios y no incorporen al resto de trabajadores de la empresa



APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

- **Máximo FINANCIERO**: **1.500 €/anuales** aportaciones y contribuciones empresariales.

Este límite se podrá incrementar:

- **4.250 euros:**
  - ✓ Las realizadas por autónomos a planes de pensiones sectoriales.
  - ✓ Las realizadas por autónomos a planes de pensiones de empleo simplificados.
  - ✓ Las realizadas por empresarios individuales o profesionales a planes de pensiones de empleo, de los que sean, a su vez, promotor y partícipe, a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, y a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Cantidades aportadas por la empresa por decisión del trabajador → aportaciones del trabajador

APORTACIÓN MÁXIMA: 10.000 EUR

5.000 eur por primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

RESCATE DE PLANES DE PENSIONES

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de un plan de pensiones se integran en la base del IRPF como **RENDIMIENTOS DE TRABAJO**. (Cuando partícipe y beneficiario sean personas distintas, las prestaciones percibidas por fallecimiento del partícipe, también están **sujetas a IRPF**, **no a Sucesiones)**

- **CAPITAL (PAGO ÚNICO)**
- **RENTA**
- **MIXTA**
- **PAGOS SIN PERIODICIDAD**

  - Las prestaciones en forma de renta tributan en su totalidad sin reducciones.

  - Las prestaciones en forma de capital pueden optar a reducciones.

  - Las prestaciones mixtas, en forma de capital y renta, pueden optar a reducciones por la prestación en forma de capital.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

RESCATE DE PLANES DE PENSIONES: CONTINGENCIAS

Art. 8.6 RDL 1/2002, 29 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones:

JUBILACIÓN

- ✓ **JUBILACIÓN**
- ✓ **ANTICIPO DE LA PRESTACION DE JUBILACION:**

❖ **Mayor de 60 años** que ha cesado en toda actividad determinante de alta en la SS y que en el momento de solicitar el rescate **no reúna los requisitos para percibir la prestación de jubilación de la SS.**

❖ Situación de **desempleo** al haberse extinguido la relación laboral en virtud de:

A) Muerte, jubilación en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o incapacidad del empresario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, o por extinción de la personalidad jurídica del contratante.

B) Despido colectivo (desempleo debido a ERE)

C) Extinción contrato por causas objetivas.

D) Procedimiento concursal

INVALIDEZ

Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social

MUERTE

DEPENDENCIA SEVERA O GRAN DEPENDENCIA

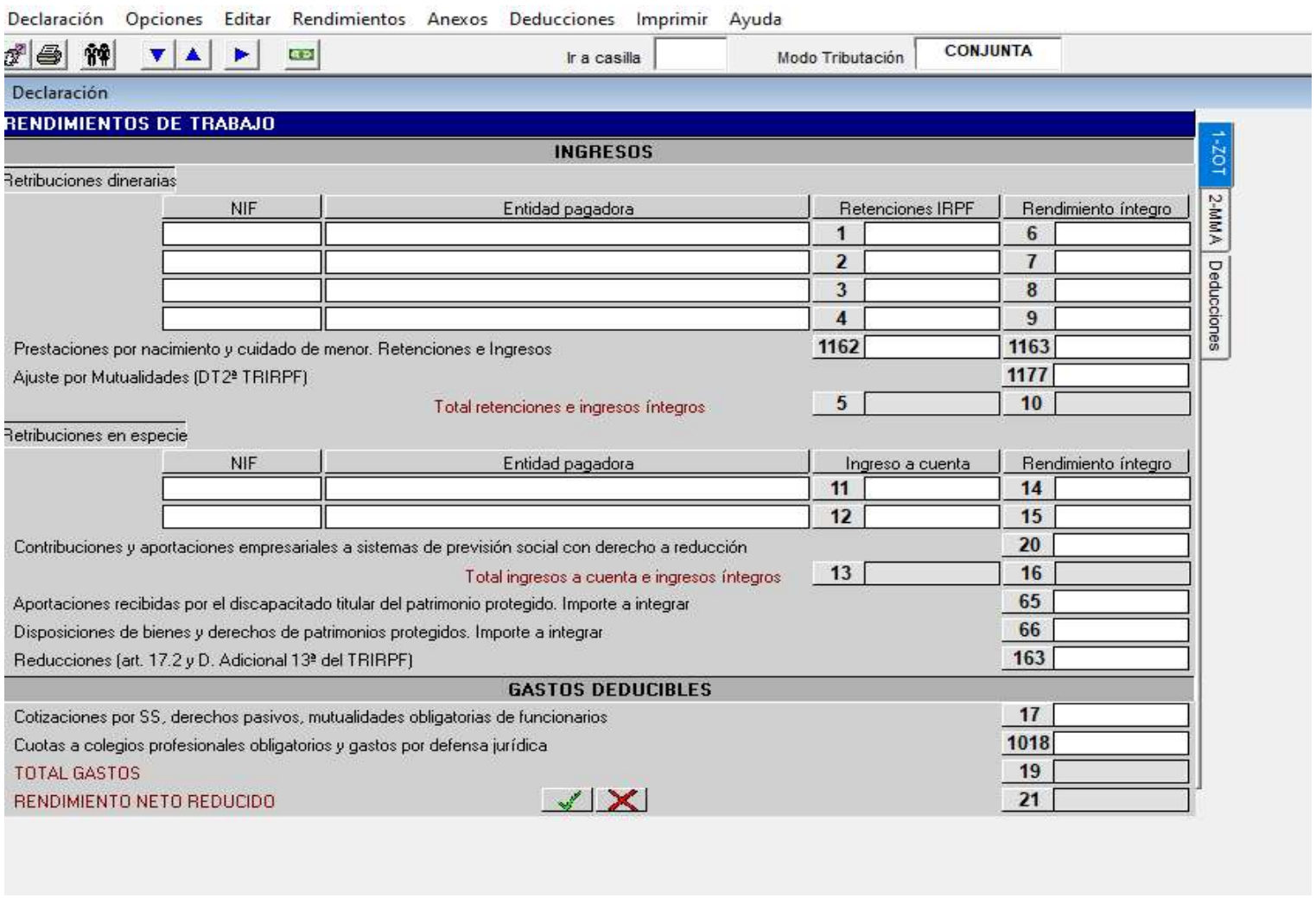
SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ (Art. 9 Rglto. Planes y Fondos Pensiones)

→ DESEMPLEO LARGA DURACIÓN

→ ENFERMEDAD GRAVE

→ APORTACIONES REALIZADAS CON AL MENOS 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, DISPONIBILIDAD A PARTIR DEL 01/01/2025 (Necesidad de liquidez). Se podrá disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondiente a **aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.** Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 01/01/2025.

RENDIMIENTOS TRABAJO



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 4. RENDIMIENTOS DE CAPITAL

Pamplona, Marzo de 2026



1. Rendimientos de Capital.

a) Concepto.
b) Valoración de retribuciones en especie.
c) Individualización de los rendimientos del capital

2. Rendimientos de capital mobiliario
3. Rendimientos de capital inmobiliario

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CONCEPTO

Contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, **que provengan de elementos patrimoniales, bienes y derechos, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo** y siempre que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales.

EXCEPCIÓN: Rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de elementos patrimoniales tributaran como **incrementos y disminuciones de patrimonio,** salvo que por esta Ley Foral se califiquen como rendimientos del capital.

Bienes muebles → capital mobiliario
Bienes inmuebles → capital inmobiliario

VALORACIÓN DE RETRIBUCIONES EN ESPECIE. ART. 21 TRLIRPF

VALORACIÓN:

Precio de mercado de los bienes o servicios recibidos (precio de mercado= coste para el pagador del bien o servicio incrementado en un 20 %)

INGRESO A CUENTA:

19% sobre el precio de mercado

Rendimiento INTEGRO: Precio de mercado + Ingreso a cuenta

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 1. RETRIBUCIÓNE EN ESPECIE

El 30 de junio de 2025, una entidad financiera, entrega a don Jesús un ordenador cuyo coste de adquisición para la entidad bancaria ascendió a 1.200€ por la imposición de 50.000€ a plazo fijo durante un año. La entrega del ordenador se realiza en el momento de efectuar la imposición.

Determinar el rendimiento íntegro que don Jesús deberá consignar en la declaración por este concepto.

SOLUCIÓN

El rendimiento íntegro fiscalmente computable por la entrega del ordenador será:

	Valor de Mercado (1.200 x 1,2):	1.440,00€
+	Ingreso a cuenta no repercutido (19% x 1.440):	273,60€
	Ingresos íntegros:	1.713,60€

INDIVIDUALIZACION DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL (I)

Los rdtos. de capital se atribuirán **a los sujetos pasivos que sean titulares según el impuestos sobre el patrimonio.**

Artículo 7 Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio:

Los bienes y derechos se atribuyen a los sujetos pasivos aplicando las normas civiles sobre titularidad jurídica y teniendo en cuenta las disposiciones o pactos reguladores sobre regímenes económicos del matrimonio.

La titularidad **podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho**. Si no puede acreditarse la titularidad, la Administración podrá considerar como titular a **quien figure como tal en algún registro fiscal o de carácter público.**

Cuando existan varios titulares de un mismo bien, y salvo que se demuestren cuotas de participación diferentes**, se considerarán obtenidos los rendimientos por partes iguales.**

DDRR de uso y disfrute: serán declarados por los titulares de los derechos.

INDIVIDUALIZACION DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL (II)

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CONQUISTAS

Se **presume** que la titularidad de los bienes y derechos corresponde a la sociedad de conquistas, atribuyéndose a cada cónyuge el 50 %, **salvo prueba en contrario**

BIENES PRIVATIVOS:

- Los **adquiridos con anterioridad al matrimonio**, aunque se paguen a plazos, **excepto la vivienda habitual,** que pertenecerá proindiviso a la sociedad de conquistas y al cónyuge en proporción al valor de las aportaciones respectivas.
- Los **adquiridos a título lucrativo durante el matrimonio.**
- Las **accesiones o incrementos** de los bienes privativos.

INDIVIDUALIZACION DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL (III)

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PAREJA ESTABLE

El régimen económico que va regir su relación de pareja estable **puede establecerse por medio de un pacto, en documento público o privado.**

El pacto establecido mediante documento privado tendrá efectos respecto de terceros desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio **(Art. 1.227Cc)**.

Serán objeto de inscripción en el RUPE los distintos pactos.

A falta de pacto se estará a la titularidad individual de los bienes que hubieran adquirido separadamente o a la copropiedad ordinaria de los adquiridos conjuntamente.

INDICE

1. Rendimientos de Capital.

2. Rendimientos de capital mobiliario.

   - Rendimientos íntegros de capital mobiliario.

   a) Participación en fondos propios
   b) Cesión a terceros de capitales propios
   c) Restantes bienes muebles o derechos de que sea titular el sujeto pasivo.
      - Seguros de vida e invalidez
      - Imposición de capitales
      - Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)
      - Otros rendimientos

   - Rendimientos netos de capital mobiliario

3. Rendimientos de capital inmobiliario

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

PARTICIPACIÓN FONDOS PROPIOS (Art. 28 TRIRPF)

- **Dividendos**.
- **Primas de asistencia** a juntas.
- **Participación en beneficios** (excepto si se originan por el trabajo personal).
- **Procedentes de cualquier activo que permita participar en beneficios, ventas, etc**. (excepto acciones liberadas).
- **Distribución de prima de emisión de acciones o participaciones**, cuyo importe minora hasta anular el valor de adquisición de los valores afectados. Si existe exceso, tributa como rendimiento de capital mobiliario.
- La **devolución de aportaciones como consecuencia de reducciones de capital**, en la medida que exceda del valor de adquisición de los valores afectados
- Cantidades percibidas por la materialización de **derechos económicos de carácter especial provenientes de entidades de capital-riesgo** a los que se aplique el régimen especial del art. 94 de la LF26/2016, del Impuesto de Sociedades *("carried interest"),* siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.
- Cualquier **otra utilidad por condición de socio, accionista, partícipe o asociado**.

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (Art. 29 TRIRPF)

- **Intereses** u otra forma de retribución pactada como remuneración por cesión a terceros de capitales propios *(ej: cuentas financieras).*

- **Remuneración** procedentes de la transmisión o endoso **instrumento de giro *(letras, pagarés, etc)*** salvo que sean como pago de un crédito a proveedores.

- Cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra **(REPOS)**

- **Rentas derivadas de transmisión, cesión o transferencia de créditos** de titularidad de entidades financieras.

- **Rentas derivadas de transmisión, canje, conversión, amortización o reembolso de activos financieros** representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.(letras, pagarés, obligaciones, bonos etc.).

Rdt. capital mobiliario= Valor de Transmisión – Valor de Adquisición/ Suscripción

- **Los rendimientos negativos** originados por transmisiones de activos financieros, cuando se hayan adquirido **valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones**, **se integran en la parte especial del ahorro en el momento en que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del adquirente** (similar a las disminuciones de patrimonio ficticias).

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

OTROS BIENES MUEBLES O DERECHOS – SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ (Excepto art. 14.2.a) (Art 30 TRIRPF)

TOMADOR ≠ BENEFICIARIO

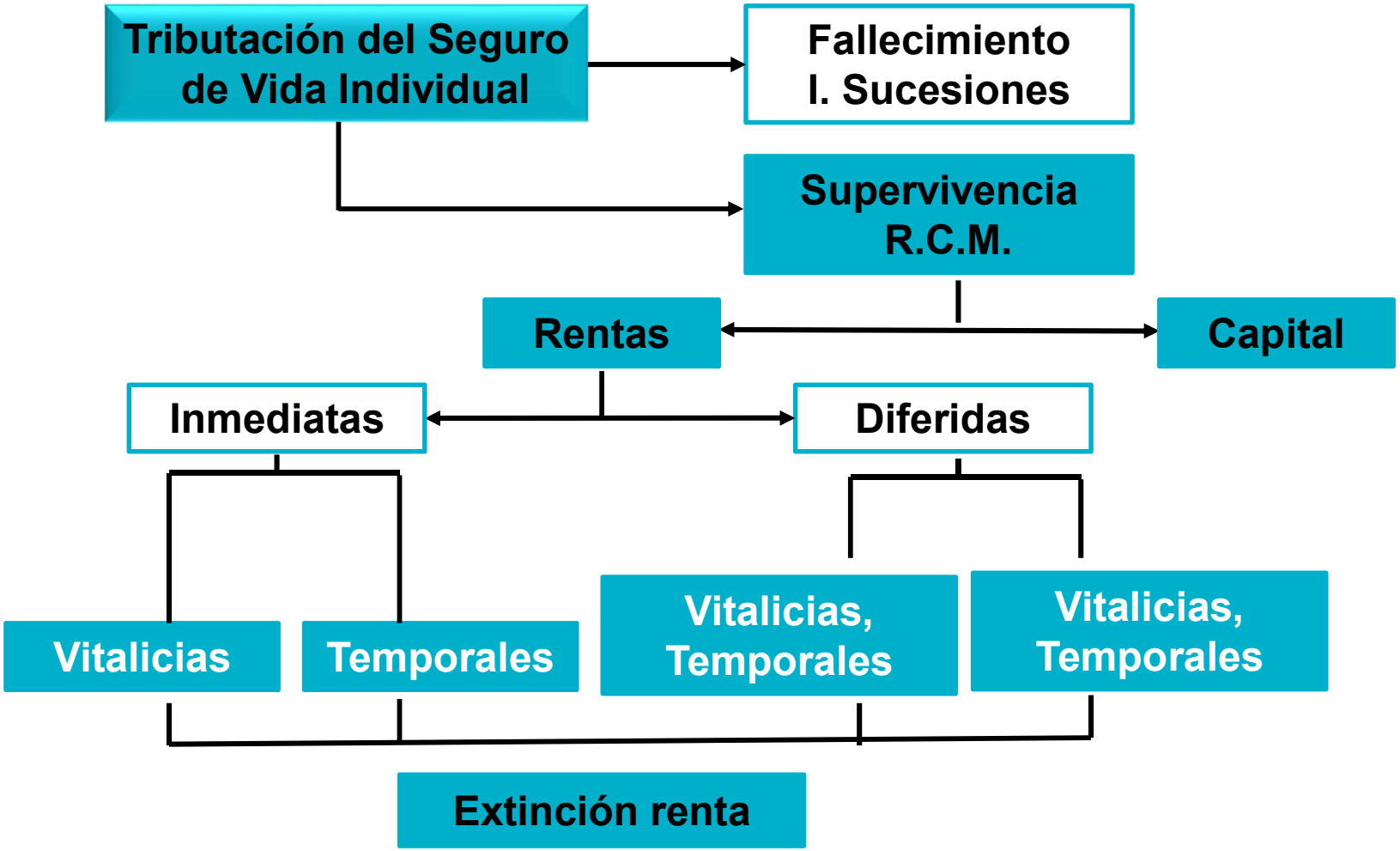
Prestación	Impuesto
Por fallecimiento	Constitución a Sucesiones
Por supervivencia en forma de capital	Constitución a Donaciones
Por supervivencia en forma de renta	Constitución a Donaciones y prestación a IRPF

TOMADOR = BENEFICIARIO

Prestación	Impuesto
Con independencia de la forma en que se cobre	IRPF (Rdto. Capital)

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – TRIBUTACION DEL SEGURO DE VIDA-INVALIDEZ



RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – TRIBUTACION DEL SEGURO DE VIDA-INVALIDEZ

CAPITAL

Rto.Capital Mobiliario =
Capital percibido - primas satisfechas.

SE HAN SUPRIMIDO TODAS LAS REDUCCIONES

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – TRIBUTACION DEL SEGURO DE VIDA-INVALIDEZ

RENTAS

Inmediatas

Vitalicias

Importe R.C.M. S/EDAD

- 40% Menos de 40 años
- 35% Entre 40 y 49
- 28% Entre 50 y 59
- 24% Entre 60 y 65
- 20% Entre 66 y 69
- 8% Igual o más 70

Temporales

Importe R.C.M. S/PLAZO

- 12% <= 5 años
- 16% > 5 y <=10 años
- 20% < 10 y <=15 años
- 25% Más de 15 años

Diferidas

Reg. GENERAL

Régimen general:

- % s/edad o plazo en el momento de percibir la renta + rentabilidad hasta inicio renta
- Distribución lineal de la rentabilidad en plazo máx. 10 años (si constitución después de 31/12/98)

Reg. ESPECIAL

Régimen especial:

➔Exceso sobre primas

Requisitos:

- No movilización
- Jubilación/Invalidez
- 2 años si jubilación

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – TRIBUTACION DEL SEGURO DE VIDA-INVALIDEZ

SUPUESTO 2. RENTAS INMEDIATAS

En enero de 2025 don Felipe, suscribió con una entidad financiera, a la edad de 55 años, un contrato de seguro de rentas inmediatas, pagando una prima de 24.040€, a cambio de una renta vitalicia.

La renta pactada y que comienza a cobrar en enero de 2025 es de 1.800€ anuales, y sobre la cual le han sido retenidos 95,76€

¿Qué cantidad deberá declarar don Felipe en concepto de ingresos íntegros del capital mobiliario? ¿Y en el caso de que la renta fuera temporal para 10 años?

SOLUCIÓN

Al tratarse de una renta inmediata vitalicia y tener el rentista 55 años de edad en el momento de percibir la renta, deberá declarar el 28 por 100 de la anualidad percibida, es decir:

28% x 1.800 = **504€ (19%=95,76 eur)**

En el caso de una renta temporal a percibir en 10 años, el contribuyente declarará como rendimiento:

16% x 1.800 = **288 € (19% = 54,72€)**

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – TRIBUTACION DEL SEGURO DE VIDA-INVALIDEZ

SUPUESTO 3. RENTAS DIFERIDAS

En enero de 2007 don Javier, suscribió, a la edad de 49 años, un contrato de seguro de renta diferida vitalicia con una entidad financiera. La renta pactada fue de 3.000€ anuales, cantidad que ha comenzado a percibir en el año 2025, cuando se constituyó dicha renta, a la edad de 60 años. Las primas pagadas fueron 2.500€ cada año y la rentabilidad calculada por la entidad hasta la constitución de la renta 9.000€.

SOLUCIÓN

Al tratarse de una renta vitalicia diferida y tener el rentista 60 años de edad en el momento de percibir la renta, deberá declarar el 24% de la anualidad percibida más una décima parte de la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta:

24% x 3.000 = 720€

9.000: 10 = 900€ → rentabilidad acumulada hasta la constitución.

RENDIMIENTO = 1.620€ (720+900) (19% = 307,80)

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – TRIBUTACION DEL SEGURO DE VIDA-INVALIDEZ

EXTINCIÓN DE RENTA

Rendimiento de Capital Mobiliario

=

Importe de Rescate + Rentas percibidas (anteriores al rescate)

- Primas pagadas – Importe rentas que han tributado

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – SEGURO INVALIDEZ . BENEFICIARIO ACRREDOR HIPOTECARIO (Disposición adicional 49ª del TRIRPF)

- Las rentas derivadas de la prestación de un seguro que cubra la contingencia de **incapacidad**, cuando sea **percibida por el acreedor hipotecario (entidad bancaria),** con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente, tendrán el tratamiento fiscal de **Rendimiento de Capital Mobiliario.**

- Estas rentas en ningún caso se someterán a retención.

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – PLANES INDIVIDUALES AHORRO SISTEMATICO (PIAS) (I)

- Están regulados en la Disp. Adicional tercera de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta del Estado.

- Constituir con los recursos aportados una **RENTA VITALICIA ASEGURADA** siempre que cumpla los siguientes requisitos (entre otros):
  1. Las primas deberán **invertirse**, exclusivamente, en contratos de **seguros de vida individuales.** (Contratante=asegurado=beneficiario).
  2. La renta vitalicia se constituirá con los derechos económicos procedentes de dichos seguros de vida.
  3. Aportación máxima anual por sujeto pasivo 8.000€ independientemente de las aportaciones a los sistemas de previsión social.
  4. Importe total de las primas acumuladas en el contrato 240.000€ por cada contribuyente.
  5. La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a cinco años en el momento de la constitución de la renta vitalicia.

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – PLANES INDIVIDUALES AHORRO SISTEMATICO (PIAS) (II)

- Las aportaciones **no reducen la base imponible**.
- Estará **exenta la rentabilidad acumulada** desde las aportaciones de las primas hasta la constitución de las rentas aseguradas, **siempre que se rescate en forma de renta vitalicia.**
- La renta vitalicia percibida:
  a) si se cumplen lo requisitos **tributará aplicando a cada anualidad los porcentajes** generales de las rentas vitalicias (Según edad rentista).
  b) Si no se cumplen los mismos **tributara como RCM por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas sin aplicación de dichos porcentajes.**
- **Si se dispone anticipadamente, total o parcial de los derechos económicos acumulados:**
  a) Antes de la constitución de la renta vitalicia, **tributará capital percibido menos primas pagadas en proporción a la disposición realizada.**
  b) Se anticipa derechos económicos Derivados de la renta vitalicia, se integrara en el periodo impositivo en el que se produzca la anticipación **la renta que estuvo exenta**.
- **Si los contratos de seguros de vida se transforman en PIAS**, el régimen fiscal aplicable, a todos los efectos, tanto en la exención como en la disposición anticipada, será el correspondiente a los **PIAS.**

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

RESTANTES BIENES MUEBLES O DERECHOS DE QUE SEA TITULAR EL SUJETO PASIVO – IMPOSICIÓN DE CAPITALES (Art. 30 IRPF)

A las rentas (temporales o vitalicias) percibidas como consecuencia de la **imposición de capitales**, salvo las adquiridas "mortis causa", por herencia, legado u otro título sucesorio, para calcular el rendimiento **se les aplicará los porcentajes** de las rentas inmediatas vitalicias o temporales derivadas de los contratos de seguros de vida.

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

OTROS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO (Art. 30.3 letra e). PARTE ESPECIAL.

CONSTITUCIÓN o CESIÓN de derechos o facultades de uso o disfrute de BIENES MUEBLES o DERECHOS susceptibles de generar rendimientos de Capital Mobiliario incluidos en los arts. 28, 29 y 30.1 y 2 del TRIRPF.

En este caso, si se efectúan **a favor del cónyuge o parientes** hasta el tercer grado, incluidos afines, el **rendimiento neto** no podrá ser inferior al calculado en el Imp. de Donaciones y Sucesiones.

RENDIMIENTOS INTEGROS DE CAPITAL MOBILIARIO

OTROS RDTOS (Art. 30.3, excepto letra e) PARTE GENERAL

- **PROPIEDAD INTELECTUAL** cuando el sujeto pasivo no es el autor.
- **PROPIEDAD INDUSTRIAL** cuando no afecta a ninguna actividad empresarial o profesional realizada por el sujeto pasivo.
- **PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA** salvo que se desarrolle en el ámbito de una actividad empresarial o profesional.
- **ARRENDAMIENTO** de bienes muebles, negocios o minas. **SUBARRENDAMIENTO** percibido por el subarrendador.
- **CESIÓN del DERECHO** de explotación de la **IMAGEN**, salvo que tenga lugar en el ámbito de una AEP.
- **CONSTITUCIÓN o CESIÓN de derechos o facultades de uso o disfrute de BIENES MUEBLES o DERECHOS** susceptibles de generar rend. de Capital Mobiliario **no incluidos en los arts. 28, 29 y 30.1 y 2 del TRIRPF**. En este caso, si se efectúan **a favor del cónyuge o parientes** hasta el tercer grado, incluidos afines, el **rendimiento neto** no podrá ser inferior al calculado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

1. Rendimientos de Capital.

2. Rendimientos de capital mobiliario

   a) Rendimientos íntegros de capital mobiliario

   b) **Rendimientos netos de capital mobiliario.**
   - Gastos deducibles.
   - Reducciones.

3. Rendimientos de capital inmobiliario

RENDIMIENTOS NETOS DE CAPITAL MOBILIARIO

GASTOS DEDUCIBLES

Rendimiento Neto = Rendimiento íntegro – **Gastos deducibles**

GASTOS DEDUCIBLES

- En los **valores negociables** **EXCLUSIVAMENTE** se admiten como gastos deducibles **los de administración y depósito**, siempre que no hayan resultado exentos y con **el límite máximo del 3%** de los ingresos íntegros procedentes de dichos valores.

- En los rendimientos procedentes de **asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o subarrendamientos etc.,** se deducirán **los necesarios para su obtención** (igual que los del capital inmobiliario y la amortización según coeficiente de las tablas con particularidades)

RENDIMIENTOS NETOS DE CAPITAL MOBILIARIO

REDUCCIONES (Sólo Rdtos. del art.30.3 excepto letra e)

Rendimiento a integrar en B.I. = Rend. Neto – **Reducciones**

Se reducirán los RN en un 30% cuando:

1. Rendimientos generados en más de 2 años.

2. Obtenidos de forma notoriamente irregular (se imputarán único período):

   – Ingresos obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento.
   – Indemnizaciones percibidas del arrendatario o subarrendatario por daños o desperfectos en los supuestos de arrendamiento.
   – Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos reales de uso y disfrute de carácter vitalicio.

Limite: rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar la reducción no pueden superar **la cuantía de 300.000€**. Al exceso no se le aplicará reducción.
No se aplicará esta reducción cuando los rendimientos se cobren de **forma fraccionada.**

RENDIMIENTOS NETOS DE CAPITAL MOBILIARIO

REDUCCION REGIMEN TRANSITORIO DE LOS SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ. (DT 4ª TRIRPF)

En los supuestos de percepción de un capital diferido, la parte de **rendimiento neto total** calculado de conformidad con lo establecido en el Art. 30.1.a) de esta Ley Foral, que corresponda a **primas satisfechas antes de 31 de diciembre de 1994**, y que se hubiera **generado con anterioridad a 31 de diciembre de 2006**, **se reducirá en un 14,28 por 100 por cada año**, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

1. Rendimientos de Capital.
   a) Concepto.
   b) Valoración de retribuciones en especie.
   c) Rendimiento neto del capital
   d) Individualización de los rendimientos del capital

2. Rendimientos de capital mobiliario
   a) Rendimientos íntegros de capital mobiliario
   b) Rendimientos netos de capital mobiliario

3. **Rendimientos de capital inmobiliario**

RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- **RENDIMIENTO INTEGRO** derivados de:

  Arrendamiento de bienes inmuebles.

  Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre ellos.

*Alquiler turístico.

- **RENDIMIENTO INTEGRO** que se computa:

Arrendamiento → importe que por todos los conceptos deba satisfacer el arrendatario o subarrendatario, excluido el IVA.

Constitución o cesión de derechos de uso o disfrute → importe que se reciba del cesionario o adquirente.

¡ NOTA! Se computará como rendimiento íntegro el importe que **"deba satisfacer"** el arrendatario o subarrendatario con independencia del pago.

RENDIMIENTO NETO. GASTOS DEDUCIBLES

Rendimiento NETO = rendimiento integro - **GASTOS DEDUCIBLES**.

GASTOS DEDUCIBLES

➢ **LOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS**

- Intereses de capitales ajenos para adquisición o mejora y demás gastos de financiación.
- Tributos, tasas, recargos y contribuciones especiales.
- Servicios personales, de formalización del arrendamiento y defensa jurídica.
- Saldos de dudoso cobro: Plazo **> 6 meses** entre la primera gestión de cobro y el de la finalización del periodo impositivo para la consideración de gasto deducible de los saldos de dudoso cobro por las cantidades adeudadas por los arrendatarios.
- Gastos de reparación y conservación .
- Primas de contratos de seguros.
- Servicios y suministros.

➢ **AMORTIZACIÓN:** 3% valor excepto valor del suelo (25%)

Muebles: % según tablas (15%, máx 10 años)

Derechos Reales: % coste adquisición (% = 3% si es vitalicio o coste/años duración del derecho si es temporal)

En caso de que el inmueble no hubiera estado arrendado todo el año, los gastos deducibles son los correspondientes únicamente al **período de arrendamiento,** prorrateando en su caso el importe (amortización, seguros, …).

RENDIMIENTO NETO. GASTOS DEDUCIBLES (II)

AMORTIZACIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO ADQUIRIRDO A TÍTULO GRATUITO

Tribunal Supremo Sentencia nº 1130/2021, de 15 de septiembre fija la siguiente doctrina:

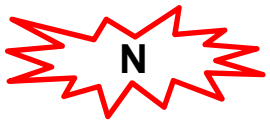
".. tratándose de BI adquiridos a titulo gratuito ***en el coste de adquisición satisfecho está incluido el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre ISD o su valor comprobado en estos gravámenes"***

Resolución TEAF nº 429/2022 de 30 de agosto de 2022, aplica la STS en Navarra

"…entendemos que no debemos desviarnos de la misma y entender que las anteriores conclusiones son plenamente aplicables en Navarra para la determinación del rendimiento de capital inmobiliario de bienes inmuebles adquiridos a título lucrativo"

RENDIMIENTO NETO. GASTOS DEDUCIBLES (III)

Novedad



- El rendimiento neto del capital inmobiliario **no podrá ser negativo**
- El límite de gastos deducibles es el propio rendimiento íntegro

Se aplicarán en primer lugar:

✓Los gastos por intereses de capitales ajenos y demás gastos de financiación
✓Los gastos por reparación y conservación del inmueble del periodo impositivo
✓Resto de gastos deducibles (siempre que exista correlación con los ingresos)

Y en segundo lugar

Si aún quedasen rendimientos íntegros, se podrán deducir los gastos de amortización:

GASTOS A DEDUCIR <= RDTOS. ÍNTEGROS
Exceso a 4 años

- ✓ Respetando el mismo límite
- ✓ Se aplicarán en primer lugar los gastos del periodo impositivo si concurren con los de años anteriores

RENDIMIENTO NETO. GASTOS DEDUCIBLES (IV)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CLAÚSULAS SUELO. REGULARIZACIÓN

- En el supuesto de cantidades devueltas como consecuencia de la nulidad de las cláusulas suelo, si fueron gasto deducible, deberá practicarse **autoliquidación complementaria de los años no prescritos, sin sanción, ni interés de demora ni recargo alguno**.

- Se ha de presentar entre la fecha del acuerdo, sentencia judicial o laudo arbitral y la de finalización del siguiente plazo de presentación de este Impuesto.

REDUCCIONES (I)

El rendimiento NETO positivo del capital inmobiliario se reducirá:

- **70%** si se cumplen los requisitos:



  - ✓ proceda de arrendamiento de viviendas intermediado por la sociedad publica **NASUVINSA** (Navarra de Suelo y Vivienda S.A.)
  - ✓ Contrato de alquiler registrado en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra a 31 de diciembre de 2025
  - ✓ Se incrementa **hasta 90%** si la vivienda se encuentre en zonas de mercado residencial tensionado

- **50%** si se cumplen los requisitos:



  - ✓ La vivienda se encuentre en zonas de mercado residencial tensionado
  - ✓ Contrato de alquiler registrado en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra. a 31 de diciembre de 2025
  - ✓ Excepción: arrendamiento por habituaciones

Las reducciones se aplicarán a los rendimientos netos **declarados por el sujeto pasivo**

ZONAS TENSIONADAS: Pamplona, Tudela, Valle de Egües, Burlada, Barañain,Zizur Mayor, Estella, Aranguren, Berriozar, Tafalla, Ansoain, Villava, Corella, Valle de Elorz, Cintruénigo, Baztán, Alsasua,Huarte, Berrioplano, San Adrián y Peralta

REDUCCIONES (II) (Art. 14 del Reglamento)

Una vez aplicada si procede alguna de las reducciones anteriores (70%, 90% o 50%) a lo rendimientos netos positivos se les podrá aplicar la **reducción del 30%** cuando:

a. Rendimientos generados en más de 2 años (no cobrados de forma fraccionada). P.e los rendimientos obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de **carácter temporal** cuya **duración sea superior a dos años.**

b. Obtenidos de forma notoriamente irregular (se imputarán único período):

- Ingresos obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.
- Indemnizaciones percibidas del arrendatario o subarrendatario por daños o desperfectos de los bienes cedidos.
- Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos reales de uso y disfrute de carácter vitalicio.

LIMITE: Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar la reducción del 30% no pueden superar la cuantía de 300.000 €

SUPUESTOS DE PARENTESCOS

- En caso de **constitución de derechos de usufructo sobre inmuebles a favor de cónyuges, pareja estable y parientes hasta el tercer grado, incluidos los afines,** el rendimiento no puede ser menor al valor del mismo a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (**pudiéndose aplicar la reducción del 30% si el usufructo es vitalicio**).(art. 26 TRIRPF)

- **La valoración de inmuebles arrendados o cedidos a estos parientes: se rige por las reglas generales (Se presumirán retribuidas por su valor en el mercado)**

- El rendimiento íntegro del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de inmuebles destinados a vivienda **puede ser estimado por la Administración Tributaria** conforme a los precios medios de mercado, resultantes de aplicar el **4%** al valor de la vivienda calculado conforme al DF 334/2001. Estimación que puede ser desvirtuada por el sujeto pasivo aportando prueba suficiente. (Art. 8.3 del TRIRPF y OF 198/2011)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMO ACTIVIDAD EMPRESARIAL

- Los rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles tienen la consideración de rendimientos del capital inmobiliario, salvo que el arrendamiento se realice como actividad empresarial.

- Art. 33.2 del TRIRPF, se entiende que tiene la consideración de **actividad empresarial**, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral a jornada completa para el desempeño de dicha gestión y que no sea el cónyuge ni una persona unida por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

- La actividad de **"alquileres turísticos"** se considerará actividad empresarial cuando, además de poner a disposición el inmueble, se ofrezcan, durante la estancia de los arrendatarios, servicios propios de la industria hotelera (limpieza, cambio de ropa, restauración,…). Actividad de servicio de **"hospedaje en casas rurales"** (grupo 683 del IAE) y la actividad de **"alojamientos turísticos extrahoteleros"** (grupo 685 del IAE).

PRECISIONES:

- En los **SUBARRIENDOS**, las cantidades percibidas por el subarrendador se consideran rendimientos del **capital mobiliario.**

- Cantidades percibidas por **ARRENDAMIENTOS DE NEGOCIOS O MINAS** tienen la consideración fiscal del **capital mobiliario.**

- **TRASPASOS**, el propietario o usufructuario del inmueble deberá computar, en su caso, como ingresos íntegros del **capital inmobiliario** las cantidades percibidas en concepto de participación en el precio de la operación. Para el arrendatario - cedente se producirá un incremento de patrimonio que se calculará por la diferencia entre el importe que perciba por el traspaso menos el coste de adquisición de ese derecho y menos el importe que tenga que pagar al arrendador – propietario.

- **ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES SUJETOS Y NO EXENTOS DEL IVA (locales de negocios)** los **gastos** se computaran excluido el IVA. En el caso de arrendamientos de viviendas, los gastos se deducirán con inclusión del IVA.

SUPUESTO 4. CAPITAL INMOBILIARIO

Doña Marina, viuda de 74 años de edad, es propietaria de un piso amueblado que alquila durante todo el año 2025 a una familia que lo destina a su vivienda habitual percibiendo una renta mensual de 1.000 euros. El arrendatario ha dejado de pagar la renta del mes de abril, habiendo transcurrido más de 6 meses desde la primera gestión de cobro y el 31-12-2025, no habiéndose renovado el crédito. Doña Marina reclama al inquilino judicialmente el importe no pagado.

Los gastos que Dña. Marina ha pagado por la vivienda alquilada han sido los siguientes:

Gastos de portería 1.200 euros

Gastos de contribución 300 euros

Gastos de abogados y de juicios 1.000 euros

Supuesto 1

El valor de adquisición del piso arrendado es de 150.000 euros y fue comprado en 1998. En el año 2025 amuebló el piso y el coste de los muebles ascendió a 9.100 euros.

Supuesto 2

El piso lo hereda doña Marina en 2025 y en aplicación de las normas de ISD tiene un valor de 110.000 euros. Se satisfacen los siguientes gastos en la adquisición de la herencia:

Gastos de notaría: 175 euros

Gastos del registro de la propiedad: 240 euros.

Gastos de gestoría: 160 euros.

En el año 2025 amuebló el piso y el coste de los muebles ascendió a 9.100 euros.

Doña Marina realiza declaración individual.

Calcular el rendimiento neto en el supuesto 1 y supuesto 2.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 5. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Pamplona, Marzo de 2026

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

1.CONCEPTO

Aquéllos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Supuestos especiales (Rdto. Act emp ó rdto. Cap inmobiliario)

- Arrendamiento de bienes inmuebles.
- Actividad de alquiler turístico.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

2.INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE AEP

INDIVIDUALIZACIÓN

CRITERIO GENERAL

Los rendimientos de las actividades empresariales o profesionales se consideran obtenidos **por quienes realicen de forma habitual, personal y directa** dichas actividades, presumiéndose a estos efectos, salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren en **quienes figuren como titulares de las mismas** (quien figure de alta en el registro del IAE)

2.INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE AEP

INDIVIDUALIZACIÓN

CRITERIO ESPECÍFICO
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

El rendimiento neto de la entidad en régimen de atribución habrá de determinarse por la entidad de forma unitaria para, una vez cuantificado, **ser atribuido a quienes realicen de forma habitual, personal y directa** la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a tales actividades.

2.INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE AEP

ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN (I)

1º. Se consideran entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF:

Las sociedades civiles que no tengan personalidad jurídica o las que teniéndola su objeto no sea mercantil, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades reguladas en el Art. 25 de la LFGT.

Se excluye del régimen de atribución de rentas a todas las sociedades agrarias de transformación (S.A.T.)

2º. Las rentas obtenidas por dichas entidades se atribuirán, según las normas o pactos aplicables en cada caso y si éstos no constaran, por partes iguales, a:

a) Los Socios.

b) Los Herederos.

c) Los Comuneros.

d) Partícipes.

2.INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE AEP

ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN (II)

SOCIEDADES AGRARIAS QUE TRANSFORMAN SUS PROPIOS PRODUCTOS (Disposición Adicional 19ª LFIS)

Se considera que **no tienen objeto mercantil**, y por tanto NO son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las SOCIEDADES CIVILES AGRARIAS inscritas en el Registro de explotaciones agrarias de Navarra que realicen una **primera transformación de sus propios productos**, siempre que en el periodo impositivo anterior:

a) Tengan la calificación de explotación agraria prioritaria

b) Estén inscritas en el **registro de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra**

c) El importe neto de su cifra de negocios **no supere 200.000 euros**.

d) Todos los socios sean contribuyentes de IRPF en Navarra.

N

El incumplimiento implicará que la sociedad civil agraria dejará de tributar en régimen de atribución de rentas, pasando a ser contribuyente por el Impuesto sobre Sociedades **(IRPF → IS)**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

2.INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE AEP

ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN (III)

Las entidades en régimen de atribución de rentas deberán presentar **anualmente una declaración informativa (Modelo 184),** con el contenido del artículo 62 bis del Reglamento, relativa a las rentas a atribuir a sus socios.

Deberán notificar a sus socios y expedirán certificación acreditativa de **ingresos y gastos deducibles**, bases de **deducciones** e importe de **retenciones e ingresos a cuenta** soportados y atribuibles a cada miembro.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

3. RENDIMIENTOS DE AEP CON REDUCCIÓN.

REDUCCIÓN DEL 30 %

➔Rendimientos netos **generados en más de dos años**.

➔Rendimientos obtenidos de forma **notoriamente Irregular** (sólo imputables a un único ejercicio)

a) Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades empresariales y profesionales.

b) Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este Impuesto.

c) Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

3. RENDIMIENTOS DE AEP CON REDUCCIÓN.

REDUCCIÓN DEL 55 % y 65%

En relación con **los rendimientos de actividades forestales**, se establecen unos porcentajes específicos de reducción del rendimiento neto dependiendo del periodo de generación del mismo.

Los porcentajes de reducción serán los siguientes:

- ✓ **55%** si el periodo de corte es igual o superior a 15 años e inferior o igual a 70 años.
- ✓ **65%** si el periodo de corte es superior a 70 años.

→ **30%** si el período de corte es superior a 2 años e inferior a 15 años (generación > 2 años)

Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar las reducciones indicadas en los párrafos anteriores NO podrán superar la cuantía de 300.000€. Este límite máximo de 300.000€ se aplicará para el conjunto de las actividades económicas. Al exceso no se le aplicará reducción.

3. RENDIMIENTOS DE AEP CON REDUCCIÓN.

- NO SE APLICARÁN LAS REDUCCIONES ESTABLECIDAS

1. Cuando se perciban rendimientos de actividades empresariales y profesionales de **forma fraccionada** (cuando se impute a más de un periodo impositivo el cobro).

2. En aquellos rendimientos que, aunque individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas en un período superior a dos años, sin embargo procedan del ejercicio de una actividad empresarial o profesional que **de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos** (abogados, ingenieros, arquitectos con pleitos o proyectos de duración superior a 2 años)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

4. ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS

BIENES AFECTOS

Son bienes afectos los **NECESARIOS** para la obtención de los rendimientos empresariales o profesionales.

1. Si son **DIVISIBLES** y sirven parcialmente a la actividad:

   La parte que **se utilice realmente** en la actividad

2. Bienes **INDIVISIBLES** no afectos exclusivamente

   - Con carácter general: Según **proporción de afectación**.
   - Vehículos de turismo: **50%,** salvo prueba en contrario.

4. ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS

TITULARIDAD DE BIENES AFECTOS

Se consideran bienes afectos con independencia de que la titularidad de estos resulte común a ambos cónyuges o miembros de la pareja estable:

1. **Si pertenecen a la sociedad de conquistas** se considerará 100% afectos aunque sólo ejerza la actividad un cónyuge.

2. Si el **bien es privativo** del cónyuge que **no ejerce la actividad** no se considerará como afecto.

3. **Si se utiliza un elemento común adquirido en régimen de separación de bienes y sólo uno de ellos ejerce la actividad**, se considera 100% afecto.

4. ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS

AMORTIZACIÓN BIENES AFECTOS

- Los elementos patrimoniales afectos se amortizarán en las formas previstas para las actividades empresariales y profesionales.
- El inmovilizado material e inversiones inmobiliarias por cualquiera de los métodos de amortización.
- El inmovilizado intangible (no se distingue si es de vida útil definida o indefinida) se amortiza atendiendo a su vida útil y si no se conoce se considera que ésta es de 10 años.
- En el caso de transmisión el valor de adquisición se minorará en la amortización practicada teniendo en cuenta, en su caso, la **amortización mínima.**

AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN BIENES AFECTOS

La afectación o desafectación de activos fijos por el contribuyente no constituirá alteración patrimonial, siempre que los bienes continúen formando parte de su patrimonio.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL

CRITERIO GENERAL. Impuesto Sociedades

Periodo impositivo en el que se devenguen (IS) con excepciones:

1. Operaciones a plazo.
2. Gastos a fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a los PP.
3. Subvenciones de capital.
4. Eliminación de provisiones.

REGLA ESPECIAL. Art 6 reglamento IRPF

Periodo impositivo en el que se **realice el cobro y pago (Criterio de caja).** Deberá mantenerse esta opción un plazo mínimo de tres años.

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL (II)

AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

RDTO. DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Cuando el que percibe las ayudas es persona física que desarrolla actividad agrícola.

Están condicionadas directamente al desarrollo de un plan empresarial, por lo que pasan a ser consideradas subvenciones corrientes o de explotación. El beneficiario debe imputar la ayuda **en el periodo en que la percibe**.

Se suprimen los párrafos que permitían la imputación a cuartas partes de las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España.

Las ayudas percibidas a partir del 1 de enero de 2024	→	Se imputarán en el periodo impositivo en que se cobren

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL (II)

AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

INCREMENTO DE PATRIMONIO

Cuando se destina a la adquisición de una participación en el capital de empresa agrícolas societarias.

Los incrementos de patrimonio que deriven de ayudas públicas se imputarán al **periodo impositivo en que tenga lugar el cobro**

Se suprimen los párrafos que permitían la imputación a cuartas partes de las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España.

Las ayudas percibidas a partir del 1 de enero de 2024	→	Se imputarán en el periodo impositivo en que se cobren

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL (III)

INDEMNIZACIONES POR SEGUROS AGRARIOS PERCIBIDAS EN 2025

N

- Agricultores que cobran los ingresos de la cosecha de 2024 a principios de 2025 → Rdtos. Actividad empresarial en 2025

- Siniestro pérdida cosecha → cobran la indemnización del seguro antes de que acabe 2025

IRPF 2025: **tributación de cosecha del 2024 + indemnización cosecha 2025**

En **plazo voluntario** de IRPF 2025 van a poder **OPTAR** entre imputar la indemnización a 2025 o a 2026:

- ✓ **Declarar todo en 2025** -> no podrá cambiar esta opción en 2026

- ✓ **Quitar los ingresos de la indemnización del seguro de 2025** → deberá presentar instancia haciendo constar que OPTA por imputarlo a IRPF 2026.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

6.MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO

EMPRENDEDORES

Personas físicas y las **entidades**, con y sin personalidad jurídica, durante los **cinco primeros ejercicios en que desarrollen una actividad empresarial o profesional**, siempre que, cumpliendo unos requisitos:

a) Tengan el carácter de pequeña empresa **(INCN<20M eur período impositivo anterior**).
b) Estén de alta en el IAE de forma continuada durante los periodos impositivos en que disfruten de las medidas de apoyo al emprendimiento.
c) Tratándose de entidades, no coticen en un mercado regulado, ni distribuyan ni hayan distribuido dividendos.

No podrán acogerse al régimen de emprendedores:

- No estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Hayan sido condenados por sentencia firme en cualquiera de los delitos citados en el apartado 7 de la DA 3ª LFIS Disp. Adicional tercera de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades
- Hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración..

Necesaria la inscripción en el **Registro de personas o entidades emprendedoras**

6.MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO

EMPRENDEDORES

BENEFICIOS FISCALES

a) No tendrán obligación de efectuar los pagos fraccionados.

b) Aplazar cuota IRPF derivada actividad sin necesidad de garantías y sin interés de demora.

c) Aplazar ingreso de retenciones de trabajadores sin necesidad de garantías y sin interés de demora.

d) Reducir en un **30%** del rendimiento neto de su actividad empresarial o profesional del primer y del segundo periodo impositivo en que sea positivo, siempre que dichos periodos impositivos tengan lugar en el plazo de 5 años desde el inicio de la actividad.

e) Se flexibilizan los requisitos para la aplicación de la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

f) Si realizan una actividad innovadora o incluida en un sector de especialización inteligente, incremento del 10% al 15% la deducción por inversión en activos materiales nuevos e incremento de 100.000 a 200.000 euros el límite de la devolución del importe de la deducción por actividades de I+D e innovación tecnológica que no haya podido ser aplicada por insuficiencia de cuota líquida.

Los beneficios fiscales serán de aplicación a partir de la fecha de la de inscripción y durante un **plazo máximo de 5 periodos impositivos contados desde la fecha de inicio de la actividad**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

7. DISTINTAS MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO.

El rendimiento neto de las AEP se determinará por el régimen de **estimación directa** que admitirá **tres modalidades**:

a) **La normal.**
b) **La simplificada.**
c) **La especial** (no aplicables a actividades profesionales).

A partir de 2021 se elimina el régimen de Estimación Objetiva (EO) que se sustituye por el de estimación directa especial (EDE).

7.DISTINTAS MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO. 1º REGLA

El rendimiento neto se determina según la Ley Foral 26/2016 del **Impuesto sobre Sociedades**, salvo en lo referente a las reglas especiales previstas:

- ✓ **Arts. 34 y 35 del TRIRPF** (contratación cónyuge e hijos menores, deducibilidad seguros, etc.)
- ✓ **Art. 36.A) del TRIRPF para EDS**
- ✓ **Art. 36.B) del TRIRPF para EDE.**

7.DISTINTAS MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO. 2ª REGLA

- Para la determinación del rendimiento neto NO se incluirán los incrementos y/o disminuciones de patrimonio derivados de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales.

- La determinación del incremento o disminución se realizará según las normas generales para los bienes no afectos.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

ESTIMACION DIRECTA NORMAL

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

AMBITO DE APLICACIÓN

- Cuando en el ejercicio inmediato anterior el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las actividades empresariales o profesionales ejercidas, **haya superado los 600.000€ anuales** (en caso de inicio de la actividad en el año anterior la cifra de negocios se elevará al año).
- Cuando, no habiéndose superado esa cifra, **se renuncie a la estimación directa simplificada (EDS) o bien se produzca alguna de las incompatibilidades** establecidas en el Art. 35.2 del TRIRPF.

RENUNCIA

No existe posibilidad de renuncia

8.DISTINTAS MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

RENDIMIENTO NETO **EDN**

(+)	INGRESOS COMPUTABLES
(-)	GASTOS DEDUCIBLES
=	RENDIMIENTOS NETO
X	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN
=	RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE
+	INCAPACIDAD TEMPORAL + PRESTACIONES POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR + AYUDAS CESE ACTIVIDAD
(-)	REDUCCIÓN 30%, **55% o 65%** (Art. 34.6 TRIRPF)
=	RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

8.DISTINTAS MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

GASTOS DEDUCIBLES

La deducibilidad de un gasto esta condicionada a :

1. Su contabilización.
2. Justificación documental del gasto.
3. Imputación del gasto al ejercicio en que se devenga.
4. Relación directa del gasto con elementos exclusivamente afectos a la actividad.

8.DISTINTAS MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

GASTOS DEDUCIBLES

PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.

b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.

c) Que el deudor o, si éste fuese una entidad, alguno de los administradores o representantes de ella, esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.

d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o de un procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

8. DISTINTAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

GASTOS DEDUCIBLES : ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL Y SIMPLIFICADA

- Aportaciones a mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el RETA, en la parte que tenga por objeto la cobertura **de contingencias atendidas por la Seguridad Social**, con el límite anual de 4.500 euros.

- Retribuciones al cónyuge o los hijos menores de edad del contribuyente que convivan con él, trabajen habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo cuando resulte debidamente acreditado, con el oportuno **contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social,** siempre que no sean superiores a las de mercado (dichas cantidades se considerarán rendimientos del trabajo del cónyuge o los hijos menores).

- Contraprestaciones al cónyuge o a los hijos menores del contribuyente que convivan con él por cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica, siempre que no exceda del valor de mercado (dichas cantidades se considerarán rendimientos del capital del cónyuge o los hijos menores).

8. DISTINTAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

GASTOS DEDUCIBLES: ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL Y SIMPLIFICADA

- Gastos derivados de las relaciones públicas relativos a restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, de acuerdo a la normativa del IS, con el límite del 5 por 100 del volumen de ingresos del SP en el período impositivo.

- Primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos por los que tenga derecho a la deducción por mínimo familiar. Gasto deducible **máximo 500 euros por cada una de dichas personas o 1.500 por cada una de ellas con discapacidad.**

ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA

8.DISTINTAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

AMBITO DE APLICACIÓN

Actividades empresariales y profesionales en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no determinen el rendimiento neto en Estimación Directa Especial (renuncia o exclusión)
- Que el importe neto de la cifra de negocios **no supere** en el ejercicio inmediato anterior, la cantidad de **600.000 €.**
- Que no se renuncie o se excluya de esta modalidad.

Con carácter general la renuncia se efectuará en el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto, o en caso de inicio de actividad en los 30 días siguientes al inicio de la misma.

8.DISTINTAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

RENDIMIENTO NETO **EDS**

(+)	INGRESOS COMPUTABLES **(excluidas ayudas y subvenciones no exentas)**
(-)	GASTOS DEDUCIBLES (Excepto provisiones)
(-)	5% SOBRE DIFERENCIA
(+)	**AYUDAS Y SUBVENCIONES NO EXENTAS**
=	RENDIMIENTO NETO
X	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN
=	RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE
+	INCAPACIDAD TEMPORAL + PRESTACIONES POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR + AYUDAS CESE ACTIVIDAD
(-)	REDUCCIÓN 30%, **55% o 65%** (Art. 34.6 TRIRPF)
=	RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

8. DISTINTAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

GASTOS DEDUCIBLES

Se aplican las normas establecidas para la ED normal con las siguientes especialidades:

1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán únicamente por el método de tablas (Art 26 RIRPF).
2. No son deducibles las provisiones ni las correcciones de valor por deterioros de créditos, ni las perdidas por deterioro, etc
3. Se reducirá un 5% sobre el rendimiento neto positivo calculado.
4. No se aplicará el porcentaje del 5% sobre los ingresos por ayudas y subvenciones no exentas.

ESTIMACION DIRECTA ESPECIAL (EDE)

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplicarán la modalidad de estimación directa especial: N

- Los sujetos pasivos que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras siempre que **el importe neto de su cifra de negocios no haya superado 350.000 euros en el año inmediatamente anterior.**
- Los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen del recargo de equivalencia o el régimen simplificado del IVA, siempre que el importe neto de **su cifra de negocios no haya superado 200.000 euros en el año inmediatamente anterior.**
- Los que estando acogidos a esta modalidad no hayan renunciado a la misma.
- Los que estando acogidos a esta modalidad no incurran en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 35.2 del TRIRPF (ejercer otra actividad en EDN ó EDS, salvo año de inicio de actividad por estos regímenes).

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

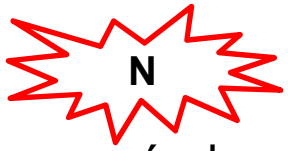
- No podrán aplicar esta modalidad los sujetos pasivos que **renuncien** al régimen simplificado (RS) o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP), del IVA. Deberán aplicar el régimen de estimación directa simplificada en IRPF (salvo renuncia a ésta) y el régimen general en IVA.

- Sin embargo, los sujetos pasivos que queden excluidos de los regímenes del IVA citados en el apartado anterior, siendo por tanto de aplicación el régimen general del IVA, podrán aplicar el régimen de estimación directa especial (EDE) del IRPF, salvo renuncia o exclusión.

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

RENUNCIA Y REVOCACIÓN

- ✓ La renuncia se presenta el **mes de Diciembre anterior**, o en caso de inicio de actividad, en los 30 días siguientes a dicho inicio, mediante **modelo F65**.



- ✓ Los sujetos pasivos que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyo importe neto de la cifra de negocios en 2024 hubiese sido **superior a 300.000 euros, pero no hubiese superado 350.000 euros,** podrán renunciar a la aplicación de EDE para 2025, durante el mes de **enero de 2025**

- ✓ Se entiende **implícitamente efectuada la renuncia** a actividades a las que resulte de aplicación el REAGP ó RS, cuando se presente en plazo el 1T IVA en RG. También cuando se presente en plazo la primera declaración de IVA en RG en caso de inicio de la actividad en 2025.

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

RENUNCIA Y REVOCACIÓN

- ✓ La renuncia tendrá efectos para un periodo **mínimo de tres años**, y se prorroga tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable la modalidad, salvo que se revoque.

- ✓ Si en el año inmediato anterior a aquel en que la renuncia deba surtir efecto se superara el límite de cifra de negocios que determina su ámbito de aplicación, dicha renuncia se tendrá por no presentada. Operará la **exclusión**, que tiene **efectos exclusivamente para el año siguiente**.

- ✓ Cabe indicar que, la renuncia o exclusión al régimen de estimación directa especial (EDE) en IRPF conlleva aplicar el régimen de estimación directa simplificada (EDS), compatible con cualquiera de los regímenes del IVA, salvo renuncia o exclusión.

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS

- **El importe neto de la cifra de negocios** vendrá determinado por los importes de la **venta de productos y prestación de servicios,** incluida en su caso la compensación del régimen de agricultura, ganadería y pesca, **deducidas** las **bonificaciones y demás reducciones** sobre las ventas, así como el IVA, excepto en el caso de sujetos pasivos acogidos al recargo de equivalencia.

- Se computarán también las **subvenciones corrientes y de capital**, **las indemnizaciones compensatorias de pérdidas de ingresos de la actividad**. En el caso de comisionistas, se tendrá en cuenta el importe íntegro de las comisiones.

- **Si en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad**, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS

Además de la **cifra de negocios de la actividad del sujeto pasivo**, se tendrá en cuenta la cifra de negocios de las actividades desarrolladas por:

- Cónyuge
- Descendientes
- Ascendientes
- Entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores
- Entidades vinculadas con el sujeto pasivo (art. 28 LFIS)

REQUISITOS:

- Las actividades desarrolladas sean **idénticas o similares (mismo grupo IAE)**
- Exista una **dirección común** de tales actividades, **compartiéndose medios personales o materiales.**

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. EDE

La EDE será aplicable a las Entidades en atribución de rentas siempre que:

- Cumplan todos los requisitos (tipo de actividad, límite de cifra de negocios….)
- Todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes **sean personas físicas sujetos pasivos del IRPF**.
- La **renuncia se hará por todos** los socios, herederos, comuneros o partícipes.

La aplicación de esta modalidad se hará con independencia de las circunstancias que concurran individualmente en cada uno de ellos.

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

CIFRA DE NEGOCIO
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Además de las **operaciones desarrolladas por la propia entidad** se tendrán en cuenta:

- Las actividades desarrolladas por sus socios, herederos, comuneros o partícipes.
- La de los cónyuges, descendientes y ascendientes de los anteriores.
- Las desarrolladas por otras entidades en régimen de atribución de rentas en la que participe cualquier persona de las anteriores o por entidades vinculadas (art 28 LFIS)

REQUISITOS:

- Las actividades desarrolladas sean **idénticas o similares (mismo grupo IAE)**
- Exista una **dirección común** de tales actividades, **compartiéndose medios personales o materiales.**

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

ESTIMACIÓN DIRECTA ESPECIAL
OBLIGACIONES FORMALES

En cuanto a las **obligaciones formales**, salvo que el sujeto pasivo lleve contabilidad de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, se limitarán a la llevanza de los siguientes **libros registro:**

- **VENTAS E INGRESOS**
- **COMPRAS Y GASTOS**

DEBE CONSERVAR FACTURAS EMITIDAS Y RECIBIDAS

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

RENDIMIENTO NETO **EDE**

(+)	INGRESOS COMPUTABLES (**excluidas ayudas y subvenciones no exentas**)
(-)	GASTOS DEDUCIBLES (Excepto provisiones, pérdidas por deterioro, amortizaciones, gastos de arrendamiento o cesión de elementos de transporte o de maquinaria agrícola)
(-)	10% o 35% o 45% de (Ingresos - Gastos), en función del tipo de actividad
(+)	**AYUDAS Y SUBVENCIONES NO EXENTAS**
=	RENDIMIENTO NETO
X	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN
=	RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE
+	INCAPACIDAD TEMPORAL + PRESTACIONES POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR + AYUDAS CESE ACTIVIDAD
(-)	REDUCCIÓN 30%, **55% o 65%** (Art. 34.6 TRIRPF)
=	RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

10% con carácter general, 35% acts. Agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, 45% acts transporte de mercancías por carretera (IAE 722)

8. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

ESTIMACIÓN DIRECTA ESPECIAL

- Se aplicará un tipo de **retención del 1 por 100** sobre los ingresos íntegros en las siguientes actividades, **no habiendo obligación de realizar pagos a cuenta o fraccionamientos (modelo 130)** cuando sus ingresos estén sujetos a retención:

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
722	Transporte de mercancías por carretera
757	Servicio de mudanzas

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I. Actividades empresariales y profesionales

1. Concepto
2. Individualización de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales
3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales con reducción.
4. Elementos patrimoniales afectos.
5. Imputación temporal.
6. Medidas de apoyo al emprendimiento.
7. Distintas modalidades de determinación del rendimiento neto
8. Determinación de la modalidad de obtención del rendimiento neto
9. Incompatibilidades entre las distintas modalidades.

9.INCOMPATIBILIDADES ENTRE LAS DISTINTAS MODALIDADES

COMPATIBILIDADES ACTIVIDADES ANTERIORES

	Estimación directa simplificada	Estimación directa normal	Estimación directa especial
DIRECTA SIMPLIFICADA	SI	NO	NO
DIRECTA NORMAL	NO	SI	NO
ESTIMACIÓN DIRECTA ESPECIAL	NO	NO	SI

9.INCOMPATIBILIDADES ENTRE LAS DISTINTAS MODALIDADES

COMPATIBILIDAD REGÍMENES

COMPATIBILIDAD ACTIVIDADES ANTERIORES 2025 CON ACTIVIDADES INICIADAS 2025

ACTIVIDADES ANTERIORES 2025	ACTIVIDADES INICIADAS 2025		
	EDN	EDS	EDE
EDN	SI	NO	NO
EDS	SI	SI	NO
EDE	SI	SI	SI

CORRELACIÓN REGÍMENES IVA-REGÍMENES IRPF (I)

REGÍMENES IVA		TRATAMIENTO IRPF
R. General	IVA Repercutido	No computa como **ingreso** en IRPF.
	IVA Soportado	No computa como **gasto** en IRPF si la actividad está sujeta y no exenta de IVA. Si la actividad desarrollada está **exenta** en IVA, el IVA soportado sí computa como gasto en IRPF (por ser un IVA no deducible).
R. Recargo Equivalencia	IVA Repercutido	Sí computa como **ingreso** en IRPF. El IVA repercutido por la transmisión de **bienes del inmovilizado** incrementa el valor de transmisión para determinar el incremento en IRPF.
	IVA Soportado	Sí computa como **gasto** en IRPF, incluido el recargo de equivalencia. El IVA soportado por la adquisición de **bienes del inmovilizado** incrementa el valor de adquisición del bien y será deducible vía amortización (excepto en EDE).

CORRELACIÓN REGÍMENES IVA-REGÍMENES IRPF (II)

REGÍMENES IVA		TRATAMIENTO IRPF
R. Simplificado	IVA Repercutido	Sí computa como ingreso en IRPF. Excepción: no se incluye en el valor de transmisión el IVA devengado por la transmisión de activos fijos materiales e inmateriales. (art.68.Uno B) LFIVA).
	IVA Soportado	Sí computa como gasto en IRPF. Además, es un gasto la cuota derivada (C86 de la declaración del 4T de IVA). Excepción: el IVA soportado por la adquisición de activos fijos no forma parte del valor de adquisición (art. 68. Uno. C) LFIVA).
REAGP	IVA Repercutido	Computa como ingreso la Compensación del REAGP (12% actividades agrícolas y forestales y 10,5% actividades ganaderas y pesqueras). El IVA repercutido por la transmisión de bienes del inmovilizado incrementa el valor de transmisión para determinar el incremento en IRPF.
	IVA Soportado	Sí computa como gasto en IRPF. El IVA soportado por la adquisición de bienes del inmovilizado incrementa el valor de adquisición del bien y será deducible vía amortización (excepto en EDE).

SUPUESTO 1. BIENES AFECTOS

Don Antonio, ejerce su actividad profesional como arquitecto por cuenta propia y adquiere un vehículo de turismo que utiliza para su actividad profesional y para fines particulares.

¿Don Antonio puede considerar dicho bien afecto a su actividad profesional y deducirse en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, en concepto de gastos de su actividad profesional, todos y cada uno de los gastos generados por el vehículo, tales como combustible, reparaciones, amortizaciones, etc.?

SUPUESTO 2. BIENES AFECTOS

D. Javier, de profesión aparejador, adquiere un piso-vivienda, de 200 metros cuadrados en la calle San Fermín, nº 19 - 8º. Izda., con el fin de destinarlo a residencia habitual de la familia.
Don Javier utiliza 50 metros cuadrados de dicha vivienda como oficina profesional para su actividad de aparejador.

¿Don Javier puede considerar afecto el citado bien patrimonial y deducirse en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, en concepto de gastos de su actividad profesional, todos y cada uno de los gastos generados en la vivienda habitual de la familia?

SUPUESTO 3. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Don Jerónimo es propietario de un negocio dedicado a la venta de alimentos y bebidas (Epígrafe IAE 647.1), negocio que ejerce en un local arrendado. Durante el año de 2025 obtuvo y se produjeron los siguientes ingresos y gastos que se reflejan en esta cuenta de resultados:

Año 2025	DEBE	HABER
Ingresos Íntegros: (en euros)		405.000
Gastos: (en euros)		
Gastos personal	55.000	
Seguridad Social empleados y titular	26.000	
Alquiler local	7.500	
Gastos diversos	6.200	
Existencias iniciales	24.000	
Compras del ejercicio	270.000	
Existencias Finales		37.000
Incremento por venta de una máquina**	600	
Incremento por la venta de bajera afecta**	1.500	
Amortizaciones	10.000	
Provisión saldos de dudoso cobro	2.500	
Contribuciones	700	
Gastos Financieros	8.000	

SUPUESTO 3. ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CONT.)

Durante 2025, don Jerónimo ha tenido tres empleados, contando también con la colaboración de su cónyuge, doña María, la cual tiene suscrito un contrato de trabajo y percibe la cantidad de 15.000 euros anuales. Dicha cantidad figura contabilizada como gastos de personal, aunque doña María no ha sido dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponde.

A lo largo del año 2025, doña María ha retirado del negocio comestibles para su casa por un importe de 3.000 euros.

En el año anterior el volumen de ingresos ascendió a 140.000 euros y 2 trabajadores contratados.

La provisión para insolvencias corresponde a un cliente que ha sido declarado en concurso de acreedores en el mes de mayo de 2025.

Las dotaciones para amortizaciones cumplen los requisitos establecidos legalmente.

Determinar el rendimiento neto obtenido por dicha actividad empresarial durante el año de 2025 en los tres supuestos siguientes:

- → **No existiendo renuncia a Estimación Directa Especial (EDE).**
- → **Existiendo renuncia a Estimación Directa Especial (EDE).**
- → **Existiendo renuncia a Estimación Directa Especial (EDE) y renuncia a Estimación directa Simplificada (EDS).**

SUPUESTO 4. ACTIVIDADES PROFESIONALES

D. Fernando de profesión abogado, ejerce su actividad en un local adquirido para el ejercicio de la misma. Durante el ejercicio 2025 su esposa Paula trabaja con él en su despacho con contrato de trabajo y dada de alta en la Seguridad Social y su hijo de 17 años de edad le ayuda esporádicamente en las épocas de más trabajo. Todo el mes de mayo estuvo de baja debido a una operación cobrando de la Seguridad Social por este mes 700 euros.

Esta es la relación de gastos e ingresos del año 2025:

Ingresos Íntegros: (Euros)	50.000
Gastos: (Euros)	
Sueldo a su esposa	13.000
Sueldo hijo	1.300
Seguridad Social	5.000
Compra material oficina	400
Suscripción revistas jurídicas	150
Gastos de asistencia a cursos y congresos	3.000
Amortizaciones	4.000
Gastos de pintura para el despacho	900
Primas de seguro de enfermedad (cobertura suya y su cónyuge)	1.500
Cuotas al Colegio de Abogados	400

Determinar el rendimiento neto de la actividad en las dos modalidades de estimación directa.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 6. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

Pamplona, Marzo 2026

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

1.CONCEPTO I

Las variaciones en el valor de patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta ley se califiquen como rendimientos.

Se incluirán en este apartado los incrementos y disminuciones de patrimonio que provienen de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales o profesionales

1. CONCEPTO II

ALTERACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

1. TRANSMISIÓN ONEROSA O LUCRATIVA de cualquier elemento patrimonial (ventas, donaciones etc).
2. INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO de elementos patrimoniales (premios, subvenciones, indemnizaciones etc).
3. SUSTITUCIÓN de un elemento patrimonial por otro u otros (permutas).
4. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES de contenido económico (condonación de deudas).

1. CONCEPTO III

NO HAY ALTERACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO, siempre que no existan excesos de adjudicación

1. DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN.
2. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONQUISTAS O GANANCIALES.
3. EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE PARTICIPACIÓN.
4. DISOLUCIÓN DE COMUNIDADES DE BIENES Y SEPARACIÓN DE COMUNEROS.

En estos supuestos, los valores de los bienes y derechos recibidos no pueden ser objeto de actualización (se mantienen los valores y fechas antiguas).

EJEMPLO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONQUISTAS (NO EXISTE EXCESO DE ADJUDICACIÓN)

A y B, matrimonio casado en conquistas, tiene una vivienda adquirida en 1979 por el equivalente a 70.000 euros (hoy valorada en 400.000 euros) y una cuenta bancaria con 400.000 euros. El año 2025 se disuelve el matrimonio, adjudicándose A la cuenta y B la vivienda.

SOLUCIÓN

Adjudicación de cada uno valorada en 400.000 euros. La participación de cada uno en la sociedad (50%) está valorada en 400.000 euros, por lo que no hay excesos de adjudicación.

A efectos de la eventual venta de la vivienda por B, su fecha de adquisición será la del año 1979 y su valor de adquisición de 70.000 euros. Dado que la disolución del 2025 no produjo exceso de adjudicación, esa operación es inexistente a efectos civiles y fiscales.

EJEMPLO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONQUISTAS (EXISTE EXCESO DE ADJUDICACIÓN)

Patrimonio de la sociedad conyugal en el momento de la liquidación:

ACTIVO:		PASIVO:	
Vivienda habitual.	220.000 €	Préstamo V.H…….	70.000 €
Apartamento 1……	145.000 €	Préstamo Local…..	30.000 €
Local……..	120.000 €		
Apartamento 2…….	100.000 €		
Fondos de inversión:	80.000 €		
Acciones…….	75.000 €		
Total activo……..	**740.000 €**	**Total pasivo…….**	**100.000 €**

NETO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: 640.000 € (320.000 €/cónyuge)

Adjudicación de los bienes, derechos, deudas y cargas de la sociedad conyugal:

MARIDO:		MUJER:	
V.Habitual……..	220.000 €	Apartamento 1….145.000 €	
Local……..	120.000 €	Acciones……	75.000 €
Apartamento 2….100.000 €		**Neto adjudicado..220.000 €**	
Fondos inversión.	80.000 €		
	520.000 €		
Préstamo V.H…..	(70.000 €)		
Préstamo Local..	(30.000 €)		
Neto adjudicado.	**420.000 €**		

ADJUDICACIONES

MARIDO: 420.000 € → EXCESO DE ADJUDICACIÓN
MUJER: 220.000 € → VARIACIÓN PATRIMONIAL

EJEMPLO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONQUISTAS (EXISTE EXCESO DE ADJUDICACIÓN)

SOLUCIÓN:

NETO PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: 640.000 € (320.000 €/cónyuge)

ADJUDICACIONES

MARIDO: 420.000 € → EXCESO DE ADJUDICACIÓN
MUJER: 220.000 € → VARIACIÓN PATRIMONIAL

Exceso de adjudicación del marido: 420.000-320.000 = 100.000 €.

% de transmisión: Exceso/Adjudicado a quien tiene el exceso

100.000 €/ 420.000 € = 23,81 %

La mujer transmite el 23,81% de cada uno de los bienes que forman la sociedad de gananciales al marido.

EJEMPLO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONQUISTAS (EXISTE EXCESO DE ADJUDICACIÓN)

Variación patrimonial de la mujer:

Vivienda habitual:

Valor de transmisión: 23,81% 220.000 € = 52.381 €

Valor de adquisición: 23,81% 150.000 € = 35.715 €

Incremento de patrimonio.....16.666 €

Local:

Valor de transmisión: 23,81% 120.000 € = 28.572 €

Valor de adquisición: 23,81% 80.000 € =19.048 €

Incremento de patrimonio ..... 9.524 €

Apartamento 2:

Valor de transmisión: 23,81% 100.000 € = 23.810 €

Valor de adquisición: 23,81% 90.000 € = 21.429 €

Incremento de patrimonio..... 2.381 €

INCREMENTO TOTAL PATRIMONIO MUJER 28.571 €

FUTURA VENTA DE INMUEBLES POR EL MARIDO

V.ADQ . 1 VH = 76,19% x v.bien en adq original (150.000) a fecha adq. original

V.ADQ. 2 VH = 23,81% x v.bien a fecha disolución (220.000) a fecha disolución

1. CONCEPTO IV

NO EXISTE INCREMENTO NI DISMINUCIÓN PATRIMONIAL (I)

1. REDUCCIONES DE CAPITAL con devolución de aportaciones. El importe de la devolución minora el precio de adquisición de los valores y el exceso es rendimiento de capital mobiliario.
2. TRANSMISIONES LUCRATIVAS POR CAUSA DE MUERTE DEL SUJETO PASIVO
3. APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE DISCAPACITADOS.

   Los que se produzcan en el aportante.

1. CONCEPTO IV

NO EXISTE INCREMENTO NI DISMINUCIÓN PATRIMONIAL (II)

4. TRANSMISIONES LUCRATIVAS INTER-VIVOS DE UNA EMPRESA O DE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PARTICIPACIONES A LAS QUE SE LES SEA DE APLICACIÓN LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 5.8.Dos del IP cuando concurran los siguientes requisitos:

a)Si se efectúa a favor de **descendientes en línea recta, o parientes colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive**.

b)Que el transmitente **haya ejercido la actividad al menos 5 años antes** de la transmisión y el adquirente **continúe otros 5 años dicha actividad, salvo que el adquirente fallezca o le sea reconocida una situación de invalidez absoluta o gran invalidez.**

c)Las **participaciones se hubieran adquirido 5 años antes de la transmisión** y el adquirente las **mantenga durante 5 años, salvo que al adquirente fallezca o le sea reconocida una situación de invalidez absoluta o gran invalidez.**

d)Que el **transmitente tenga una edad igual o superior a 60 años o** se encuentre en situación de **invalidez absoluta o gran invalidez.**

e)Comunicación a la Administración en la declaración del IRPF del ejercicio de la transmisión.

El donatario se subrogará, respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes, en la posición del donante.

1. CONCEPTO V

NO EXISTE INCREMENTO NI DISMINUCIÓN PATRIMONIAL (III)

5. TRANSMISIONES DE UNA EMPRESA O DE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PARTICIPACIONES A LAS QUE SE LES SEA DE APLICACIÓN LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 5.8.Dos del IMPUESTO DE PATRIMONIO, A PERSONAS TRABAJADORAS DE LA EMPRESA siempre que:

a) Las personas adquirentes hayan trabajado en la empresa, o en cualquiera de las sociedades del grupo, un mínimo de 3 años de los últimos 5 años.

b) Que el transmitente haya ejercido la actividad al menos 5 años antes de la transmisión y el adquirente continúe otros 5 años dicha actividad, salvo que al adquirente fallezca o le sea reconocida una situación de invalidez absoluta o gran invalidez o liquidación concursal.

c) Las participaciones se hubieran adquirido 5 años antes de la transmisión y el adquirente las mantenga durante 5 años, salvo que al adquirente fallezca o le sea reconocida una situación de invalidez absoluta o gran invalidez.

d) La participación directa o indirecta conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta 3er grado NO podrá ser más del 20%.

e) Que el transmitente tenga una edad igual o superior a 60 años o se encuentre en situación de invalidez absoluta o gran invalidez.

f) Comunicación a la Administración en la declaración del IRPF del ejercicio de la transmisión.

1. CONCEPTO V

NO EXISTE INCREMENTO NI DISMINUCIÓN PATRIMONIAL (IV)

6. COMPENSACIONES, DINERARIAS O EN ESPECIE, DISTINTAS A LA PENSIÓN COMPENSATORIA, EN LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES O PATRIMONIAL DE LA PAREJA ESTABLE

- Por causa distinta a la pensión compensatoria entre cónyuges o miembros de la pareja estable.
- Por imposición legal o resolución judicial.

Consideraciones

- ✓ Pagador: no derecho a reducción
- ✓ Perceptor: no constituye renta
- ✓ En caso de adjudicación de bienes o derechos: no se producen actualizaciones

1. CONCEPTO VI

INCREMENTOS DE PATRIMONIO EXENTOS

1. DONACIONES DE BIENES Y DERECHOS DEDUCIBLES EN EL **IRPF.**

2. PRIMERA TRANSMISIÓN ONEROSA DE VIVIENDA HABITUAL por mayores de 70 AÑOS o por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia según la Ley 39/2006. (Se limita a 300.000 euros el importe exento, quedando el exceso sobre esa cantidad sometido a gravamen). No podrán aplicar la exención aquellos sujetos pasivos que ya la hubieran aplicado en períodos impositivos anteriores.

3.PAGOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN ESPECIE.

4. TRANSMISIONES ONEROSAS que cumplan dos requisitos:

a) Que el importe global de las transmisiones no exceda de 3.000 €.
b) Que la cuantía del incremento no exceda del 50% valor transmisión.

1. CONCEPTO VII

INCREMENTOS DE PATRIMONIO EXENTOS

5. TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL EN EL CURSO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES (DA 43ª)

Transmisión de la **VH** por el deudor hipotecario y siempre que sea su **ÚNICA VIVIENDA:**

- ✓ En procedimiento judicial instado por una entidad financiera.
- ✓ En venta extrajudicial por medio de notario (art. 129 Ley Hipotecaria)
- ✓ En dación de pago por acuerdo del deudor hipotecario con la entidad financiera en sustitución de la ejecución hipotecaria.

En estos casos se aplica DA 45ª:

No se exigirá el reintegro de la exenciones o deducciones tributarias aplicadas por el sujeto pasivo (vivienda habitual y única de la que es titular el SP)

1. CONCEPTO VIII

INCREMENTOS DE PATRIMONIO EXENTOS

7. SUBVENCIONES PÚBLICAS CONCEDIDAS POR OBRAS DE REHABILITACIÓN PROTEGIDA (DA 55ª)

- **DF 61/2013, 18 septiembre:** por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda Rehabilitación protegida siempre que el sujeto pasivo no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 30.000 euros. Se incluyen las subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra y las concedidas por otras Administraciones Públicas.

De 1.01.2023 a 31.12.2026 → EXENTAS SIN LÍMITE DE RENTAS

- **RD 853/2021, 5 octubre**: programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **RD 737/2020, 4 agosto**: programas de ayuda para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de estas ayudas a la CCAA y Ceuta y Melilla.
- **RD 691/2021, 3 agosto:** subvenciones a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000).
- **RD 477/2021, de 29 junio:** por el que se aprueba la concesión de directa de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. CONCEPTO IX

NO COMPUTAN COMO DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

1. Las no justificadas.
2. Las debidas al consumo.
3. Las debidas a transmisiones lucrativas inter-vivos o liberalidades.
4. Las pérdidas en el juego obtenidas en el periodo impositivo que excedan de las ganancias.
5. Las debidas a transmisión de elementos patrimoniales cuando dichos elementos transmitidos **se adquieran dentro del año siguiente** a la fecha de transmisión.
6. Las derivadas de transmisiones de valores o participaciones NO admitidos a negociación cuando se hubiesen **adquirido otras homogéneas en el año anterior o posterior a dicha transmisión** (disminución ficticia que se difiere).
7. La transmisión de valores admitidos a negociación, cuando se hubiesen **adquirido otras homogéneas en los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión** (disminución ficticia que se difiere).

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

INDIVIDUALIZACION DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO (I)

Se atribuirán a los sujetos pasivos que sean titulares según el impuestos sobre el patrimonio.

Artículo 7 Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio:

Los bienes y derechos se atribuyen a los sujetos pasivos aplicando las normas civiles sobre titularidad jurídica y teniendo en cuenta las disposiciones o pactos reguladores sobre regímenes económicos del matrimonio.

La titularidad podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Si no puede acreditarse la titularidad, la Administración podrá considerar como titular a quien figure como tal en algún registro fiscal o de carácter público.

Supuesto especial: adquisiciones de bienes y derechos que no se deriven de una transmisión previa, como las ganancias en el juego, premios, subvenciones por rehabilitación de viviendas, indemnizaciones, intereses por el cobro de atrasos y supuestos análogos, los incrementos se atribuyen a la persona a quien corresponda el derecho a su obtención o que las haya ganado directamente.

INDIVIDUALIZACION DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO (II)

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CONQUISTAS

Se **presume** que la titularidad de los bienes y derechos corresponde a la sociedad de conquistas, atribuyéndose a cada cónyuge el 50 %, **salvo prueba en contrario**

BIENES PRIVATIVOS:

- Los **adquiridos con anterioridad al matrimonio**, aunque se paguen a plazos, **excepto la vivienda habitual,** que pertenecerá proindiviso a la sociedad de conquistas y al cónyuge en proporción al valor de las aportaciones respectivas.
- Los **adquiridos a título lucrativo durante el matrimonio.**
- Las **accesiones o incrementos** de los bienes privativos.

INDIVIDUALIZACION DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO (III)

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PAREJA ESTABLE

El régimen económico que va regir su relación de pareja estable **puede establecerse por medio de un pacto, en documento público o privado.**

El pacto establecido mediante documento privado tendrá efectos respecto de terceros desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio **(Art. 1.227Cc)**.

Serán objeto de inscripción en el RUPE los distintos pactos.

A falta de pacto se estará a la titularidad individual de los bienes que hubieran adquirido separadamente o a la copropiedad ordinaria de los adquiridos conjuntamente.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 1. INDIVIDUALIZACIÓN

El matrimonio de doña María Jesús y don Ignacio, casados en régimen de gananciales, habitan en una vivienda que doña María Jesús recibió en herencia de su abuela cuando ya estaba casada. Durante el año rehabilitaron, conforme al DF 61/2013, la vivienda percibiendo una subvención del Gobierno de Navarra de 3.700€ y teniendo unas rentas doña María Jesús, excluidas las exentas, de 28.000€.

También durante el año vendieron unas acciones que habían comprado el año anterior con dinero ganancial, aunque, como fue doña María Jesús la que dio la orden de compra, figura ella como titular de las mismas. La ganancia obtenida en la venta alcanzó los 700€, y el importe de la venta 7.000€.

¿Quién deberá declarar los incrementos?

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

La determinación del importe de los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de bienes o derechos, debe efectuarse, con carácter general, mediante los **dos pasos sucesivos siguientes**:

1. Cálculo de la **variación en el valor del patrimonio.**

2. En caso de **INCREMENTOS DE PATRIMONIO** originados por la transmisión de elementos patrimoniales **adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, reducción de la parte del incremento generado sólo hasta el 31/12/2006**, mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en la Disp. Transitoria séptima. En caso de disminuciones se computarán por su totalidad.

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

VARIACIÓN EN EL VALOR DEL PATRIMONIO

VALOR DE ADQUISICIÓN

ONEROSA

+ Importe real adquisición
+ coste inversiones y mejoras
+ tributos y gastos (excepto intereses de financiación)
- amortizaciones fiscalmente deducibles (A. mínima).

LUCRATIVA

+ Valor ISD (máx. Valor de mercado)
+ inversiones y mejoras
+ tributos y gastos
- amortizaciones fiscalmente deducibles (A. mínima).

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

VARIACIÓN EN EL VALOR DEL PATRIMONIO

VALOR DE TRANSMISIÓN

ONEROSA

Importe satisfecho (min. Valor de mercado)
- tributos y gastos del transmitente

LUCRATIVA

Valor ISD (máx. Valor de mercado)
- tributos y gastos del transmitente

En el supuesto de haberse realizado MEJORAS, debe distinguirse del importe de transmisión la parte que corresponde a cada componente del mismo, a los efectos del cálculo del incremento y de la aplicación de los coeficientes reductores si los hubiere.

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

VALORES NO ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN

VALOR DE TRANSMISIÓN



Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión **no podrá ser inferior al mayor de los 2 siguientes**:

- El importe de patrimonio neto que corresponda a los valores resultante del último balance cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

- El que resulta de capitalizar al tipo del 20% del promedio de los resultados de los 3 ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES

Adquiridos ANTES de 31/12/1994	Valor de transmisión - Valor de adquisición X COEFICIENTE REDUCTOR SI HAY INCREMENTO
Adquiridos DESPUES de 31/12/1994	Valor de transmisión - valor de adquisición

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

- Se aplicará sobre variaciones POSITIVAS (incrementos).
- Los incrementos deben proceder de transmisiones, onerosas o lucrativas de bienes materiales.
- Los elementos transmitidos hayan sido adquiridos con anterioridad al 31/12/1994.

El porcentaje de reducción aplicable depende de:

1. Periodo de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo del elemento transmitido (fecha adquisición – 31/12/1996)
2. Naturaleza del bien:
    a- Acciones admitidas a negociación (25%)
    b- Bienes inmuebles (11,11%)
    c- Resto de bienes (14,28%)

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

- Sólo se aplicarán a la parte del incremento generado hasta el 31-12-2006, por lo que es necesario diferenciar:

  1. incremento generado hasta 31-12-2006
  2. incremento generado desde 31-12-2006 hasta fecha de la transmisión.

- Se distribuirá la plusvalía total de forma proporcional:
  - al nº días desde fecha adquisición a 31-12-2006, aplicando coeficiente corrector.
  - al nº días desde 31-12-2006 hasta fecha transmisión (No corrección)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 1. COEFICIENTE REDUCTOR

Transmisión inmueble el 30 septiembre 2025 por 300.000€. Adquirido el 30 de mayo de 1992 por 40.000€.

Calcular el incremento sujeto a tributación

SUPUESTO 2. COEFICIENTE REDUCTOR

Venta de 900 acciones de TELEFONICA SA el 30 de abril de 2025 por 15.030€(VT)

Acciones adquiridas el 30 de abril de 1993 por 5.400€(VA)

Incremento de patrimonio: 15.030 - 5.400 = 9.630€

Valoración a efectos I. Patrimonio a 31/12/2006: 13.653€

Calcular el incremento sujeto a tributación

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

VALORES DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN

VALORES HOMOGÉNEOS

- Proceden del mismo emisor y atribuyen los mismos derechos y obligaciones.
- Aplicación del sistema FIFO.
- Medida anti-afloración de pérdidas ficticias.

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

TRANSMISIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS RECALIFICADOS (DT 6ª)

Tratándose de transmisiones de terrenos de naturaleza rústica o de derechos sobre ellos que, **a partir de 1 de enero de 2006** y de conformidad con la normativa urbanística, **hayan sido clasificados como suelo urbanizable o urbano** o, en todo caso, hayan adquirido cualquier aprovechamiento de naturaleza urbanística, las reducciones a que se refiere el apartado 2 de la DT 7ª solamente se aplicarán a la parte del incremento de patrimonio medida por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor que, como rústico y sin consideración al valor derivado de cualquier aprovechamiento urbanístico, habría alcanzado en ese momento de la enajenación, cuya determinación se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Lo establecido en el párrafo anterior, en las condiciones en que reglamentariamente se determinen, también será de aplicación cuando **se transmitan terrenos de naturaleza rústica o derechos sobre ellos y, antes de transcurridos tres años desde el momento de la transmisión**, **sean clasificados como urbanos o como urbanizables** o hayan adquirido cualquier aprovechamiento de naturaleza urbanística.

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

TRANSMISIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS RECALIFICADOS A PARTIR DEL 1.01.2006

- ✓ Sólo se aplicará el coeficiente reductor del 11,11% a la parte del incremento hasta el 31-12-2006 que resulte de la diferencia entre el valor de adquisición de ese terreno rústico y el valor que, como rústico, sin tener en cuenta el incremento de valor de la recalificación, hubiera alcanzado en el momento de la enajenación.

- ✓ Será la Administración la que calculará el valor que, como rústico, tiene el terreno con los medios de comprobación establecidos en el art. 44 de la LFGT 13/2000 (precios de mercado, dictámenes periciales, cotizaciones en mercados etc).

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

TRANSMISIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS RECALIFICADOS A LOS 3 AÑOS DE SU ENAJENACIÓN

- ✓ En el momento de la transmisión del terreno como todavía no tiene la calificación de urbano o urbanizable se le aplicará la regla general de la reducción del coeficiente a la parte de incremento producido hasta el 31-12-2006.

- ✓ No obstante, si se produce la recalificación de ese terreno antes de 3 años desde su enajenación, el sujeto pasivo estará obligado a realizar una declaración complementaria sin sanción ni recargo ni devengo de intereses de demora, para incluir ese mayor incremento que se produce como consecuencia de aplicar el coeficiente reductor como en supuesto anterior.

3.IMPORTE DE LOS INCREMENTOS O DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

SUPUESTO ESPECIAL: APORTACIONES NO DINERARIAS A PATRIMONIOS PROTEGIDOS

1. No existe incremento patrimonial en las aportaciones que realiza el aportante a patrimonios protegidos de sus parientes (art. 39.4 TRIRPF)
2. A los efectos de una posterior venta, el titular del patrimonio protegido se subroga en la situación del aportante en lo que respecta a la fecha y el valor de adquisición de los bienes aportados, sin que se puedan aplicar los coeficientes correctores, hasta el límite del valor de lo aportado de 10.000€ si es un único aportante o de 24.250€ si son varios. Esto supone que la plusvalía que se pueda generar, en el titular de patrimonio protegido, por la transmisión de los bienes aportados, hasta las cuantías señaladas tributen íntegramente en IRPF y por lo tanto no estén sujetas al ISD.
3. La parte de aportación cuya valoración supere los límites anteriores, a efectos de una posterior venta, sí estará sujeta al ISD y el valor de adquisición será el calculado según las normas del ISD y la fecha de adquisición la de incorporación del bien al patrimonio protegido.

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

4.CALIFICACIÓN DE LOS INCREMENTOS QUE CONSTITUYEN LA PARTE GENERAL Y ESPECIAL DEL AHORRO

PARTE ESPECIAL AHORRO BI

Los que se pongan de manifiesto con ocasión de **TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES**

Los incrementos de patrimonio derivados de la percepción de **SUBVENCIONES EN FORMAS DE CAPITAL POR LA ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL**

INTERESES INDEMNIZATORIOS

PARTE GENERAL BI

Resto de incrementos o disminuciones, tales como:

INTERESES INDEMNIZATORIOS PAGADOS POR HFN, AEAT
PREMIOS
INDEMNIZACIONES
CONDONACIÓN DEUDAS
GANACIAS JUEGO, etc.

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

REGLA GENERAL

Los incrementos y disminuciones de patrimonio se imputarán al periodo impositivo en que tiene lugar la alteración patrimonial.

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

REGLAS ESPECIALES

- En operaciones a plazos o con precio aplazado.
  Las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente **a medida que se hagan exigibles los cobros** correspondientes, salvo que el sujeto pasivo opte por imputarlos al período impositivo en que se realizó la operación.

- Cuando se transmitan bienes y derechos a cambio de una renta vitalicia o temporal.
  Se imputará al **período impositivo en que se constituya la renta**.

- Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al **período impositivo en que dicha resolución adquiera firmeza** (Ej.: expropiación forzosa en la que se recurre el justiprecio por vía judicial).

5. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

REGLAS ESPECIALES

INCREMENTOS DE PATRIMONIO NO JUSTIFICADOS

- **Bienes o derechos** cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente
- Inclusión de **deudas inexistentes** en cualquier declaración por este impuesto o por el Impuesto sobre el Patrimonio, o su registro en los libros de registros oficiales.

se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo respecto del que se descubran salvo que se pruebe que ya se tenían en una fecha anterior al período de prescripción

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

6. TRANSMISIÓN DE BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

EXENCIÓN REINVERSIÓN BIENES AFECTOS. CONCEPTO.

N

- **EXENCIÓN DEL 100 POR 100** DE LOS INCREMENTOS DE PATRIMONIO que se pongan de manifiesto en la transmisión ONEROSA de elementos del **inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias** afectos a actividades empresariales o profesionales siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta en cualquiera de los elementos antes mencionados en las mismas condiciones establecidas a efectos del IS.

- En el caso de que el importe de la reinversión efectuada fuese inferior al total del de la enajenación, se excluirá de gravamen la parte proporcional del incremento de patrimonio que corresponda a la cantidad invertida.

- No cabe materializar la reinversión: turismos y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, embarcaciones, buques de recreo, de deportes náuticos y aeronaves.

- Si se admitirán los vehículos utilizados exclusivamente para determinadas actividades: vehículos transportes de mercancías, viajeros, taxis, coches enseñanza conductores.

6. TRANSMISIÓN DE BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

EXENCIÓN REINVERSIÓN BIENES AFECTOS. REQUISITOS (I)

- Que el elemento transmitido del que derive el incremento de patrimonio obtenido hubiera estado en funcionamiento al menos 1 año dentro de los 3 anteriores a la transmisión.

- Que se reinvierta en cualquiera de los elementos del inmovilizado mencionados anteriormente e igualmente afectos, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores.

Importe reinvertido: **CONTRAPRESTACIÓN - SUBVENCIÓN**

Se entenderá efectuada la reinversión en la fecha en que se produzca la **entrada en funcionamiento** de los elementos patrimoniales en que se materialicen.

Cuando concurran circunstancias específicas que lo justifiquen, los empresarios o profesionales podrán presentar planes especiales de reinversión para realizar la misma en plazo distinto al anteriormente comentado (deberá ser aprobado por HFN)

6. INCREMENTOS QUE TIENEN SU CAUSA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

EXENCIÓN REINVERSIÓN BIENES AFECTOS. REQUISITOS (II)

- Que permanezcan en funcionamiento en las propias instalaciones del sujeto pasivo durante un plazo de 5 años, excepto pérdida justificada o cuando su vida útil fuese inferior.

- Este beneficio fiscal será incompatible para los mismos elementos patrimoniales e importes con cualquier otro beneficio o incentivo (deducción, libertad amortización, reserva especial etc.).

- Se les aplica los coeficientes reductores a las transmisiones de bienes afectos que fueron adquiridos antes del 31.12.1994

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

7. INCREMENTOS QUE TIENEN SU CAUSA EN LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

EXENCIÓN REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL (I)

El INCREMENTO DE PATRIMONIO obtenido en la transmisión onerosa o lucrativa de la vivienda habitual del sujeto pasivo, puede estar:

EXENTO: Si el importe total obtenido de la transmisión se reinvierte en la adquisición o rehabilitación de una nueva VH.

PARCIALMENTE EXENTO: Si el importe obtenido de la transmisión se reinvierte parcialmente en la adquisición o rehabilitación de una nueva VH

IMPORTE TOTAL A REINVERTIR (exención total):

Valor de transmisión - principal del préstamo pendiente de amortizar de la vivienda transmitida en el momento de la transmisión.

PLAZO PARA REINVERTIR:

Puede realizarse de una sola vez o en un período no superior a dos años. Igualmente se considerará como reinvertidas las cantidades que se hubieran satisfecho en el plazo de los dos años anteriores a la transmisión

7. INCREMENTOS QUE TIENEN SU CAUSA EN LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

EXENCIÓN REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL (II)

IMPORTE REINVERTIDO:

cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos gastos a cargo del adquirente, **con independencia de que estén o no financiadas.**

SUPUESTOS DE REINVERSION:

ADQUISICION

CONSTRUCCION

REHABILITACIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE REINVERSION:

Sometimiento a gravamen de la parte del incremento de patrimonio correspondiente (cuota integra + intereses demora) en el ejercicio en que tenga lugar el incumplimiento.

7. INCREMENTOS QUE TIENEN SU CAUSA EN LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

EXENCIÓN REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL (IV)

Redacción anterior

"A efectos de la determinación del importe de la reinversión se computarán las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente ***y en el caso de financiación ajena la amortización de la misma".***

Artículo 40.3 Reglamento IRPF *(efectos desde el 11 de marzo de 2022):*

"A efectos de la determinación del importe de la reinversión se computarán las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo de la persona adquirente".

7. INCREMENTOS QUE TIENEN SU CAUSA EN LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

SUPUESTO 3. REINVERSIÓN VH

Un contribuyente vende el 01/03/2025 su vivienda habitual por 300.000 euros. El valor de adquisición fue de 200.000 euros. Tiene un préstamo pendiente de amortizar de 50.000 euros (lo cancela en el momento de la venta).
El 01/06/2025 adquiere una nueva vivienda, que será su vivienda habitual por 400.000 euros. Solicita un préstamo hipotecario por el 100% del precio de adquisición (400.000 euros).

- Incremento obtenido con la transmisión: 100.000 euros.
- Importe que debe reinvertir: 300.000 – 50.000 = 250.000 euros.
- Importe reinvertido: 400.000 euros.

Podrá aplicar la exención por reinversión por al 100% del incremento obtenido.

SUPUESTO 4. REINVERSIÓN VH

Un contribuyente vende el 01/03/2025 su vivienda habitual por 300.000 euros. El valor de adquisición fue de 200.000 euros. Tiene un préstamo pendiente de amortizar de 50.000 euros (lo cancela en el momento de la venta).
El 01/06/2025 adquiere una nueva vivienda, que será su vivienda habitual por 200.000 euros. Paga al contado dicho precio.

- Incremento obtenido con la transmisión: 100.000 euros.
- Importe que debe reinvertir: 300.000 – 50.000 = 250.000 euros.
- Importe reinvertido: 200.000 euros.

Podrá aplicar la exención por reinversión por al 80% (200.000/250.000) del incremento obtenido: 80.000 euros.

7. INCREMENTOS QUE TIENEN SU CAUSA EN LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

SUPUESTO 5. REINVERSIÓN VH

Un contribuyente adquirió en el año 2010 una vivienda por 500.000 euros. La financió con un préstamo hipotecario. No es su vivienda habitual, sino una segunda vivienda.

El 01/03/2025 vende su vivienda habitual por 300.000 euros. El valor de adquisición fue de 200.000 euros. Tiene un préstamo pendiente de amortizar de 50.000 euros (lo cancela en el momento de la venta).

A partir de ese momento, pasa a residir en la vivienda que adquirió en el año 2010 (y cuyo préstamo hipotecario sigue pagando).

- Incremento obtenido con la transmisión: 100.000 euros.
- Importe que debe reinvertir: 300.000 – 50.000 = 250.000 euros.
- Importe reinvertido por adquisición de vivienda (2 años antes y 2 años después del 01/03/2024): 0 euros.

No podrá aplicar la exención por reinversión. El incremento obtenido tributará en su integridad.

SUPUESTO 6. REINVERSIÓN VH

Contribuyente vive en una vivienda en alquiler desde 1995. En 2005 adquiere dicha vivienda y en 2007 quiere venderla para adquirir otra. ¿Puede aplicar la exención por reinversión?

Para aplicar la exención por reinversión es necesario, entre otros requisitos, que el inmueble que se transmite constituya la vivienda habitual del contribuyente. A estos efectos es preciso haber residido en ella durante **un plazo continuado de 3 años** desde que la adquirió salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

8. INCREMENTOS OCASIONADOS POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES.

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN UNA RENTA VITALICIA

Se podrán excluir de gravamen los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por sujetos pasivos mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir **una renta vitalicia asegurada a su favor.**

- La renta vitalicia deberá constituirse en el plazo de **seis meses** desde la fecha de transmisión del elemento patrimonial.
- El contrato de renta vitalicia **se suscribirá entre el sujeto pasivo**, que será el beneficiario, **y una entidad aseguradora**.
- La renta vitalicia habrá de comenzar a **percibirse en el plazo de un año desde su constitución**, tendrá una periodicidad inferior o igual al año, y el importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un cinco por ciento respecto del año anterior.
- **La cantidad máxima total** cuya reinversión dará derecho a la exención será de 240.000 euros.

La **anticipación, total o parcial,** de los derechos económicos de la renta vitalicia así como **el incumplimiento** de cualquiera de los requisitos, determinará la aplicación del **art. 83.4** del TRIRPF.

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

9. INCREMENTOS OCASIONADOS POR LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN ENTIDADES EMPRENDEDORAS

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN ENTIDADES EMPRENDEDORAS

Podrán excluirse de gravamen los incrementos de patrimonio obtenidos por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras que den derecho a aplicar la deducción regulada en la DA 3ª de la LFIS, siempre que:

- El importe total de la misma se reinvierta en el plazo de un año.
- La reinversión se materialice en adquisición de acciones o participaciones en otras entidades emprendedoras que den derecho a aplicar la citada deducción.

- ✓ Si reinversión < importe percibido de la transmisión → exenta la proporción del incremento correspondiente a la reinversión.
- ✓ El incumplimiento de cualquiera de los requisitos → obligación de regularizar según el art. 83.4 del TRIRPF.
- ✓ Exención incompatible para las mismas acciones o participaciones e importes en que se materialice la reinversión con la deducción de la DA 3º.4 LFIS → optar exención o deducción.

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

11. ESPECIALIDADES EN LA TRIBUTACIÓN DE LOS SOCIOS O PARTÍCIPES PERSONAS FÍSICAS EN LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Tributan como Incrementos o Disminuciones de Patrimonio Parte especial BI.

Están exentos si se reinvierte en otra Institución de Inversión Colectiva sin puesta a disposición del importe obtenido.

Los nuevos valores adquiridos conservan el valor y la fecha de adquisición de los anteriores.

El régimen de diferimiento no se aplica si las participaciones que transmite o en las que reinvierte son de fondos de inversión cotizados.

INDICE

I. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Concepto
2. Individualización de los incrementos y disminuciones de patrimonio
3. Importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio
4. Calificación de los incrementos y disminuciones que constituyen la parte general y la parte especial del ahorro.
5. Imputación temporal de los incrementos y disminuciones de patrimonio.
6. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de bienes afectos a actividades empresariales y profesionales. Exención por reinversión.
7. Incrementos que tienen su causa en la transmisión de la vivienda habitual.
8. Incrementos ocasionados por la transmisión de elementos patrimoniales. Exención por reinversión en una renta vitalicia.
9. Exención de incrementos ocasionados por la transmisión de las acciones y participaciones en entidades emprendedoras.
10. Especialidades en la tributación de los socios o partícipes personas físicas en las Instituciones de Inversión Colectiva
11. Régimen de atribución de rentas

11. RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Las rentas obtenidas por:	Se atribuyen en proporción a su participación a
Sociedades Civiles	Socios
Herencias yacentes	Herederos
Comunidades de bienes	Comuneros

Se consideran entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF las sociedades civiles que no tengan personalidad jurídica o las que teniéndola su objeto no sea mercantil, las herencias yacentes, comunidades de bienes. Las Sociedades Agrarias de Transformación SAT tributarán en a partir del 01 de enero de 2017 por el Impuesto de Sociedades.(Excepción Sociedades civiles agrarias que transforman sus propios productos tributan en régimen atribución rentas-*Sesión 4 dispositiva 9)*

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

12. RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Las rentas se atribuyen en proporción a su participación y si no consta, a partes iguales.
- No obstante, si las entidades ejercen actividades empresariales o profesionales, las rentas se atribuyen a quienes ejercen efectivamente la actividad.
- Los miembros personas físicas pueden practicar las reducciones por trabajo personal, capital y actividades económicas.
- En la misma proporción que las rentas se atribuyen las retenciones practicadas.
- Los pagos fraccionados deben ser declarados y satisfechos por los propios asociados en la misma proporción en que se les atribuyan las rentas.

SUPUESTO 7. REINVERSIÓN VH

Don Carlos vende el 10 de octubre de 2025 su vivienda habitual por 120.200€. La vivienda vendida fue adquirida el día 23 de mayo de 1995, por 60.100€, incluidos los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición.

A fecha de venta, a don Carlos le queda por amortizar la cantidad de 39.000€ del préstamo que solicitó en su día para la adquisición.

El día 3 de diciembre de 2025, don Carlos adquiere, sin financiación ajena, una nueva vivienda habitual por 150.000€, más 15.000€ de gastos e impuestos a su cargo.

Determinar el incremento de patrimonio obtenido como consecuencia de la transmisión de la anterior vivienda habitual y la parte del mismo exenta por reinversión.

Determinar el incremento de patrimonio como consecuencia de la anterior vivienda habitual y la parte del mismo exenta por reinversión en caso de que en 2025 Carlos hubiera efectuado pagos a la vivienda por importe de 60.000 euros.

SUPUESTO 8. VARIACIONES PATRIMONIALES

Don José Luis ha realizado durante el ejercicio 2025 las siguientes operaciones con trascendencia fiscal:

A) El día 01/07/2025 realizó la venta de un piso que tenía en la costa, por el precio de 130.000€ habiendo pagado 2.600€ a la inmobiliaria que se encargó de realizar la transacción. Dicho piso fue adquirido el día 20/12/1993 por el precio de 70.000€, Los gastos inherentes a la adquisición satisfechos por don José Luis en enero de 1994, en concepto de notaría, registro e Impuesto sobre Transmisiones ascendieron a 5.600€. Don José Luis tuvo arrendado dicho piso en los años 1995 y 1996.

B) El día 25/05/2025 transmite, por un importe de 3.800€, maquinaria adquirida el 7/06/2012 por 10.000€. La maquinaria ha estado afectada ininterrumpidamente a una actividad empresarial, siendo el coeficiente de amortización aplicado el 15 por 100. Simultáneamente a la transmisión se reinvierte en otra máquina para su explotación empresarial, por un importe de 2.850€.

C) El día 03/05/2025 enajenó 11,2568 participaciones en el fondo de inversión mobiliario "X" por 17.000€, descontados los gastos inherentes a la transmisión satisfechos por el mismo. Dichas participaciones fueron adquiridas el 10/05/1997 por 16.000€, incluidos los gastos de la adquisición. Se le han retenido 190€.

D) El día 11/09/2025 procede a la transmisión de 1.000 acciones de "MANSA" que cotiza en Bolsa, obteniendo un importe de 12.000€ una vez descontados los gastos inherentes a la venta. Dichas acciones fueron adquiridas el 25/05/2025 por un importe de 16.800€, incluidos los gastos accesorios a dicha adquisición. El 14/09/2025 adquiere 1.000 acciones homogéneas de "MANSA" por 12.200€ incluidos los gastos accesorios de compra.

E) En enero percibe un premio en un concurso de televisión por importe de 10.000€ y le aplican una retención de 1.900€.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

CRITERIOS TÉCNICOS SESIÓN 6

Pamplona, marzo 2026

INMUEBLE ARRENDADO ADQUIRIIDO A TITULO GRATUITO

Bien inmueble adquirido el 1-1-2008 a título gratuito (donación). El valor a efectos de Donaciones fue de 240.000 euros.
El coste de los tributos y gastos inherentes a la adquisición fueron de 10.000 euros.
Ha estado arrendado desde el 1-1-2013 hasta el momento de la transmisión.
Se transmite el 31-12-2022 por un valor de 230.000 euros.
Suponemos que no se han realizado ni inversiones ni mejoras.
Valor catastral = 200.000 euros.
Determinar el incremento o pérdida patrimonial

RESPUESTA:
Valor de adquisición: 240.000 + 10.000 = 250.000 euros.
Valor de transmisión: 230.000 euros.
Amortización que fue deducible durante el periodo en el que el inmueble estuvo arrendado (con independencia de si se consideró como gasto):
- Hasta el 31/12/2021:
i. Coste de adquisición: 10.000 euros.
ii. Tiempo de arrendamiento: 9 años
iii. Amortización mínima: 10.000 x 75% x 3% x 9 años = 2025 euros.

- Desde el 01/01/2022 hasta la fecha de venta:
i. Coste de adquisición: 250.000 euros.
ii. Tiempo arrendamiento: 1 año.
iii. Amortización mínima: 250.000 x 75% x 3% x 1 años= 5625 euros.

Ganancia patrimonial: 230.000 – (250.000 – 2025 - 5625) = **-12.350 euros.**

ARRENDAMIENTO CON ARRAS PENITENCIALES Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

VENDEDOR	MOMENTO ENTREGA	ARRENDAMIENTO	NO VTA POR CAUSA COMPRADOR	NO VTA POR CAUSA VENDEDOR	VENTA (posible comprobación a v.mdo)
ARRAS	No sujeto (no tributa)	Cap. inmob	<u>No devuelve arras:</u> Increm PG <u>Devuelve arras:</u> No tributa	<u>Las devuelve dobladas:</u> Dism. PG de la mitad	Valor de transmisión = Precio de venta. - Se resta el importe del alquiler si así lo establece el contrato. No se resta el importe de las arras.
OPCIÓN COMPRA	Increm PE	Cap. inmob	<u>No devuelve OC:</u> No tributa (ya tributó en la constitución) La OC no se devuelve	La OC no se devuelve	Valor de transmisión = Importe satisfecho = (Precio de venta -Arrendamiento - Opción de compra) Se resta el arrendamiento y la OC cuando así lo establezca el contrato.

ARRENDAMIENTO CON ARRAS PENITENCIALES Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

COMPRADOR	MOMENTO ENTREGA	ARRENDAMIENTO	NO VTA POR CAUSA COMPRADOR	NO VTA POR CAUSA VENDEDOR	COMPRA (posible comprobación a v.mdo)
ARRAS	No sujeto (no tributa)	Ded. arrendamiento	No devuelve arras: Dism PG Devuelve arras: No tributa	Las devuelve dobladas: Increm PG de la mitad	Valor de adquisición = Importe real satisfecho = (Precio de venta - Arrendamiento) - Se resta el importe del alquiler si así lo establece el contrato. No se resta el importe de las arras.
OPCIÓN COMPRA	No tributa	Ded. arrendamiento	No devuelve OC: No tributa	La OC no se devuelve	Valor de adquisición = Importe real satisfecho = (Precio de venta - Arrendamiento - Opción de compra) Se resta el arrendamiento y la OC cuando así lo establezca el contrato.

DACIÓN DE PAGO Y PERMUTA

DACIÓN EN PAGO

Variación patrimonial = V.Transm- V. adq

V.Trans = el mayor valor entre el importe de la deuda que se cancela y el valor del mercado del bien entregado.

El incremento producido podrá acogerse a la exención si es la VH del contribuyente, única vivienda, el acreedor es una entidad financiera y se cumplen los requisitos de la DA 43ª (aplicación en su caso de la DA 45ª)

PERMUTA

Es una variación patrimonial donde el valor de transmisión es el mayor valor entre:

- v. mdo bien entregado
- v. mdo bien recibido

Al transmitir posteriormente el bien que adquirí por permuta, el valor de adquisición será el V.transmisión que se consignó en la permuta.

EXTINCIÓN DE CONDOMINIO CON ASUNCIÓN DEUDA

A y B tienen:

Vivienda = 190.000
Préstamo = 130.000
Neto = 60.000 (30.000 a cada uno)

A se queda con todo.

Exceso: 30.000 (exceso)/60.000 (todo lo que recibe el del exceso) = 50% → B tiene variación patrimonial.

Pero además se subroga en la deuda y va a responder del 50% del préstamo de B, que son 65.000 euros.

Luego en la variación patrimonial de B, el V. transm = 30.000 (recibido en metálico) + 65.000 (asunción deuda de A) = 95.000 euros, que es el 50% 190.000.

Pero si B quiere reinvertir para tener el incremento exento tendrá que reinvertir 30.000 euros porque los 65.000 son importe de préstamo pendiente que se descuenta del valor de transmisión.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 7. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

Pamplona, Marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Integración y compensación de rentas.

1. Componentes de la base imponible. Parte general y parte especial del ahorro de la base imponible.
2. Integración y compensación de rentas en la base imponible.
   a) Parte general de la base imponible.
   b) Parte especial del ahorro de la base imponible.
   c) Cuadros resumen.

1. COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE. PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL DEL AHORRO DE LA BASE IMPONIBLE

PARTE GENERAL

1. Rendimientos netos del trabajo.
2. Rendimientos netos del capital inmobiliario.
3. Rendimientos netos de capital mobiliario del art. 30.3.excepto la letra e) y algunas operaciones provenientes de cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el sujeto pasivo, cuando el importe cedido sea superior al triple de los fondos propios.
4. Rendimientos netos de actividades empresariales y profesionales.
5. Imputaciones de sociedades en Transparencia Fiscal Internacional.
6. Renta positiva de IIC constituidas en paraísos fiscales
7. Imputaciones de las AIE y UTE a sus socios
8. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen.
9. Incrementos y disminuciones no originados por trasmisiones. de elementos patrimoniales (premios, condonaciones, etc.).

1. COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE. PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL DEL AHORRO DE LA BASE IMPONIBLE

PARTE ESPECIAL DEL AHORRO

1. Rendimientos netos del capital mobiliario regulados en los artículos 28, 29 (excluidos los rendimientos correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios de dicha entidad, en la parte que corresponda a la participación del sujeto pasivo), 30.1 y 2 y los regulados en el artículo 30.3.e). Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de valores de deuda pública.

2. Incrementos y disminuciones originados por transmisión de elementos patrimoniales.

3. Subvenciones en forma de capital por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual salvo subvenciones por obras de rehabilitación protegida que gocen de exención (DA55ª TRIRPF)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Integración y compensación de rentas.

1. Componentes de la base imponible. Parte general y parte especial del ahorro de la base imponible.
2. Integración y compensación de rentas en la base imponible.
   a) **Parte general de la base imponible.**
   b) Parte especial del ahorro de la base imponible.
   c) Cuadro resumen.

2. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE

COMPENSACIONES PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE EN EL EJERCICIO

1. Saldo resultante de integrar y compensar exclusivamente entre sí todos los componentes de la parte general (rendimientos, Transparencia Fiscal Internacional, renta positiva de IIC de paraísos fiscales y cesión de derechos de imagen), excepto los incrementos y disminuciones.

2. Saldo positivo resultante de integrar y compensar exclusivamente entre sí los incrementos y disminuciones no provenientes de transmisiones.

3. Si el saldo de integrar los componentes del punto 1 es negativo se compensará con el saldo positivo de incrementos provenientes del punto 2.

4. Si el saldo de integrar los componentes del punto 2 es negativo, esas disminuciones se compensarán con el límite del 25 % del saldo positivo del punto 1 y si tras compensar queda saldo negativo para los cuatro años siguientes.

2. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE

COMPENSACIONES PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE CON EJERCICIOS ANTERIORES

Si existen **disminuciones de patrimonio de años anteriores de parte general**, primero se compensan por orden de antigüedad con el saldo positivo de incrementos y disminuciones del año de la parte general y si quedara saldo negativo con el 25% de los rendimientos positivos de parte general del año.

Si el **saldo resultante de los incrementos y disminuciones del año es negativo** se compensa en primer lugar con el 25% de los rendimientos positivos del año y si no se ha agotado ese 25%, con las disminuciones de años anteriores hasta ese límite.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE

(+) Rendimientos de trabajo
(±) Rendimientos de capital inmobiliario
(±) Rdtos. Cap. Mobiliario art.30.3, excepto los de la letra e) y algunas operaciones vinculadas
(±) Rdtos. Activ.empresariales y profesionales
(+)Imputaciones(T.F.Internacional, Fondos de paraísos fiscales y cesión derechos de imagen)

INCREMENTOS Y DISMINUCIONES QUE NO PROVENGAN DE TRANSMISIONES

Se integran y compensan

Negativo

Positivo

Compensar límite 25 %

No compensado

Negativo

Compensar 4 años

Positivo

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Integración y compensación de rentas.

1. Componentes de la base imponible. Parte general y parte especial del ahorro de la base imponible.
2. Integración y compensación de rentas en la base imponible.
   a) Parte general de la base imponible.
   b) Parte especial del ahorro de la base imponible.
   c) Cuadro resumen.

2. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE

COMPENSACIONES PARTE ESPECIAL DEL AHORRO DE LA BASE IMPONIBLE EN EL EJERCICIO

1. Saldo resultante de integrar y compensar exclusivamente entre sí los rendimientos de capital mobiliario de los arts. 28, 29, 30.1 y 2 y los de la letra e) del art.30.3 (con la excepción de los rendimientos del art. 29 procedentes de operaciones vinculadas que se integran en la parte general de la base imponible).

2. Saldo resultante de integrar y compensar exclusivamente entre sí los incrementos y disminuciones procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales y subvención en forma de capital por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

3. Si el resultado de integrar los componentes del punto 1 es negativo se compensará con el saldo positivo del punto 2 con un límite del 25 % de este último y el resto si quedase para los cuatro años siguientes.

4. Si el resultado de integrar los componentes del punto 2 es negativo esas disminuciones se compensarán con el saldo positivo del punto 1 con el límite del 25 % de este último y el resto si quedase para los cuatro años siguientes.

2. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE

COMPENSACIONES PARTE ESPECIAL DEL AHORRO DE LA BASE IMPONIBLE CON EJERCICIOS ANTERIORES

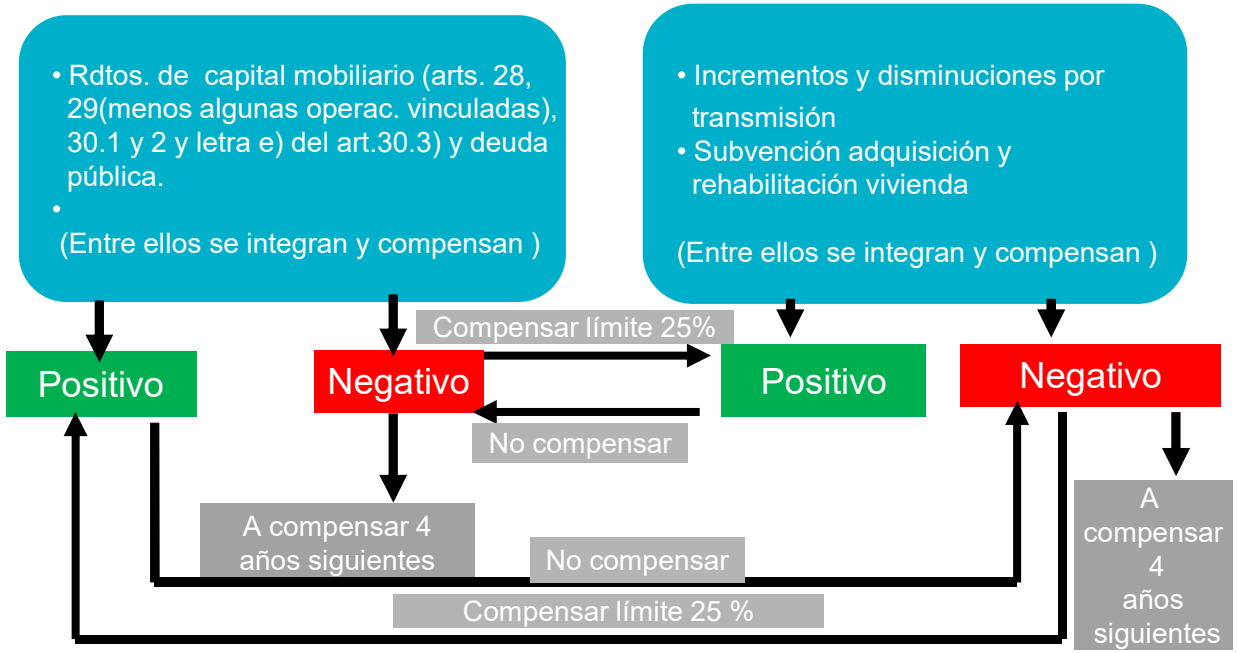
- Si existen **saldos negativos de capital mobiliario de parte especial de años anteriores** primero se compensan por orden de antigüedad con el saldo positivo de capital mobiliario de parte especial de este año y si queda negativo con el **25%** del saldo positivo de incrementos u disminuciones de la parte especial de este año.

- Si el **saldo de capital mobiliario especial de este año es negativo** se compensa en primer lugar con el **25%** del saldo positivo de incrementos y disminuciones del año y si no se ha agotado con los saldos negativos de capital mobiliario de parte especial de años anteriores.

- **Si existen saldos negativos de incremento y disminuciones de parte especial de años anteriores** primero se compensan por orden de antigüedad con el saldo positivo de incrementos y disminuciones de este año y si aun queda saldo negativo se podrán compensar con el **25%** del saldo positivo de capital mobiliario de la parte especial de este año.

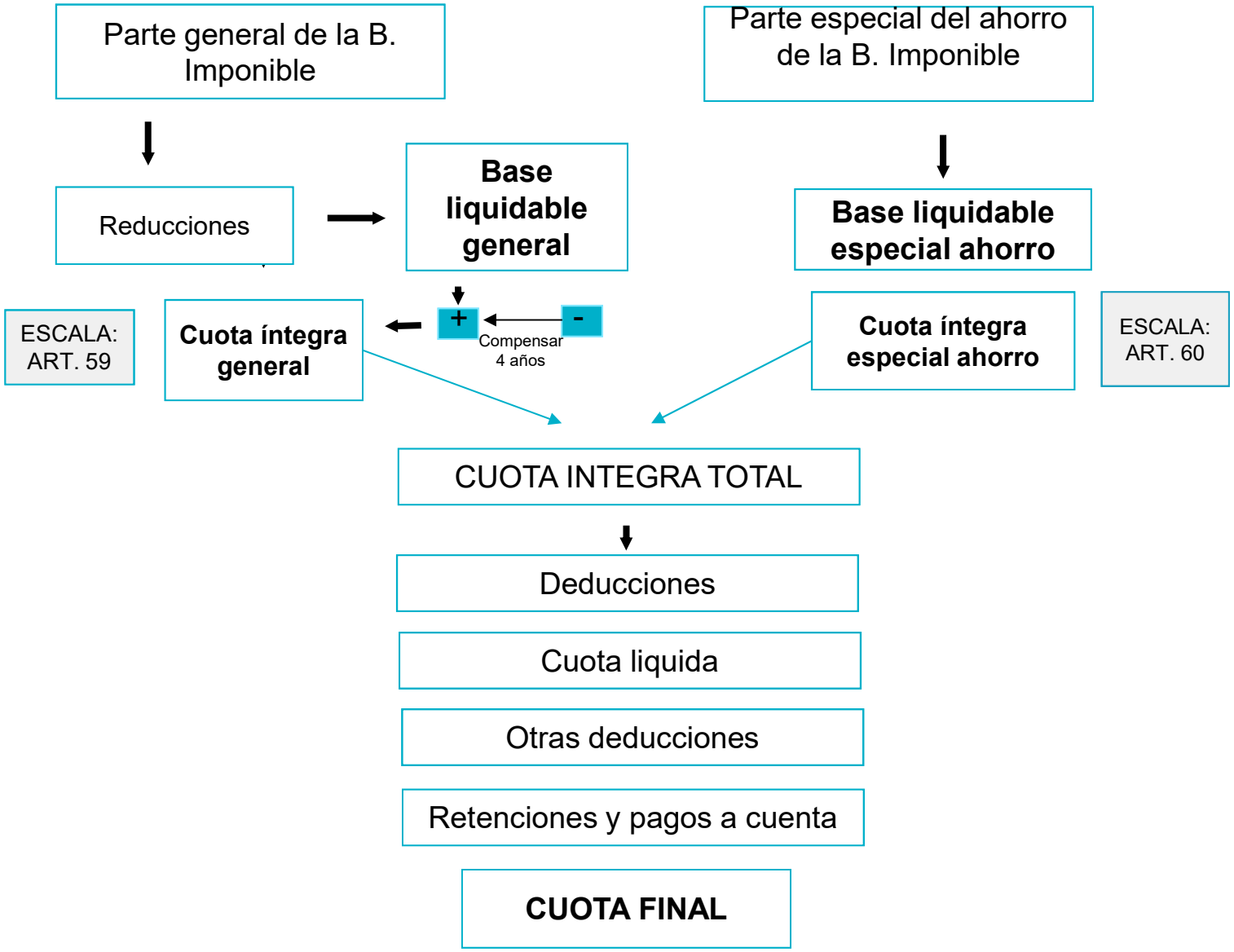
- **Si el saldo de los incrementos y disminuciones del año es negativo** se compensa en primer lugar con el **25%** del saldo positivo del capital mobiliario de la parte especial del año y si no se ha agotado ese **25%** con las disminuciones de patrimonio de años anteriores hasta ese límite.

PARTE ESPECIAL DEL AHORRO DE LA BASE IMPONIBLE



PARTE ESPECIAL DEL AHORRO DE LA BASE IMPONIBLE

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN P. GENERAL Y ESPECIAL AHORRO



SUPUESTO 1. COMPENSACIONES PG

Contribuyente con los siguientes datos:

Rendimientos del trabajo ..... 30.000 euros
Premio de un sorteo ..... 2.000 euros

Además, en el año 2025 realizó una entrega de 10.000 euros como señal para la adquisición de un piso; al no cumplir las condiciones del contrato perdió la citada señal.

SUPUESTO 2. COMPENSACIONES PG Y PE

Contribuyente con los siguientes datos:

Rendimientos del trabajo ..... ……30.000 euros
Intereses bancarios ..... 3.000 euros
Premio de un sorteo ..... 2.000 euros
Ganancia venta acciones..... 4.000 euros
Pago de un aval ..... 500 euros

Además, existen las siguientes disminuciones de patrimonio pendientes de compensación:

Procedentes del año 2021, una disminución de 2.000 euros por venta de acciones.
Procedentes del año 2022, una disminución de 3.000 euros por transmisión de fondos de inversión.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, Marzo 2026

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 8. REDUCCIONES DE BASE IMPONIBLE. CUOTA ÍNTEGRA DEL IMPUESTO

Pamplona, Marzo 2026



I. Base Liquidable. Reducciones

1. **Base liquidable general. Reducciones**
2. Base liquidable especial.

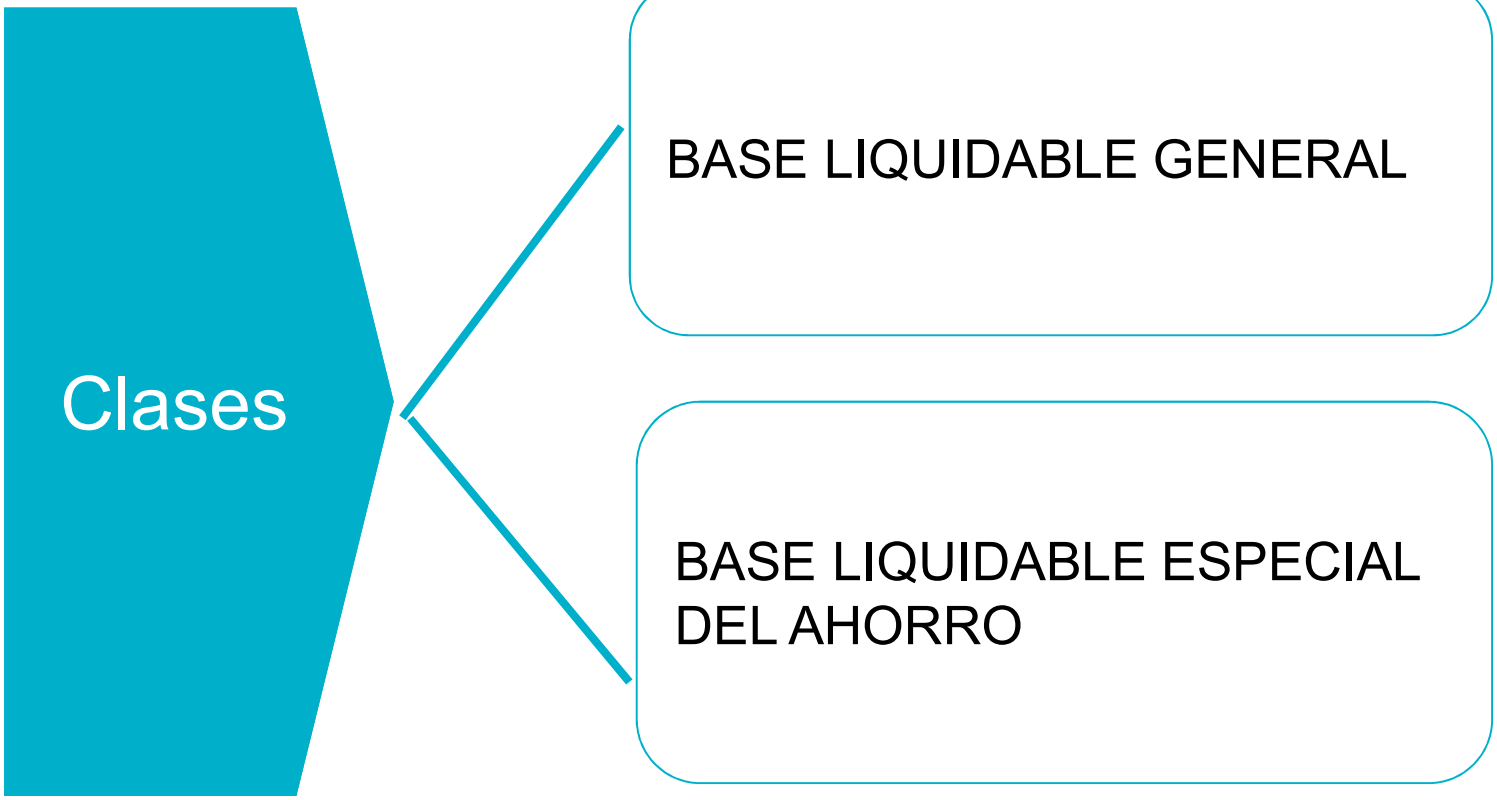
II. Cuota Íntegra

1. Determinación de la cuota íntegra general
2. Determinación de la cuota íntegra especial del ahorro

III. Breve mención gravamen especial sobre determinados premios.

1.BASE LIQUIDABLE

CLASES



1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

Parte General Base Imponible – REDUCCIONES

REDUCCIONES:

A) Aportaciones a sistemas de previsión social.

B) Pensiones compensatorias entre cónyuges

C) Aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (DA13)

D) Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad (DA14).

E) Aportaciones a la Mutualidad de previsión social de deportistas profesionales (DA15).

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Aportaciones a Sistemas de Previsión Social

Aportaciones / Contribuciones

Aportación partícipe

Contribución promotor

Retribución en especie

Reducción base imponible

- ✓1. Planes de Pensiones (productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP))
- ✓2. Mutualidades de Previsión Social
- ✓3. Planes Previsión Asegurado
- ✓4. Seguro colectivo y planes de previsión social empresarial
- ✓5. Seguro privado exclusivamente riesgo dependencia severa o gran dependencia
- ✓6. Contratos de seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones

✓Seguro colectivo de dependencia

LÍMITES FISCALES

- Excesos 5 años siguientes

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. PLANES DE PENSIONES

- **Máximo FINANCIERO**: **1.500 €/anuales** aportaciones y contribuciones empresariales.

Este límite se podrá incrementar en :

- **8.500 euros:**
  - ✓ Contribuciones empresariales imputadas.
  - ✓ Aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social:

Importe anual de la contribución empresarial	Aportación máxima del trabajador
<= 500 euros	Contribución empresarial x 2,5
>= 500,01 y <= 1.500 euros	1.250 euros + 0,25 (contribución empresarial - 500 euros)
> 1.500 euros ó rtos. Íntegros trabajador > 60.000 eur en la empresa que aporta	Contribución empresarial

N

- ✓ El límite de 8.500 euros será de **4.250 euros**, cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que incorporen a los socios y no incorporen al resto los trabajadores de la empresa

Cantidades aportadas por la empresa por decisión del trabajador → aportaciones del trabajador

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. PLANES DE PENSIONES

- **Máximo FINANCIERO**: **1.500 €/anuales** aportaciones y contribuciones empresariales.

Este límite se podrá incrementar en :

- **4.250 euros:**
  - ✓ Las realizadas por autónomos a planes de pensiones sectoriales.
  - ✓ Las realizadas por autónomos a planes de pensiones de empleo simplificados.
  - ✓ Las realizadas por empresarios individuales o profesionales a planes de pensiones de empleo, de los que sean, a su vez, promotor y partícipe, a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, y a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Cantidades aportadas por la empresa por decisión del trabajador → aportaciones del trabajador

APORTACIÓN MÁXIMA: 10.000 EUR

5.000 eur por primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. PLANES DE PENSIONES

LIMITE FISCAL

➢ **Máximo FISCAL**: La menor de:

✓<= 50 años: **1.500** € ó **30%** de R.N.T. y A.E.P

✓ > de 50 años: **1.500** € ó **50%** de R.N.T. y A.E.P

Este límite se podrá incrementar:

➢ **8.500 euros:**

- ✓ Contribuciones empresariales imputadas.
- ✓ Aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social:

Importe anual de la contribución empresarial	Aportación máxima del trabajador
<= 500 euros	Contribución empresarial x 2,5
>= 500,01 y <= 1.500 euros	1.250 euros + 0,25 (contribución empresarial - 500 euros)
> 1.500 euros ó rtos. Íntegros trabajador > 60.000 eur	Contribución empresarial

N

✓ El límite de 8.500 euros será de **4.250 euros**, cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que incorporen a socios y no incorporen al resto de trabajadores de la empresa

Cantidades aportadas por la empresa por decisión del trabajador → aportaciones del trabajador

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. PLANES DE PENSIONES

LIMITE FISCAL

- **Máximo FISCAL**: La menor de:

✓<= 50 años: **1.500** € ó **30%** de R.N.T. y A.E.P
✓ > de 50 años: **1.500** € ó **50%** de R.N.T. y A.E.P

Este límite se podrá incrementar:

- **4.250 euros:** Aportaciones de autónomos a planes de pensiones sectoriales o a planes de pensiones de empleo simplificados, por empresarios individuales o profesionales a planes de pensiones de empleo, de los que sean, a su vez, promotor y partícipe, a Mutualidades de Previsión Social de las que sean mutualista, a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que sean a su vez, tomadores y asegurados.

Cantidades aportadas por la empresa por decisión del trabajador → aportaciones del trabajador

APORTACIÓN MÁXIMA: 10.000 EUR

5.000 eur: primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

EXCESO DE APORTACIONES:

En el caso de que en el ejercicio no pueda ser objeto de reducción toda la aportación realizada por haber excedido de los límites señalados, podrá trasladarse este exceso de aportación como **reducción de la base imponible de los cinco años siguientes** de acuerdo con estas reglas:

A. La reducción deberá efectuarse en la **cuantía máxima** que permita cada uno de los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta los límites señalados anteriormente.

B. Cuando concurran aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por exceder los límites, se entenderán **reducidas en primer lugar las aportaciones correspondientes a años anteriores.**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

SUPUESTO 1. RED. SISTEMAS PREVISIÓN SOCIAL

Doña Lucía, de 40 años, ha obtenido en el ejercicio 2025 las rentas que a continuación se detallan:

Rendimiento neto del trabajo: 30.000€
Rendimiento neto del capital mobiliario: 1.800€
Rendimiento neto de actividad profesional: 3.000€
Incremento de patrimonio neto a parte general: 6. 000€

Entre los componentes del rendimiento neto del trabajo que la empresa le ha imputado, figura un Plan de Pensiones, por importe de 6.500€, de los cuales 2.500€ corresponden a aportaciones por decisión del trabajador. Doña Lucía ha aportado adicionalmente a dicho Plan la cantidad de 1.000€.

Determinar qué cantidades podrá reducir de la base imponible en concepto de aportaciones a planes de pensiones.

APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

SOLUCIÓN

Aportaciones realizadas a Planes de Pensiones en el ejercicio 2025:

- Aportaciones de Lucía al plan empresarial		1.000€
- Aportaciones imputadas		6.500€
	TOTAL	7.500€

Aplicación de los límites, la cantidad menor de:

A) 30% de rendimientos netos de:

-	Rendimiento neto del trabajo			30.000€
-	Rendimiento neto de actividad profesional			3.000€
	TOTAL	33.000€ ->	**30%**	**9.900€**

B) **1.500€**. +8.500 €

Las contribuciones empresariales imputadas ascienden a 4.000€ y las aportaciones por decisión del trabajador al mismo plan de pensiones que la empresa, 2.500€.
Conforme al Art. 55.1.7º.a).b´) del TRIRPF, la aportación de doña Lucía al plan empresarial (1.000€) conjuntamente con la aportación empresarial por decisión del trabajador (2.500€) se tienen en cuenta para incrementar el límite de los 1.500€, al no superar la suma de ambas aportaciones los 4.000€ de contribución empresarial imputada por la empresa.

Por tanto, será 7.500€ la cantidad que pueda reducir de la base imponible en concepto de aportaciones a planes de pensiones en la declaración de 2025.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. REDUCCIÓN DEL CÓNYUGE

APORTACIONES DEL CONYUGE A PLANES DE PENSIONES

Permitir que el cónyuge no partícipe, reduzca de su PGBI hasta 1.000€, por las aportaciones que realiza el cónyuge partícipe o mutualista con RNT ó AEP < 8.500 €

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. REDUCCIÓN DEL CÓNYUGE

REQUISITOS:

- La suma de los rendimientos netos de trabajo, actividades empresariales o profesionales del cónyuge partícipe o mutualista debe sea inferior a 8.500 €.
- El cónyuge partícipe o mutualista aplicará sobre su PGBI la reducción que permitan los límites relativos (1.500-30% ó 50%) y el exceso, si lo hubiera, reducirá la PGBI del cónyuge no partícipe hasta 1.000 €, y sí todavía queda aportación sin reducir, este último exceso podrá ser trasladado a los cinco ejercicios siguientes.
- La reducción a practicar por el cónyuge no partícipe no está sujeta a los límites de 30%-50%.
- Sí los dos cónyuges tienen rentas inferiores a 8.500 € las aportaciones sólo podrán trasladarse a un cónyuge, debiendo elegir a uno de los dos.
- Lo expuesto anteriormente se aplicará también a los miembros de una pareja estable en las mismas condiciones.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. SEGUROS DE DEPENDENCIA

Dan derecho a **reducción de hasta 1.500 €** las aportaciones realizadas a seguros privados de dependencia severa o gran dependencia **por el propio sujeto pasivo o por personas que tengan con dicho sujeto pasivo el siguiente parentesco:**

1. Parientes en línea directa, sin límite de grado.
2. Parientes en línea colateral hasta tercer grado inclusive.
3. Cónyuge o pareja estable del dependiente.
4. Quienes lo tengan bajo su tutela, acogimiento, u otras situaciones análogas previstas por otras CCAA.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

A. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. SEGUROS DE DEPENDENCIA

- El límite de reducción es conjunto para todas las personas que realicen aportaciones a favor de un mismo sujeto pasivo, incluidas las del propio sujeto pasivo y será de máximo 1.500 € anuales.

- Además como límite propio e independiente 5.000 € anuales a seguros colectivo dependencia.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

B. PENSIONES COMPENSATORIAS

REDUCEN LA PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE, SIN LÍMITE ALGUNO

A

Las cantidades satisfechas **a favor del ex-cónyuge** como pensión compensatoria por quebranto económico fijada por decisión judicial o escritura notarial.

B

Las cantidades legalmente exigibles satisfechas **a favor de la ex-pareja estable**, de acuerdo a lo establecido en los arts. 5 y 6 de la LF 6/2000 para la igualdad jurídica de las parejas estables.

C

Las cantidades satisfechas en concepto de anualidades por alimentos, establecidas por decisión judicial o escritura notarial **, a favor de personas distintas de los hijos.**

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

C. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. PENSIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DA 13ª)

Sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad:

Planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia severa o gran dependencia

CONSTITUIDOS A FAVOR DE:

= ó > 65% discapacidad física o sensorial

= ó > 33% discapacidad psíquica

Incapacidad declarada judicialmente

Aportaciones

Del SP con discapacidad

Límite máximo 24.250 €

Aportación parientes
(Directa o hasta tercer grado colateral, cónyuge, tutores o acogedores)

Límite Máximo 10.000 €/ persona

Límite máximo total reducción 24.250 €

- Serán objeto de reducción en primer lugar las aportaciones realizadas por el propio sujeto pasivo con discapacidad.
- No opera el límite del 30% ó 50% de los rendimientos de trabajo, actividades empresariales o profesionales
- Lo que supere **NO** dará derecho a reducción en los 5 ejercicios siguientes.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

D. APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS (DA 14ª)

Pueden realizar aportaciones a un patrimonio protegido cualquier persona, física o jurídica, que tenga un interés legítimo.

Pero **sólo dan derecho a reducción** las realizadas al patrimonio del sujeto pasivo con discapacidad por aquella persona :

1. Que sea pariente en línea directa, sin límite de grado.

2. Que sea pariente en línea colateral hasta tercer grado inclusive.

3. Que sea cónyuge o pareja estable de la persona con discapacidad.

4. Quienes lo tengan bajo su tutela, acogimiento, u otras situaciones análogas previstas por otras CCAA.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

D. APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS (DA 14ª)

✓Límite de reducciones:

- Máximo 10.000 € individual.
- Por todas las personas que efectúen aportaciones a un mismo titular del patrimonio protegido, 24.250€, minorándose proporcionalmente si tal límite es superado.
- Se aplican con independencia de los previstos para las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

✓Reducción excesos de aportaciones, 5 períodos siguientes.

✓En cuanto al ORDEN de reducción, ocupa la misma posición que los planes de pensiones, mutualidades de previsión social, etc.

✓ No generan derecho a reducción:

- Aportaciones de bienes afectos realizadas por empresarios o profesionales.
- Aportaciones realizadas por el propio sujeto pasivo con discapacidad titular del patrimonio.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

E. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. PRESTACIONES DE MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL A DEPORTISTAS PROFESIONALES (DA 15ª)

Quiénes

Deportistas profesionales incluidos en el RD 1006/1985 y deportistas de alto nivel incluidos en el RD 971/2007

Prestaciones

A las prestaciones percibidas, incluidos los derechos consolidados en los supuestos previstos en el 8.8 del RDL 1/2002, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, se les aplica la norma general de las prestaciones que corresponden a Mutualidades de Previsión Social: En forma renta sin reducción y en forma de. capital reducción 40% si han transcurrido dos años desde la primera aportación

Ex -deportistas

Podrán seguir aportando a estas Mutualidades pero siguiendo las reglas generales establecidas en el Art. 55 1. 7º y 8º del TRIRPF.

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

E. APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL POR DEPORTISTAS PROFESIONALES (DA 15ª)

Aportaciones

Las aportaciones directas e imputadas por promotores como rdtos. de trabajo podrán ser objeto de reducción de la Parte General de la Base Imponible

Límites

El **importe máximo** que pueden reducir tiene como límite la suma de los rendimientos netos de trabajo y de actividades empresariales o profesionales y en todo caso 15.025,30 €

Excesos

Las aportaciones no reducidas por insuficiencia de base o por aplicación del límite anterior se podrán reducir en los 5 ejercicios siguientes (excepto a las aportaciones que superen los 24.250€)

1.BASE LIQUIDABLE GENERAL. REDUCCIONES

REGLAS PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES

- **Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social** (Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Productos paneuropeos de pensiones individuales, PPA, Seguros privados de dependencia severa o gran dependencia, contratos de seguros colectivos)
- **Pensiones compensatorias**
- **Aportaciones a patrimonios protegidos**

BL<0

Su importe se compensará con la parte general de las bases liquidables positivas que se obtengan en los 4 años siguientes.

I. Base Liquidable. Reducciones

1. Base liquidable general. Reducciones
2. **Base liquidable especial.**

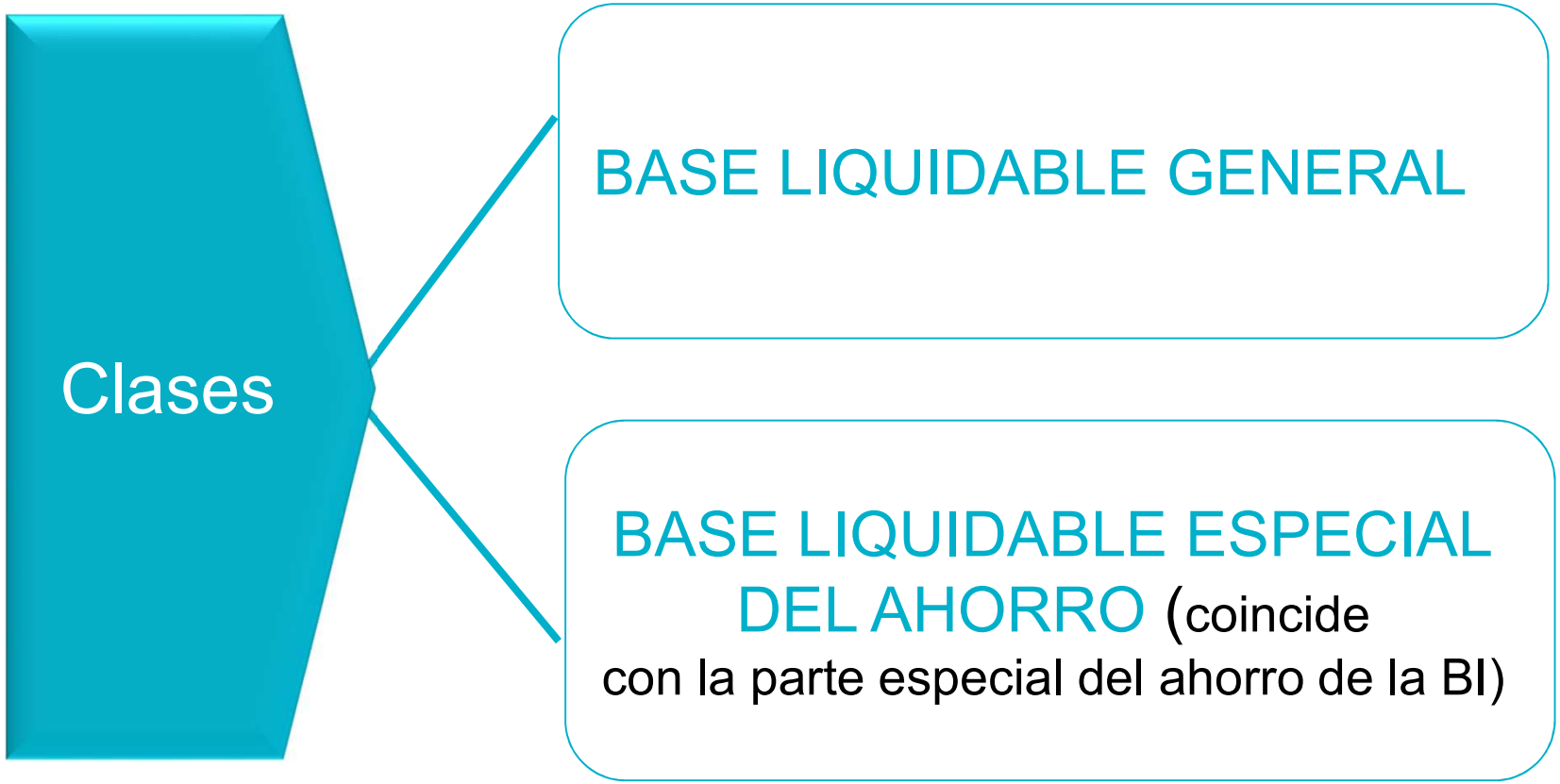
II. Cuota Íntegra

1. Determinación de la cuota íntegra general
2. Determinación de la cuota íntegra especial del ahorro

III. Breve mención gravamen especial sobre determinados premios.

1.BASE LIQUIDABLE

CLASES



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 2. REDUCCIONES BASE GENERAL

Don Juan Carlos de 48 años de edad, y su esposa, doña Carmela 45 años, durante el año 2025 han obtenido los siguientes rendimientos:

Don Juan Carlos trabaja en la Empresa, FONTANERIA Y CALEFACCIÓN GOMEZ SL, habiendo percibido durante el año los siguientes ingresos:

- Ingresos íntegros 11.200 euros
- Seguridad Social 1.400 euros
- Contribución de la Empresa a Plan de Pensiones 1.200 euros
- Contribución de la Empresa a Plan de Pensiones por decisión trabajador 500 euros
- Contribución de la Empresa al seguro colectivo de dependencia 5.000 euros

Además, ha realizado una aportación al mismo plan empresarial de 1.000 euros; también ha aportado 1.100 euros al plan de pensiones de NAVARRA PENSIONES de SEGUROS NAVARRA, SA., teniendo exceso de aportaciones correspondientes al año 2020 pendientes de reducción por importe de 1.600 euros.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 2 (cont.) REDUCCIONES BASE GENERAL

Por otra parte, Dª Carmela trabaja en una droguería media jornada por lo que ha obtenido los siguientes ingresos:

- Ingresos íntegros 5.007 euros
- Seguridad Social 307 euros

Doña Carmela aporta a otro plan de pensiones de NAVARRA PENSIONES de SEGUROS NAVARRA, SA, la cantidad de 1.500 euros.

Igualmente, doña CARMELA hace aportaciones, por importe de 1.500 euros, a un plan de pensiones constituido a favor de su hermano que tiene reconocido un grado de discapacidad del 80%.

Se pide calcular la Base Imponible y Liquidable de ambos cónyuges en el supuesto de tributación conjunta.

I. Base Liquidable. Reducciones

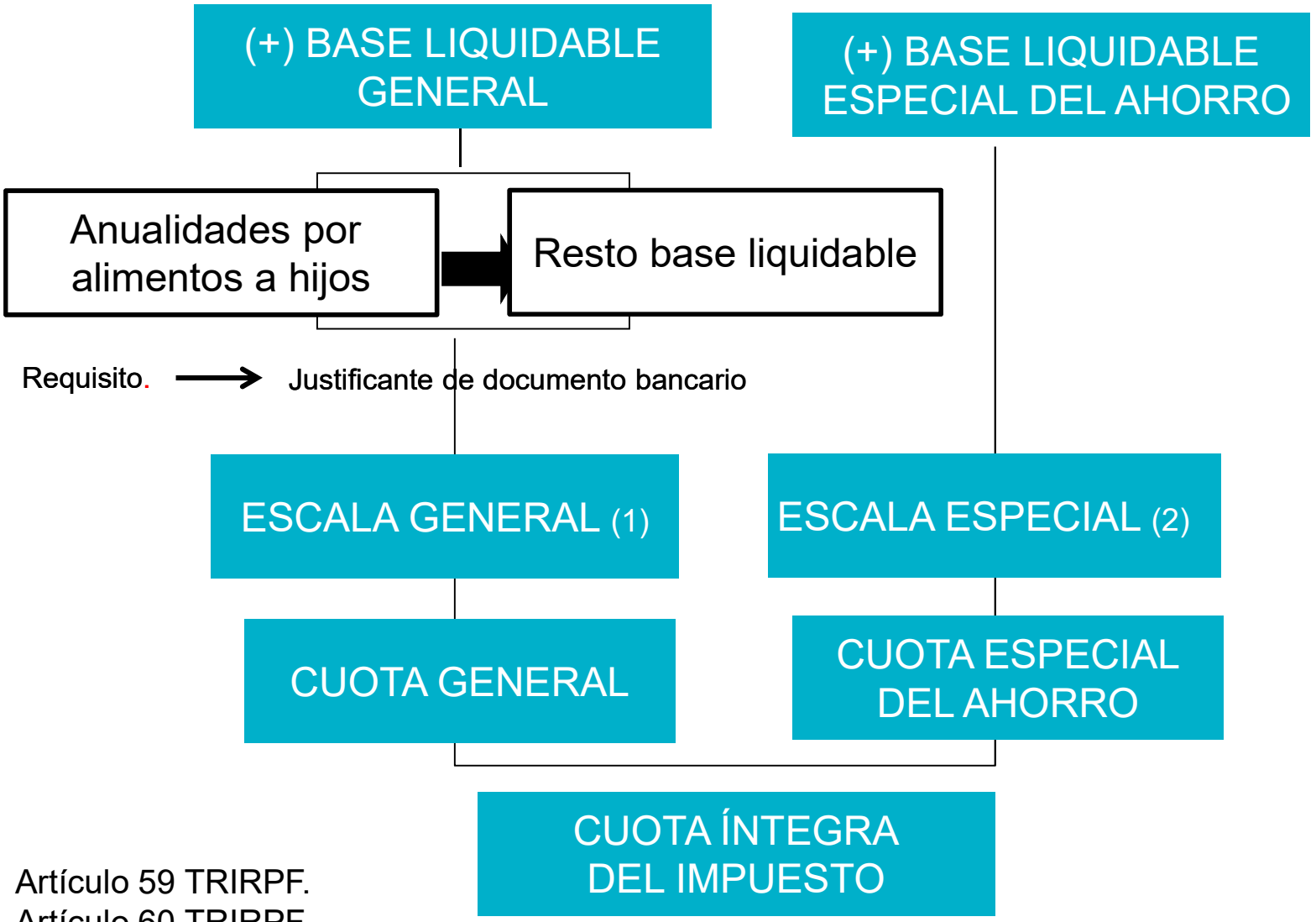
1. Base liquidable general. Reducciones
2. Base liquidable especial.

II. Cuota Íntegra

1. **Determinación de la cuota íntegra general**
2. Determinación de la cuota íntegra especial del ahorro

III. Breve mención gravamen especial sobre determinados premios.

1.DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA GENERAL



(1) Artículo 59 TRIRPF.
(2) Artículo 60 TRIRPF.

2.DETERMINACIÓN DE LA CUOTA GENERAL

BASE LIQUIDABLE GENERAL. ESCALA (art.59.)

La cuota general se obtiene aplicando a la base liquidable general los tipos que se indican en la siguiente escala

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE LIQUIDABLE (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		4.458,00	13%
4.458,00	579.54	5,572,00	22%
10.030,00	1.805,38	11.145,00	25%
21.175,00	4.591,63	14.488,00	28%
35.663,00	8.648,27	15.603,00	36,50%
51.266,00	14.343,37	15.603,00	41,50%
66.869,00	20.818,61	22.290,00	44%
89.159,00	30.626,21	50.151,00	47%
139.310,00	54.197,18	55.724,00	49%
195.034,00	81.501,94	139.310,00	50,50%
334.344,00	151.853,49	resto de base	52%

1.DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA GENERAL

TIPO MEDIO Y TIPO MARGINAL (art.59)

TIPO MEDIO DE GRAVAMEN

$$\frac{\text{CUOTA ÍNTEGRA GENERAL}}{\text{BASE LIQUIDABLE GENERAL}} \times 100$$

TIPO MARGINAL

PORCENTAJE QUE SE APLICA A CADA EURO ADICIONAL DE INGRESOS

1.DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA GENERAL

SUPUESTO ESPECIAL. ANUALIDADES POR ALIMENTOS

Cálculo de la cuota en este supuesto

BASE LIQUIDABLE GENERAL − ANUALIDADES SATISFECHAS (se excluye en custodia compartida) (1) X APLICACIÓN DE LA ESCALA = CUOTA 1

ANUALIDADES SATISFECHAS (1) X APLICACIÓN DE LA ESCALA = CUOTA 2

CUOTA INTEGRA → SUMA DE CUOTAS

(1) Límite máximo de anualidad por hijo 6.000 €, en caso de hijos con discapacidad >= 33 % 8.000 €

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 3. ANUALIDADES POR ALIMENTOS

Don Jacinto ha obtenido durante el año 2025 determinadas rentas que llevadas a su correspondiente declaración de IRPF resulta una base liquidable de 36.000€.

Durante el año 2025 don Jacinto pagó, por decisión judicial, anualidades por alimentos a sus dos hijos por un importe de 7.500€, teniendo la guarda y custodia de los mismos la madre.

SOLUCION

El cálculo de la cuota se debe hacer separadamente:

Base Liquidable: 36.000,00€
Pensión de alimentos: 7.500,00€
Diferencia: 28.500,00€

Cuota correspondiente a 28.500€:

Hasta 21.175: 4.591,63€
Resto 7.325*0,28: 2.051€
Total 6.642,63€

Cuota correspondiente a 7.500€:

Hasta 4.458: 579,54€
Resto 3.042*0,22: 669,24€
Total 1.248,78€
Total, cuota íntegra …**7.891,41€**

I. Base Liquidable. Reducciones

1. Base liquidable general. Reducciones
2. Base liquidable especial.

II. Cuota Íntegra

1. Determinación de la cuota íntegra general
2. **Determinación de la cuota íntegra especial del ahorro**

III. Breve mención gravamen especial sobre determinados premios.

2.DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESPECIAL

BASE LIQUIDABLE ESPECIAL DEL AHORRO. ESCALA (art.60)

La cuota especial del ahorro se obtiene aplicando a la base liquidable especial del ahorro los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable
		6.000	**20%**
6.000	1.200	4.000	**22%**
10.000	2.080	5.000	**24%**
15.000	3.280	185.000	**26%**
200.000	51.380	100.000	**27%**
300.000	78.380	Resto	**28%**

I. Base Liquidable. Reducciones

1. Base liquidable general. Reducciones
2. Base liquidable especial.

II. Cuota Íntegra

1. Determinación de la cuota íntegra general
2. Determinación de la cuota íntegra especial del ahorro

III. Breve mención gravamen especial sobre determinados premios.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS (DA 37ª)

- Se establece una exención a partir del 05/07/2018 para los premios de importe igual o inferior a 40.000 €. El importe que exceda esta cantidad se someterá a tributación. Así estarán sujetos a **este gravamen especial:**

  1. Los premios de las loterías y apuestas organizados por la SELAE, Comunidad Foral, Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española y ONCE.
  2. Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades sociales sin ánimo de lucro de otros Estados de la UE que persigan los mismos objetivos anteriores.

- El gravamen se aplicará de forma independiente a cada premio y se devengará en el momento en que se satisfaga o abone el premio.
- Estos premios estarán sujetos a una retención o ingreso a cuenta del 20 % (modelo 230).
- La cuota íntegra será el resultado de aplicar el 20% a la base imponible.
- Estos premios no se integraran en la base imponible del IRPF ni tampoco sus retenciones o ingresos a cuenta.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 9. DEDUCCIONES DE CUOTA ÍNTEGRA. CUOTA LÍQUIDA

Pamplona, Marzo de 2026



CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA.

- Deducciones personales y familiares
    - Por mínimo personal.
    - Por mínimo familiar.
        - Por Ascendientes.
        - Por Descendientes.
        - Por personas con discapacidad.
        - Por Cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas con discapacidad.
        - Por familiares que tengan la consideración de personas asistidas.
- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CONCEPTO. CUOTA LIQUIDA

CUOTA ÍNTEGRA

- Deducción por mínimos personales y familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo (también para determinadas actividades empresariales y profesionales)
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.
- Deducción por energías renovables/ vehículos eléctricos/sistemas recarga
- Deducción por inversiones en actividades empresariales y profesionales

CUOTA LÍQUIDA >= 0

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.

- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

POR MÍNIMOS PERSONALES (art. 62.9.)

➢Las circunstancias personales a tener en cuenta serán las existentes a la fecha del devengo del impuesto, es decir a **31 de diciembre, excepto por fallecimiento**, en cuyo caso se estará a las circunstancias a la fecha de fallecimiento del sujeto pasivo.

➢El importe será con carácter general de **1.084 €** por sujeto pasivo. Este importe general se incrementará dependiendo de la **edad** y del **grado de discapacidad** del sujeto pasivo.

➢**Acreditación:** DA5ª TRIRPF (certificado por los órganos competentes de la Comunidad Foral, de la Administración del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma)

Discapacidad >= 33 por 100

Perciban prestaciones reconocidas por las AAPP:
- ✓ **Incapacidad permanente total**

Discapacidad >= 65 por 100

Perciban prestaciones reconocidas por las AAPP:
- ✓ **Incapacidad permanente absoluta.**
- ✓ **Gran invalidez.**
- ✓ Tengan reconocida **dependencia** de cualquier grado.

➢

➢ Se **incrementará en 150 euros** para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, **no superen 30.000 euros** durante el periodo impositivo.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

POR MÍNIMOS PERSONALES: SUPUESTO ESPECIAL FAMILIAS MONOPARENTALES

En el supuesto de UNIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL definida en la **letra c)** del artículo **71 del TRIRPF**:

- En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y **todos** los hijos que convivan con uno u otro la deducción por mínimo personal correspondiente al padre o a la madre se **incrementará en 668 € (art.75.4)**

- **No opera la deducción de Unidad Familiar monoparental:**

  - Cuando el padre o la madre convivan juntos.
  - En los casos de custodia compartida.
  - Cuando se realice declaración separada

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

POR MÍNIMOS FAMILIARES

El mínimo familiar se aplicará por:

- Descendientes
- Ascendientes
- Personas con discapacidad
- Por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas con discapacidad.
- Por familiares que tengan la consideración de personas asistidas.

Las circunstancias familiares a tener en cuenta serán aquellas existentes a la fecha del devengo del impuesto **(31 de diciembre de 2025**)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

POR MÍNIMOS FAMILIARES:DESCENDIENTES. REQUISITOS

- ✓ Convivan con el sujeto pasivo. Se asimila la convivencia a la dependencia económica.
- ✓ Solteros, viudos o divorciados. (No separados).
- ✓ Menos de 30 años a fecha de devengo (excepto personas con discapacidad sin límite edad).
- ✓ Obtener rentas anuales < ó = al IPREM(1). (No se incluyen las rentas exentas)

(1) El IPREM para 2025 es de 8.400,00 euros (se mantiene el del 2024)

CONCEPTO DESCENDIENTES

- Descendiente, es decir, hijo, nieto, bisnieto, etc., tanto lo sean por **consanguinidad** como por **adopción**.
- A estos efectos, se asimilan a los **descendientes** aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de **tutela, acogimiento o curatela representativa** en los términos establecidos en la legislación civil aplicable **que no sean ascendientes ni descendientes.**
- También se asimilarán a los descendientes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 50.1 del DF 7/2009 (Reglamento LF 15/2005, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia), **convengan libremente la continuación de la convivencia con quienes les acogieron hasta su mayoría de edad o emancipación.** Esta situación deberá ser acreditada por el departamento competente en materia de asuntos sociales.
- También se asimilarán a los descendientes aquellas personas cuya **guarda y custodia** esté atribuida al sujeto pasivo por **resolución judicial**, en situaciones diferentes a las anteriores.

INCREMENTO MÍNIMOS FAMILIARES (descendientes)

La deducción por descendientes aumenta:

→ En función de si es el primer hijo, segundo, tercero... (483 euros anuales por el primero, 512 euros anuales por el segundo, 732 euros anuales por el tercero, 981 euros anuales por el cuarto, 1.111 euros anuales por el quinto, 1.286 euros anuales por el sexto y siguientes).

→ Además se incrementa en función de los niveles de rentas del sujeto pasivo.

1º Se calculará el importe de la deducción que corresponda a cada sujeto pasivo, en función del número de descendientes de que se trate.

2º Estas cuantías se incrementan por cada descendiente **MENOR DE 3 AÑOS O ADOPTADO:**

- Con carácter general: en **644 €** y si es adoptado internacional en **1.170 €**.
- En los supuestos de adopción la deducción se aplica en el periodo en que se **inscriba en el Registro Civil y los dos siguientes.**

3º Los sujetos pasivos cuyas rentas, **incluidas las exentas**, no superen en el periodo impositivo 30.000 euros incrementarán el importe resultante conforme a la siguiente escala:

a) Sujetos pasivos con rentas **hasta 20.000 euros: el 40 por 100.**

b) Sujetos pasivos con rentas entre **20.000,01 y 30.000 euros: 40% - 50 x ((Rentas - 20.000)/20.000)**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

POR MÍNIMOS FAMILIARES. ASCENDIENTES

REQUISITOS:

- ✓ **Convivencia** o ascendientes que **dependiendo económicamente** estén internados en centros especializados.
- ✓ Con Edades:
  - >= 65 años ó menor edad si discapacidad >=33%
  - >= 75 años
- ✓ No obtener rentas anuales superiores al IPREM (8.400,00 €)

Si ascendientes son U. Familiar será el doble del IPREM (16.800,00 €) **(SIN INCLUIR RENTAS EXENTAS)**

Ascendientes	2025
Ascendientes con edad = ó > a 65 años ó < 65 años con discapacidad >=33%	**264 €**
Ascendientes con edad igual o superior de 75 años	**585 €**

POR MÍNIMOS FAMILIARES. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REQUISITOS:

- ✓ Discapacidad afecte a DESCENDIENTES solteros y/o ASCENDIENTES,
- ✓ De cualquier edad
- ✓ ACREDITEN un grado de discapacidad >= 33%. Se acredita:
  - ✓ Certificado expedido por Bienestar Social o por el Dpto de la CCAA correspondiente.
  - ✓ Prestación de incapacidad permanente total (>= 33%)
  - ✓ Prestación de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez, o dependencia en cualquiera de sus grados (>=65%).
  - ✓ Incapacidad declarada judicialmente antes del 3/09/2021 (>=65%).
- ✓ Convivan con el SP
- ✓ Que no obtengan rentas superiores al IPREM o 2xIPREM en caso de UF del ascendiente (8.400,00 euros ó 16.800,00 euros). **SIN INCLUIR RENTAS EXENTAS**

POR MÍNIMOS FAMILIARES. DISCAPACITADOS

Descendientes y ascendientes con discapacidad	2025
Grado de discapacidad = ó superior al 33% e inferior 65%	674 €
Grado de discapacidad igual ó superior al 65%	2.360 €

SE ASIMILAN A DESCENDIENTES (DED. DESCEND Y DED. DISCAP)

- Personas vinculadas por tutela, acogimiento o curatela representativa, conforme a la legislación civil aplicable, siempre que no sean ascendientes ni descendientes.
- Quienes convengan libremente la continuación de la convivencia con quienes les acogieron hasta su mayoría de edad o emancipación.
- Aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

APLICACIÓN DE MÍNIMOS FAMILIARES

Otras condiciones

- En caso de que **dos o más sujetos pasivos tengan derecho a la aplicación de las deducciones por mínimos familiares por las mismas personas** (ej: hijos que pueden ser deducidos por sus padres o padres que pueden ser deducidos por hijos), el importe de la deducción se prorratea entre todos a **partes iguales.**

- En caso de que **convivan ascendientes o descendientes de distinto grado** aplicará la deducción el correspondiente al de **grado más próximo** salvo que éste tenga rentas **< IPREM ó 2xIPREM en cuyo caso la deducción pasará al de siguiente grado.**

- En el caso de matrimonios que conviven con **ascendientes de uno de los cónyuges,** la deducción la podrá practicar exclusivamente el "cónyuge-descendiente".

- Cada vez son mayores los supuestos de rupturas matrimoniales o de parejas estables con descendientes comunes en los que los tribunales de justicia conceden la custodia de forma compartida a ambos progenitores. En estos casos, se aclara que el importe de la deducción **por descendientes** (incluida la referida a la discapacidad que les pueda afectar) corresponderá a quien tenga la custodia; **si la custodia es compartida**, a ambos progenitores **por partes iguales**.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN POR CUIDADO DE DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, OTROS PARIENTES Y PERSONAS DISCAPACITADAS

Será deducible de la cuota integra el **75 por 100** de las cantidades satisfechas por el sujeto pasivo por las **cotizaciones** a la seguridad social

➔ **REQUISITOS :**

Que el contrato tenga por objeto el cuidado de las siguientes personas:

a. **Descendientes menores de 16 años** independiente de rentas. Se consideran también los sometidos a tutela, acogimiento o curatela representativa, o aquellos respecto de los que se tenga la guarda y custodia por resolución judicial.

b. **Ascendientes mayores de 65 años** por los que el sujeto pasivo practique deducción por mínimo familiar por este concepto.

c. **Descendientes o ascendientes** que padezcan **discapacidad** y familiares que tengan la condición de **persona asistida** por los que el sujeto pasivo practique deducción por mínimo familiar por la persona cuidada.

d. **Ascendientes por afinidad, hermanos y tíos** que cumplan los mismos requisitos exigidos a los ascendientes (convivencia + edad>65 años o con discapacidad + rentas < IPREM), aunque no deduzcan por ellos.

e. El propio **sujeto pasivo** cuando sea **mayor de 65 años o tenga una discapacidad igual o superior al 65%.**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN POR PERSONA ASISTIDA (DT 13ª TRIRPF)

REQUISITOS

- ✓ **Aplicable a quienes tuviesen reconocida la condición de asistido antes del 10-2-2009**.
- ✓ Ser familiar del sujeto pasivo que practica la deducción.
- ✓ Conviva con el sujeto pasivo.
- ✓ Certificado expedido por Bienestar Social (>de 65 años y superar test Delta).

- ✓ **Incompatible** con la deducción de discapacitado practicada por otro familiar para la misma persona.
- ✓ **Compatible** con el mínimo personal incrementado de la persona asistida en su propia declaración.

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- **Deducción por inversión en vivienda habitual**
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

Deducción por inversión en vivienda habitual

1.Régimenes transitorios vivienda

2. Determinación del importe de deducción

3 Vivienda habitual

4.Cuenta vivienda

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

NO EXISTE DEDUCCIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

ELIMINÓ la deducción por inversión en vivienda habitual para las adquisiciones o inversiones realizadas a partir del **1 de enero de 2018**

REGÍMENES TRANSITORIOS

Existen tres regímenes transitorios que permiten continuar practicando la deducción por vivienda habitual si así venían haciéndolo **con anterioridad a 1 de enero de 2018** en las mismas condiciones que lo estaban :

- 1- Viviendas adquiridas o rehabilitadas **antes del 1 de enero de 2013.**
- 2- Viviendas adquiridas o rehabilitadas **entre el 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2015**
- 3- Viviendas adquiridas **entre 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2017**

¡IMPORTANTE! La **deducción por rehabilitación de vivienda habitual desapareció** para las obras **iniciadas a partir de 1 de enero de 2016.**

REGÍMENES TRANSITORIOS (I)

VIVIENDAS ADQUIRIDAS ANTES DE 1 DE ENERO DE 2013

- **NORMATIVA APLICABLE**

Régimen transitorio de la Disposición Transitoria 15ª LFIRPF. **Normativa vigente a 31/12/2012.**

- **A QUIÉN SE APLICA**

Pueden aplicar este régimen las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber comprado o rehabilitado la vivienda antes del 1/01/2013.
2. En los casos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la que fue vivienda habitual y sigue siéndolo para los hijos comunes y progenitor, cuando esta se hubiera adquirido antes 01/01/2013.
3. En las obras de construcción, rehabilitación, ampliación o adecuación de la vivienda siempre que las mencionadas obras se hayan iniciado antes del 1-1-2013.
4. Que la vivienda sea la “habitual”, conforme a normativa vigente a 31/12/2012.

REGÍMENES TRANSITORIOS (II)

VIVIENDAS ADQUIRIDAS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

- **NORMATIVA APLICABLE**

➢ Régimen transitorio de la Disposición Transitoria 17ª LFIRPF. Normativa vigente a 31/12/2015

- **A QUIÉN SE APLICA**

Pueden aplicar este régimen las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber comprado o rehabilitado la vivienda entre el 1 de enero de 2013 y el 31/12/2015.
2. En los casos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la que fue vivienda habitual y sigue siéndolo para los hijos y progenitor, cuando esta se hubiera adquirido entre el 1/01/2013 y el 31/12/2015.
3. En las obras de construcción, rehabilitación, ampliación o adecuación de la vivienda siempre que las mencionadas obras se hayan iniciado entre el 1/1/2013 y el 31/12/2015.
4. Que la vivienda sea la “habitual”, conforme a normativa vigente a 31/12/2015.
5. Limitación de la deducción en función de las rentas

REGÍMENES TRANSITORIOS (III)

VIVIENDAS ADQUIRIDAS EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017

- **NORMATIVA APLICABLE**

Régimen transitorio de la DT 24ª TRIRPF. **Normativa vigente a 31/12/2017**

- **A QUIEN SE APLICA**

1. Haber comprado la vivienda entre 1/01/2016 y 31/12/2017.
2. Que la vivienda sea la "habitual", conforme a normativa vigente.
3. Que la vivienda sea **protegida** y que exista una **limitación** del **precio de venta** respecto a dicha vivienda en el momento de la adquisición o que la vivienda esté en un **municipio de población inferior a 10.000 habitantes no situados en la subárea 10.4 del área 10 de la ETN, siempre que en dichos municipios no se disponga de vivienda protegida.**
4. Que cumplan el **límite de rentas** en el año en que están haciendo la declaración

Desaparece la deducción **por rehabilitación y la deducción por cuenta vivienda**, a partir del 01/01/2016

ACCESO A LA DEDUCCIÓN. LIMITACION EN FUNCION DE RENTAS A PARTIR 1/01/2013

La **SUMA DE BASES DEL SP**, base imponible general y especial, minorada en su caso, por las pensiones compensatorias deberá ser inferior a:

- **24.000 €**, con carácter general.
- **27.000 €**, para SP con 1 ó 2 descendientes por los que tenga derecho a deducción.
- **30.000 €**, para SP con 3 ó más descendientes por los que se tenga derecho a deducción o cuando se trate de familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad (LF 5/2019, 7 febrero)

Estos importes se incrementan:

- **3.000 €** por SP con grado de discapacidad >= 33% e < 65% ó **7.000 €** si la discapacidad >= 65%
- **1.500 €** ó **3.500 €** por cada descendiente con grado de discapacidad >= 33% y <65% y >=65%, respectivamente, por el que se tenga derecho a deducción.

En **TRIBUTACIÓN CONJUNTA**, el límite de la **SUMA DE BASES** será, para el conjunto de la **UNIDAD FAMILIAR**, deberá ser inferior a:

- **48.000 €**, con carácter general.
- **54.000 €**, para SP con 1 ó 2 descendientes por los que tenga derecho a deducción.
- **60.000 €**, tratándose de unidades familiares con 3 ó más descendientes por los que se tenga derecho a deducción o que a 31 de diciembre tengan la condición de familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad (LF 5/2019, 7 febrero)

Estos importes se incrementan:

- **3.000 €** por SP o descendiente con derecho a deducción con discapacidad >= 33% y < 65%
- **7.000 €** por SP o descendiente con derecho a deducción con discapacidad >= 65%

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

→ Adquisición en sentido jurídico del **derecho de propiedad o pleno dominio** de la misma, aunque éste sea compartido.

→ Se considera también adquisición a efectos de la deducción, **la adquisición de trastero y hasta dos plazas de garaje** que se adquieran simultáneamente con la vivienda y el terreno que, de acuerdo con las normas urbanísticas, sea necesario para la construcción de la vivienda.

REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

→ La que cumpla las condiciones que sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano sean exigibles legalmente y se acrediten mediante la oportuna certificación expedida por el Organismo competente **(expediente de rehabilitación).**

→ La obra que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el Art. 17.1. 12º B de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Se asimila a la adquisición de vivienda, la CONSTRUCCIÓN o AMPLIACIÓN de la misma:

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

- **Construcción de vivienda habitual**

  Cuando el sujeto pasivo satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquéllas.

AMPLIACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

- **Ampliación de vivienda habitual**

  Cuando se produzca el aumento de su superficie habitable, de forma permanente y durante todas las épocas del año. (Mediante cerramiento de parte descubierta o cualquier otro medio).

SUPUESTOS DE INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

➢ **Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad (no se tiene en cuenta la tipología de la vivienda). Requisitos:**

→**Certificados emitidos por el Dpto. Políticas Sociales.**

OBRAS EN VIVIENDA PARTICULAR

→Que se realicen en la vivienda habitual del sujeto pasivo, por razón de discapacidad del propio sujeto pasivo, de su cónyuge, pareja estable o de un pariente, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta tercer grado inclusive, que convivan con él.

→La vivienda debe estar habitada por cualquiera de las personas anteriormente mencionadas, a título de **propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario**.

OBRAS EN ELEMENTOS COMUNES

→Cuando sirvan de paso entre la vía pública y la vivienda.

→La deducción se la puedan aplicar todos los copropietarios del inmueble en que se encuentre la vivienda, siempre que en dicho inmueble exista un sujeto pasivo que reúna los requisitos para poder aplicar esta deducción.

Deducción por inversión en vivienda habitual

1.Régimenes transitorios vivienda

2. Determinación del importe de deducción

3 Vivienda habitual

4.Cuenta vivienda

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE DEDUCCIÓN

TIPOS DE DEDUCCIÓN GENERAL

- **15%** de las **cantidades satisfechas** durante el ejercicio.

- **18%** en caso de **unidades familiares de dos o más hijos** que formen parte de la misma.

- **30%** en caso de **familias numerosas** a 31 de diciembre, **exista o no unidad familiar** *(LF 20/2003 modificada por la LF 6/2005 y Ley 40/2003)* y de **familias monoparentales o en situación de monoparentalidad** *(LF 5/2019)*

INCREMENTO DE PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN: SUPUESTOS DE REHABILITACIÓN en PRIMER TRANSITORIO

Si la calificación provisional de rehabilitación se **solicitó y concedió entre el 1-1-2009 y el 31-12-2011**, los porcentajes aumentaban en **3 puntos porcentuales**, hasta el **18%, 21%, ó 33%** y si dichas obras **incluían mejora de eficiencia energética acreditada por el Departamento de Fomento**, los porcentajes de deducción, en lugar de aumentar tres puntos **aumentaban 5 puntos porcentuales**, hasta llegar al **20%, 23% y 35%,** respectivamente.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE DEDUCCIÓN

BASE DE LA DEDUCCIÓN ANUAL

- Cantidades satisfechas en el ejercicio.
- Amortización y gastos financieros del crédito destinado a la Vivienda Habitual en el ejercicio.

Se presume en matrimonios y parejas estables en régimen de conquistas o gananciales que las **cantidades satisfechas se han efectuado con fondos de la sociedad de conquistas o gananciales**, correspondiendo la deducción a cada conyugue o miembro de la pareja estable en proporción a su participación en la citada sociedad.

¡IMPORTANTE! **VH anterior por la que he disfrutado de beneficios fiscales.**

Se practicará deducción a partir del momento en que las cantidades satisfechas en la nueva VH **superen a las bases de deducción de VH anteriores y el incremento exento por reinversión.**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE DEDUCCIÓN

LÍMITES DE LA INVERSIÓN

Límite Anual

En el periodo impositivo

- **7.000 €** anuales.
- **15.000 €** en opción conjunta.

Límite Total

Para el conjunto de periodos impositivos:

- **120.000€**
- **240.000€** en opción conjunta.

Nota: No se computarán a efectos de este límite las bases de deducción anteriores a la entrada en vigor de la Ley 22/1998, con excepción de las cantidades depositadas en cuenta vivienda no aplicadas a esa fecha.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Deducción por inversión en vivienda habitual

1.Régimenes transitorios vivienda

2. Determinación del importe de deducción

3 Vivienda habitual

4.Cuenta vivienda

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CONCEPTO VIVIENDA HABITUAL

- **Edificación que constituya la residencia del sujeto pasivo siempre que:**

- Se habite la vivienda de forma **efectiva y permanente**, en el plazo de **doce meses** desde su terminación. No obstante este plazo no se aplica a los que por razón de cargo o empleo disfrutan de vivienda.

- Una vez habitada resida de **forma continuada** durante **tres años.**

Existen **circunstancias extraordinarias** que permiten incumplir estos plazos.

- **2016 y 2017:** debe ser calificada como vivienda protegida y sobre la que subsista en el momento de la adquisición una limitación del precio de venta o, en su caso, cumplir requisitos de población y ubicación.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

QUIÉN PUEDE APLICARSE LA DEDUCCIÓN

Artículo 7º de la Ley del Impuesto sobre Patrimonio **(el titular civilmente). "***Los bienes y derechos* ***se atribuyen*** *a los sujetos pasivos aplicando las* ***normas civiles sobre titularidad jurídica*** *y teniendo en cuenta las* ***disposiciones o pactos reguladores*** *sobre regímenes económicos del matrimonio.*

La titularidad podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. ***Si no puede acreditarse la titularidad,*** *la Administración podrá considerar como titular a quien figure como tal en algún registro fiscal o de carácter público "*

CASOS ESPECIALES:

- Vivienda proindiviso
- Vivienda privativa
- Nuda propiedad
- Usufructo

Hay que tener la **PLENA PROPIEDAD:** Usufructuario o Nudo propietario no pueden deducir por VH.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CONQUISTAS

Se **presume** que la titularidad de los bienes y derechos corresponde a la sociedad de conquistas, atribuyéndose a cada cónyuge el 50 %, **salvo prueba en contrario**

BIENES PRIVATIVOS:

- Los **adquiridos con anterioridad al matrimonio**, aunque se paguen a plazos, **excepto la vivienda habitual,** que pertenecerá proindiviso a la sociedad de conquistas y al cónyuge en proporción al valor de las aportaciones respectivas.
- Los **adquiridos a título lucrativo durante el matrimonio.**
- Las **accesiones o incrementos** de los bienes privativos.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PAREJA ESTABLE

El régimen económico que va regir su relación de pareja estable **puede establecerse por medio de un pacto, en documento público o privado.**

El pacto establecido mediante documento privado tendrá efectos respecto de terceros desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio **(Art. 1.227Cc)**.

Serán objeto de inscripción en el RUPE los distintos pactos.

A falta de pacto se estará a la titularidad individual de los bienes que hubieran adquirido separadamente o a la copropiedad ordinaria de los adquiridos conjuntamente.

DVH EN CASO DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUCICIAL

A efectos de la deducción por inversión en VH, el TRIRPF dispone que el sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual *"En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la adquisición de la que fue, durante la vigencia del matrimonio, la vivienda habitual del sujeto pasivo y continúe teniendo tal condición para los hijos comunes y para el progenitor en cuya compañía queden*" → **normativa aplicable en el momento de la adquisición.**

- Si los hijos siguen viviendo de continuo en la que fue la vivienda familiar y son los padres los que se van moviendo: el progenitor que se trasladó de la vivienda familiar podrá aplicar el 100% de su deducción (50% de préstamo)

- Si los hijos son los que se trasladan de la casa de un progenitor a la del otro: el progenitor que se trasladó de la vivienda familiar podrá aplicar el 50% de su deducción (25% del préstamo)

DVH EN CASO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EN CONDOMINIO (I)

En el caso de que un matrimonio hubiera adquirido conjuntamente una vivienda habitual con anterioridad a 1.01.2018 y se aplique la DVH al cumplir los requisitos establecidos para ello, de acuerdo a la normativa aplicable al año de su adquisición, se divorcie, liquidando los bienes de la sociedad conyugal:

Hasta 2022: al cónyuge que se adjudicaba la VH, adquiriendo el pleno dominio de la misma, le resultaba aplicable al 50% adquirido en la liquidación conyugal, la DVH legalmente establecida a dicha fecha→ liquidación conyugal a partir de 1.1.2018, el 50% adquirido en ese momento no goza de deducción.

A partir 2023: al cónyuge que se adjudica la VH, adquiriendo el pleno dominio de la misma, le resulta aplicable al 50% adquirido en la liquidación conyugal, la DVH legalmente establecida a la fecha de su adquisición original de la vivienda (anterior a 1.1.2018) → va a poder deducir por la parte del préstamo pendiente de su excónyuge de igual forma que por la suya propia *(Resolución 460E/2023 de 4 de octubre del TEAF, amparada en Resolución del TEAC de 1 de octubre de 2020)*

DVH EN CASO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EN CONDOMINIO (II)

En conclusión:

Siempre que el cónyuge que abandona el condominio:

- Se viniera aplicando la DVH.
- No hubiera llegado al contador individual.

El cónyuge adquirente **podrá deducir, en su caso, por VH** por la parte del préstamo que satisfaga que correspondía al cónyuge saliente del condominio, aplicando a la cuota de participación adquirida en la extinción del condominio, **el mismo régimen transitorio que venía aplicando el adquirente a su participación inicial.**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 1. TRANSITORIOS DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VH

Celebración matrimonial en 2025. Régimen de conquistas o gananciales. Uno de los cónyuges ha adquirido la vivienda antes del 1 de enero de 2013 y se está devolviendo un préstamo.

El cónyuge que adquiere vivienda tras el matrimonio, devolviendo el préstamo en gananciales, no podrá aplicar el régimen transitorio porque, la adquisición de vivienda coincidirá con el primer pago de préstamo que realizó desde la celebración matrimonial después del 1 de enero de 2025, luego no puede deducirse vivienda habitual ya que ha desaparecido.

SUPUESTO 2. TRANSITORIOS DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VH

Adjudicación de la vivienda habitual adquirida en 2011 tras disolución sociedad de gananciales. La disolución de la sociedad de gananciales se produce a partir del 1 de enero de 2025. Si el cónyuge al que se le adjudica la vivienda puede deducir por el 50% adjudicado en la disolución.

En caso de que se le adjudique la vivienda, independientemente de que exista o no exceso de adjudicación, civilmente habrá adquirido el 50% de la vivienda a partir del 1 de enero de 2025.

Sin embargo, podrá aplicar la DVH del 50% adjudicado en los mismos términos que venía aplicando la DVH a su 50%, en este caso la DVH aplicable a viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 1.1.2013.

SUPUESTO 3. TRANSITORIOS DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VH

Matrimonio separado legalmente. El padre y el hijo viven en la vivienda propiedad de la madre. La madre está devolviendo el préstamo destinado a la compra de vivienda, como cumple los requisitos del art. 62.1 a) aplica la deducción por inversión en vivienda en casos de separación matrimonial.
Con posterioridad al 1 de enero de 2025 la madre pasa a residir en esa vivienda y el padre y el hijo dejan de vivir en ella. Si la madre puede aplicar la deducción por inversión en vivienda según el primer régimen transitorio?

Como la madre aplicaba la deducción por inversión en vivienda en 2012 por esa vivienda, podrá seguir aplicándola con los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2012. Una vez ocupada la vivienda tendrá que residir en ella durante tres años (salvo circunstancias que obliguen a dejar de residir).

SUPUESTO 4. TRANSITORIOS DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VH

Vivienda por la que el contribuyente deduce antes de 2013 porque en ese año residía en la vivienda. Tras el 1 de enero de 2013 deja de residir en la vivienda durante años y vuelve a ocuparla al en 2025. Supongamos que la vivienda se califica de habitual porque ha vivido en ella durante años.

Antes del año 2012 se generó el derecho a deducir por esa vivienda, de forma que podrá seguir aplicando la deducción en las condiciones y requisitos vigentes a 31 de diciembre de 2012 en cualquier período posterior al 2012. Todo ello condicionado a que resida en la vivienda durante un período de tres años desde que la vuelva a ocupar (salvo circunstancias que obliguen a dejar de residir)

SUPUESTO 5. DEDUCCIÓN VIVIENDA HABITUAL

Ana compró un piso en construcción, de protección oficial, en 2017. En febrero de 2022 le dieron las llaves y en octubre del mismo año se trasladó a vivir al piso. En junio de 2023 recibió por herencia una casa. En enero de 2025 vende el piso y se traslada a vivir a la casa.

SUPUESTO 6. DEDUCCIÓN VIVIENDA HABITUAL

Felipe compró un piso en construcción, de protección oficial, en octubre de 2017. En enero de 2022 le dieron las llaves y en junio del mismo año fue a vivir al piso. En abril de 2025 es trasladado por su empresa a Valladolid. Sigue pagando el crédito del piso mientras espera una buena oferta para venderlo.

SUPUESTO 7. DEDUCCIÓN VIVIENDA HABITUAL

Andrés, soltero, es guardia civil con destino en Villava y por su empleo disfruta de vivienda gratuita. En marzo de 2017 compró una vivienda de protección oficial en Cáceres, su lugar de nacimiento, que no llegó habitar pues en mayo del mismo año le destinaron a Villava. Andrés, aunque resida en Villava y presente su declaración en Navarra, podrá seguir deduciendo por los pagos que realice en la vivienda de Cáceres.

SUPUESTO 8. DEDUCCIÓN VIVIENDA HABITUAL

El matrimonio formado por Jesús y Yolanda viven desde el año 2007 junto con sus dos hijos en un piso adquirido en ese mismo año mediante un préstamo hipotecario; en febrero de 2010 se produjo el divorcio del matrimonio, acordándose que Yolanda continuaría residiendo junto con los hijos en la vivienda. Jesús se trasladó a vivir a un piso de alquiler y se hace cargo de los pagos de la mitad del préstamo hipotecario de su antigua vivienda habitual.

SUPUESTO 9. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA ADQUIRIDA ANTES DEL 1-1-2013. REFINANCIACIÓN

El matrimonio compuesto por Dña. María y D. Sergio, adquirieron en diciembre de 2013 su vivienda habitual, solicitando un préstamo de 170.000 euros, amortizando desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2024 la cantidad de 30.000 euros. El 2 de enero de 2025 deciden refinanciar dicho préstamo y la entidad financiera le concede un nuevo préstamo por importe de 175.000 euros, destinando 140.000 euros para cancelar el saldo pendiente del primer préstamo y el resto lo utiliza para hacer arreglos en la vivienda y para comprarse un coche.

En el caso de que la *"suma de bases"* sea inferior a 48.000 euros, ¿Puede utilizar la totalidad del nuevo préstamo para deducir en el año 2025 y qué cantidades deducirá?

Nota: la *"suma de bases"* está constituida por la base imponible general y especial, minorada en su caso por las pensiones compensatorias.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

SUPUESTO 10. EXENCIÓN REINVERSION VH. BASE DEDUCICON

Don Manolo y su esposa Fátima, enajenan su vivienda habitual el 23 de junio de 2025 y, a continuación, el 15 de septiembre de ese año adquieren una nueva vivienda unifamiliar calificada de protección oficial, para destinarla, cuando se termine la construcción, a vivienda habitual del matrimonio.

Datos relativos a la vivienda que se vende (en euros).

→ Valor de enajenación 150.000€
→ Valor de adquisición 105.000€
→ Fecha de adquisición 04/02/1995
→ Incremento susceptible de tributación 45.000€
→ Deducciones practicadas de viviendas anteriores 3.000€
(sin incluir los 5.000 euros pagados en el 2025)
→ Pagado por intereses préstamo antiguo 4.000€
→ Amortización del préstamo antiguo 1.000€
→ Préstamo pendiente en el momento de realizar la venta 56.000€

Datos relativos a la compra de la nueva vivienda (en euros).

Valor adquisición de la vivienda en construcción 240.000€
Pagos a cuenta 66.000€

Determinar el posible incremento exento y la deducción por inversión en vivienda habitual del año 2025.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Deducción por inversión en vivienda habitual

1.Régimenes transitorios vivienda

2. Determinación del importe de deducción

3 Vivienda habitual

4.Cuenta vivienda

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CUENTA VIVIENDA (I)

- **A partir de 1 de enero de 2016 DESAPARECE la deducción por aportaciones a cuenta vivienda**

- **El requisito para no perder el derecho a la deducción practicada, es que** en un plazo **no superior a 10 años desde la finalización del período impositivo** en el que la cuenta fue abierta, las cantidades depositadas se destinen exclusivamente **a la primera vivienda habitual, bien a su adquisición, construcción y/o rehabilitación.**

- Se penalizara por las deducciones practicadas cuando se disponga de cantidades para fines distintos a los mencionados (Método FIFO) o transcurrido el plazo de 10 años (para las cuentas abiertas a partir del 1/1/2000), por las cantidades depositadas que no se hayan destinado en su totalidad a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

CUENTA VIVIENDA (II)

DISPOSICIÓN DE CANTIDADES Y POSTERIOR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (OF133/2009, de 3 de julio)

No se considera incumplimiento y por lo tanto , sin penalizaciones, en los supuestos en que, una vez firmado el contrato de compraventa de la vivienda habitual **se disponga de las cantidades y posteriormente se produzca la resolución del mismo**, siempre que se cumplen los **siguientes requisitos:**

- Que la **resolución tenga lugar por causas excepcionales (imposibilidad de obtención de financiación ajena, pérdida de empleo, denegación de visado de compra de VPO o VPT por razones no imputables al sujeto pasivo u otras no imputables al interesado)**que serán determinadas por el Consejero de Economía y Hacienda (Orden Foral 133/2009, de 3 de julio).
- Que **el vendedor o promotor haya devuelto** al comprador las cantidades entregadas.
- Que **el comprador haya reintegrado** las cantidades devueltas en la cuenta vivienda antigua o en otra nueva.
- Que dicho reintegro se realice cumpliendo las condiciones establecidas por el Consejero de Economía y Hacienda, **y tal circunstancia sea acreditada.**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 9. DEDUCCIONES DE CUOTA ÍNTEGRA. CUOTA LÍQUIDA (PARTE II)

Pamplona, Marzo de 2026



CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- **Deducción por alquiler de vivienda habitual.**
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Con carácter general, será deducible de la cuota integra el **15%** **del importe satisfecho por el alquiler** con el **límite de 1.500 € anuales** por sujeto pasivo.

- **La vivienda ha de ser el domicilio habitual**
- **Rentas (excluidas las exentas) <= 30.000€ (ind) /60.000€ (conjunta)**
- La cantidad pagada por alquiler debe superar el **10% de las rentas** del sujeto pasivo (excluidas las exentas) en tributación individual y el **10% de las rentas del conjunto de miembros de la UF en conjunta,** con independencia del régimen matrimonial.

Justificación documental: **Contrato de arrendamiento y recibos de pagos correspondientes.**

INCREMENTO DE LA DEDUCCIÓN: Si edad **inferior a 30 años** o forma parte de una **unidad familiar monoparental**, siempre que no exista convivencia entre los progenitores ni tengan custodia compartida.

El 20% del importe satisfecho por el alquiler con el límite de 1.600 € anuales por sujeto pasivo.

INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA para el mismo sujeto pasivo y período impositivo con:

- la deducción por arrendamiento para emancipación y
- la deducción para acceso de vivienda

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- **Deducción por donaciones.**
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

DEDUCCIÓN POR DONACIONES

DFL 2/2023, DE 24 DE MAYO, DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVO Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

DONATIVOS

CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITOS
• Donaciones puras y simples en bienes del Patrimonio Histórico Artístico Español	• 25% importe del valor de los bienes donados	• Las entidades tienen obligación de informar en el modelo 182. • Límite compartido del 25% de la base liquidable del contribuyente en declaración individual • Límite compartido del 25% de la base liquidable de la unidad familiar en declaración conjunta
• Donaciones al Estado, Comunidades Autónomas, universidades públicas, Iglesia Católica, ONCE, ONGs, cooperativas de enseñanza, etc..	• 25% importe de las cantidades donadas a estas entidades	

DEDUCCIÓN POR DONACIONES

DFL 2/2023, DE 24 DE MAYO, DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVO Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

DEDUCCIÓN POR MECENAZGO SOCIAL (P), MEDIOAMBIENTAL (K) O DEPORTIVO (Q)

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA	IMPORTE	REQUISITOS N
80 %	Hasta 250 €	Información en el modelo 182 • Límite de 250 € por sujeto pasivo y en cada año y por cada mecenazgo. • Límite compartido del 25% de la BL del contribuyente en declaración individual • Límite compartido del 25% de la BL de la unidad familiar en declaración conjunta
40 %	> 250 €	

En base a la disposición adicional cuarta del RDL 2/2023, mediante ley foral se podrá establecer para cada período impositivo una relación de ***actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo social, medioambiental y deportivo*** pudiendo **elevarse en cinco puntos porcentuales**, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones de la cuota establecidos en la ley citada (85% y 45%) **(CLAVE B)**

DFL 2/2023, DE 24 DE MAYO, DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVO Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO . M. CULTURAL (CLAVE M)

DEDUCCIÓN POR MECENAZGO CULTURAL

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA	IMPORTE	REQUISITOS N
80 %	Hasta 250 €	• Información en el modelo 182 •Límite deducción 250 € por sujeto pasivo y en cada año. •Límite compartido del 25% de la BL del contribuyente en declaración individual •Límite compartido del 25% de la BL de la unidad familiar en declaración conjunta
40 %	> 250 €	

En base a la disposición adicional cuarta del RDL 2/2023, mediante ley foral se podrá establecer para cada período impositivo una relación de ***actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural*** pudiendo **elevarse en cinco puntos porcentuales**, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones de la cuota establecidos en la ley citada (85% y 45%) **(CLAVE N)**

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- **Deducción por cuotas sindicales.**
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR CUOTAS SINDICALES

•Deducción del **15 % de las cuotas sindicales** para sujetos pasivos que obtengan rendimientos de trabajo.

•La base de esta deducción tendrá **un límite de 600 euros anuales.**

•La deducción esta condicionada a que dichas cuotas **figuren en la declaración informativa (modelo 182 Clave F).**

• **Límite conjunto del 25% BL** sujeto pasivo o de la UF.

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- **Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.**
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR CUOTAS Y APORTACIONES A PARTIDOS POLITICOS

- Deducción del **15 % por cuotas y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores**.

- La base de esta deducción tendrá **un límite de 600 euros anuales.**

- La deducción esta condicionada a que dichas cuotas **figuren la declaración informativa (modelo 182 Clave G)**

- **Límite conjunto del 25% BL** sujeto pasivo o de la UF.

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- **Deducción por trabajo.**
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR TRABAJO

Se establecen **cinco cuantías** en función del importe de los rendimientos netos del trabajo,

QUE SE CALCULAN SUMANDO TODOS LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO INCLUYENDO LOS EXENTOS.

1. Si el RNT <= 10.500 € …… ……1.400 €
2. Si el RNT >10.500,01 <= 17.500 €: … ….1.400- 0,1*(RNT - 10.500)
3. Si el RNT >17.500,01 <= 35.000 €: …… 700 €
4. Si el RNT >35.000,01 <= 50.000 €: …… 700- 0,02*(RNT – 35.000)
5. Si el RNT >50.000_…….. 400 €

Especialidad de los trabajadores discapacitados en activo

1. Si grado de discapacidad = > 33% y < 65%: la deducción se incrementa un 50%
2. Si grado de discapacidad = > 65%: la deducción se incrementa un 100%

NOTA IMPORTANTE: El importe de esta deducción no puede ser superior al resultado de aplicar la escala de gravamen a los RNT

*Deducción por trabajo para los sujetos pasivos que obtengan rendimientos de actividades empresariales o profesionales y que cumplan determinados requisitos. (También para los TRADE)**

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- **Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.**
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN ENTIDADES CALIFICADAS COMO EMPRENDEDORAS

- Será **deducible de la cuota íntegra el 25% del importe de aportación dineraria que haya satisfecho en la suscripción de acciones o participaciones** procedentes de la constitución o ampliación de capital de entidades que tengan la consideración de emprendedoras.

La deducción será el **35%** si las acciones o participaciones suscritas corresponden a entidades que realizan una **actividad innovadora** o incluida en un **sector que se quiere incentivar especialmente, o de especialización inteligente.**

- Aplicación: A las aportaciones realizadas a partir de la **fecha de inscripción en el Registro de personas o entidades emprendedoras** así como las realizadas en los **6 meses anteriores** a dicha fecha.

- Límite deducción: **50.000 euros anuales** si deducen al 25%
  100.000 euros si deducen al 35%

- La deducciones pendientes de años anteriores se **aplican sin límite de cuota a partir de 01/01/2017**

- Las no practicadas por insuficiencia de cuota se podrá deducir en los **15 períodos impositivos siguientes.**

- **No aplicable** a contribuyentes que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seg. Social, hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contemplados en la Norma o hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- **Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa**
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN EL CAPITAL DE LA EMPRESA (I)

- Deducción del **15 % (hombre) / 20 % (mujer),** de las **cantidades satisfechas para la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad en la que presten sus servicios**, o de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

- Límite deducción en el ejercicio: **1.500 € (hombre) / 2.000 € (mujer).**

- Las cantidades no deducidas (por exceder los límites señalados o por insuficiencia de cuota), se deducirán en los periodos impositivos que finalicen en los **cuatro ejercicios siguientes** (respetando los límites).

- Límite deducción en todos los ejercicios: **6.000 € (hombre) / 8.000 € (mujer).**

DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN EL CAPITAL DE LA EMPRESA (II)

REQUISITOS

Trabajador

- Deberá **haber trabajado en la entidad, durante un mínimo de tres años de los últimos cinco años anteriores** a la adquisición. Y **deberá seguir prestando sus servicios durante los cinco años siguientes,** salvo fallecimiento, incapacidad total o absoluta, despido o liquidación de la empresa como consecuencia de un procedimiento concursal.

Participación

- Durante ese plazo de cinco años la **participación**, directa e indirecta, de cada persona trabajadora en la entidad, conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta del tercer grado **no podrá ser superior al 20 por 100.**

Acciones/Participaciones

- Acciones o participaciones en entidades que **no** tengan la consideración de **patrimoniales ni coticen en bolsa. Tampoco debe tratarse de adquisiciones realizadas a través del ejercicio de opciones sobre acciones.**

- Se deben **mantener durante al menos cinco años** salvo fallecimiento, o despido del trabajador o liquidación de la empresa por procedimiento concursal.

DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN EL CAPITAL DE LA EMPRESA (III)

- **No dará derecho a deducción** el importe total de la nueva adquisición o suscripción de las acciones o participaciones cuando se realice con posterioridad a una **transmisión** de acciones o participaciones de la misma empresa (o del grupo art. 42 CCo) si ésta se **realizó en el plazo de los cinco años anteriores a la adquisición.**

- La base de la deducción será el importe de la adquisición o suscripción que se corresponda con el **aumento de participación** en la entidad, respecto a la existente en el momento anterior a la referida transmisión.

- Método LIFO. Si la transmisión tiene lugar con posterioridad a una compra realizada en los cinco años anteriores **se entenderán transmitidas en primer lugar las últimas acciones o participaciones adquiridas.**

- No será de aplicación, si la transmisión dio lugar a regularización de la deducción por incumplimiento del plazo de mantenimiento (5 años).

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- **Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.**
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

CLASE DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR INVERSION EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES (I)

- **15 por 100 :**
  - instalaciones que utilicen energía procedente **de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad que se destinen al autoconsumo.**
  - instalaciones que empleen **bombas de calor** conforme a la Decisión de la Comisión Europea de 1 de Marzo de 2013.
  - inversiones realizadas en **microrredes** que deberán alimentarse fundamentalmente a través de fuentes de generación renovable.

- Las inversiones realizadas en virtud de **contratos de arrendamiento financiero**, se admitirán **siempre que el sujeto pasivo se comprometa a ejercitar la opción de compra**. El no ejercicio determina el incumplimiento del requisito necesario para aplicar estas deducciones. (DA 54º TRIRPF).

- En el caso de que las citadas instalaciones se encuentren afectas a **actividades empresariales o profesionales**, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la **normativa del IS.**

CLASE DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR INVERSION EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES (II)

- El porcentaje de la deducción **15 % se puede incrementar hasta un máximo del 30 %** en determinados casos:

  - ✓ Se incrementará en **10 puntos** si la producción de energía eléctrica no genera gases de efecto invernadero o si la instalación cuenta con determinados sistemas de acumulación de energía.

  - ✓ Se incrementará en **5 puntos** para inversiones en una microrred con dos fuentes de energía renovables diferentes, inversiones en un proyecto de autoconsumo compartido o de una inversión de una comunidad energética e inversiones realizadas por una comunidad de vecinos. Igualmente en el caso de inversiones en instalaciones de usos térmicos con fuentes de energías renovables conectadas al sistema hidráulico de calefacción/ACS.

  - ✓ Se incrementará **hasta un máximo de 15 puntos** para inversiones en instalaciones para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de hidrógeno renovable, en función del grado de utilización del hidrógeno renovable.

CLASE DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR INVERSION EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES (II)

- Será necesario **informe acreditativo por parte del órgano competente** en materia de energía.

- **Base de la deducción**: importe inversión acreditada en el informe menos subvenciones exentas **concedidas** para la inversión.

- Mediante **Orden Foral** se determinarán los **gastos** que pueden ser objetos de deducción. Para determinar la **base de deducción**, estos gastos se sumarán al importe de la inversión acreditada por el órgano competente



- **Imputación temporal:** en la primera autoliquidación que se deba presentar a partir de la fecha de emisión del informe (no al año de la inversión).

- **Límite conjunto del 25% BL** del sujeto pasivo o de la UF. Exceso por superar el límite o por insuficiencia cuota a los **4 ejercicios siguientes.**

CLASE DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR INVERSION EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES (II)

Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

INFORME DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

El Servicio de Transición Energética, órgano competente en materia de energía, emite este informe en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Entre los datos de la instalación figura el número de registro de la misma, que acredita que, en caso de que la instalación deba registrarse, se ha cumplido con este trámite.

Expediente: 0001-0707-2023-001292

Datos del beneficiario:

Apellidos/Razón social:
Nombre: NIF:
Domicilio:
Localidad: PAMPLONA/IRUÑA C.P.:

Datos de la instalación:
Tipo: Aerotermia
Sector de aplicación: Residencial
Nº registro instalación: 007/CC/00011/23
Dirección:
Localidad:

Datos de la inversión:

Año inversión	Inversión presentada	Inversión acreditada	Porcentaje de deducción aplicable
2022	21.552,21 €	9.122,71 €	20,00
TOTAL	**21.552,21 €**	**9.122,71 €**	**20,00**

Notas:

No se ha considerado deducible el importe correspondiente a Suelo radiante.

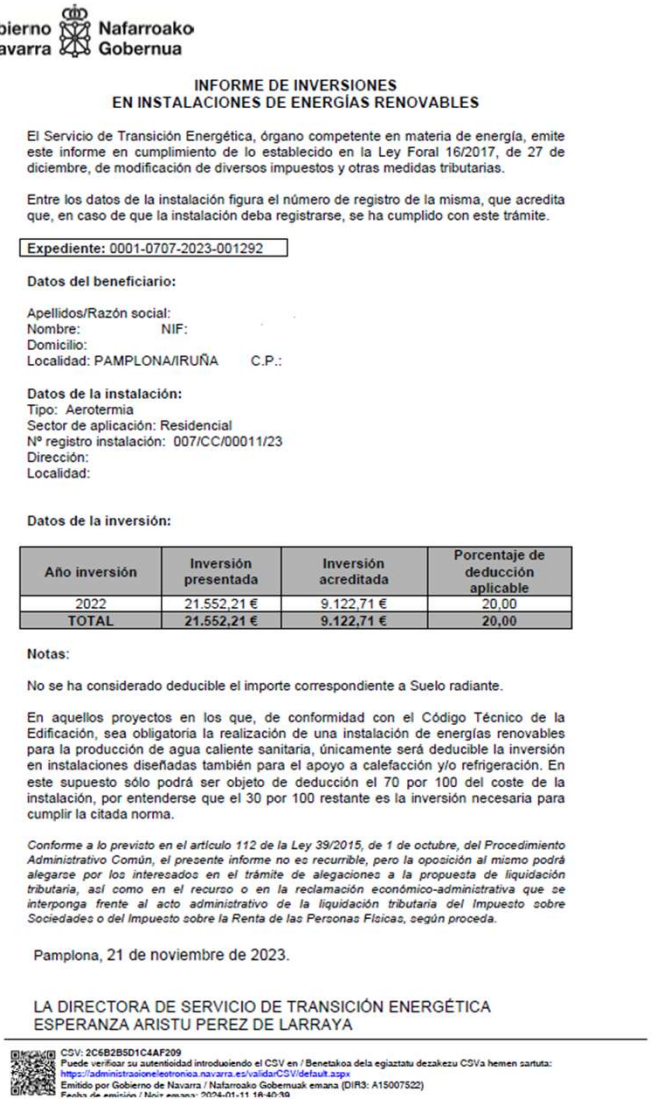
En aquellos proyectos en los que, de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, sea obligatoria la realización de una instalación de energías renovables para la producción de agua caliente sanitaria, únicamente será deducible la inversión en instalaciones diseñadas también para el apoyo a calefacción y/o refrigeración. En este supuesto sólo podrá ser objeto de deducción el 70 por 100 del coste de la instalación, por entenderse que el 30 por 100 restante es la inversión necesaria para cumplir la citada norma.

Conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe no es recurrible, pero la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados en el trámite de alegaciones a la propuesta de liquidación tributaria, así como en el recurso o en la reclamación económico-administrativa que se interponga frente al acto administrativo de la liquidación tributaria del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según proceda.

Pamplona, 21 de noviembre de 2023.

LA DIRECTORA DE SERVICIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
ESPERANZA ARISTU PEREZ DE LARRAYA

CSV: 2C6B2B5D1C4AF209
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-11 18:40:39



Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

INFORME DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

El Servicio de Transición Energética, órgano competente en materia de energía, emite este informe en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Entre los datos de la instalación figura el número de registro de la misma, que acredita que, en caso de que la instalación deba registrarse, se ha cumplido con este trámite.

Expediente: 0001-0707-2023-002394

Datos del beneficiario:
Apellidos:
Nombre: NIF:
Domicilio:
Localidad: C.P.:

Datos de la instalación:
Tipo: Solar FV autoconsumo
Sector de aplicación: Residencial
Nº registro instalación: 000/BT/01744/22
Dirección:
Localidad:

Datos de la inversión:

Inversión presentada	Inversión acreditada	Porcentaje de deducción aplicable
8.990,00 €	7.581,50 €	25,00
8.990,00 €	**7.581,50 €**	**25,00**

Notas:
No se ha considerado deducible el importe correspondiente a Mano de obra que supera los 899,00 euros.
No se ha considerado deducible el importe correspondiente a Ingeniería y tramitaciones que supera los 899,00 euros.
No se ha considerado deducible el importe correspondiente a la licencia de obra.

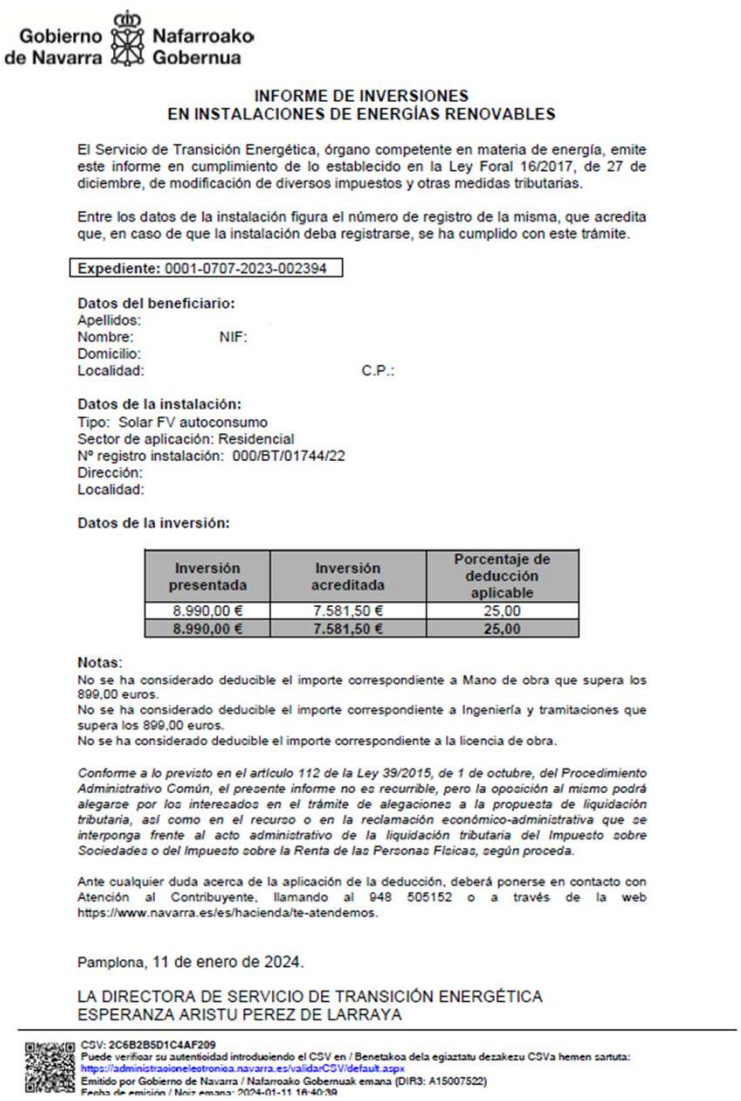
Conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe no es recurrible, pero la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados en el trámite de alegaciones a la propuesta de liquidación tributaria, así como en el recurso o en la reclamación económico-administrativa que se interponga frente al acto administrativo de la liquidación tributaria del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según proceda.

Ante cualquier duda acerca de la aplicación de la deducción, deberá ponerse en contacto con Atención al Contribuyente, llamando al 948 505152 o a través de la web https://www.navarra.es/es/hacienda/te-atendemos.

Pamplona, 11 de enero de 2024.

LA DIRECTORA DE SERVICIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
ESPERANZA ARISTU PEREZ DE LARRAYA

CSV: 2C6B2B5D1C4AF209
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-11 18:40:39



CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- **Deducción por inversión en vehículos eléctricos.**
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES (I)

- Las inversiones en **vehículos nuevos** darán derecho a practicar una deducción del **30 % si son vehículos eléctricos** y del **5 % si son vehículos híbridos enchufables**, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías definidas en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013, que establecen una serie de requisitos y límites a la base de deducción.
- Cuando las rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas, **no superen 30.000** euros en el periodo impositivo, la deducción por inversión en **vehículos eléctricos se incrementará hasta el 35 por 100** y por inversión en **vehículos híbridos enchufables al 10 por 100**. Si el sujeto pasivo forma parte de una **unidad familiar,** el límite de rentas **no podrá superar 60.000 euros** y se referirá al conjunto de la misma.
- La deducción esta limitada a los siguientes vehículos:

  - ✓ **Turismos M1**
  - ✓ **Furgonetas o camiones ligeros N1**
  - ✓ **Ciclomotores L1e**
  - ✓ **Triciclos L2e**
  - ✓ **Cuadriciclos ligeros L6e**
  - ✓ **Cuadriciclos pesados L7e**
  - ✓ **Categorías L3e, L4e, L5e**
  - ✓ **Se suprime la deducción por bicicletas de pedaleo asistido**



- Los **patinetes eléctricos NO** son objeto de esta deducción

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES (II)

N

- Base de deducción: **se incrementa a 35.000** euros para turismos (M1) y furgonetas y camiones ligeros (N1)

- El sujeto pasivo podrá aplicar la **deducción únicamente por un vehículo** de los recogidos en cada una de las letras anteriormente indicadas.

N

- Por cada tipo de vehículo solo podrá practicarse **deducción cada cinco años**, salvo pérdida justificada.

- El vehículo deberá permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante un **plazo mínimo de cinco años**, excepto pérdida justificada.

N

- En el caso de que para financiar la inversión se perciban subvenciones exentas, éstas minorarán la base de la deducción.

- La base de deducción será el importe de la inversión, salvo en los casos en los que la inversión supere el límite máximo indicado para cada categoría de vehículo. En este caso la base de la deducción será el límite máximo y, por tanto, las subvenciones declaradas exentas que financien la inversión minorarán dicho límite.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES (II)

- Las inversiones realizadas en virtud de **contratos de arrendamiento financiero**, se admitirán siempre que el sujeto pasivo se comprometa a ejercitar la opción de compra. Su no ejercicio determina el incumplimiento del requisito necesario para aplicar estas deducciones.

- Si la inversión se financia mediante **contratos de financiación flexible o multiopción**, la deducción estará condicionada a que al vencimiento del contrato adquiera el vehículo. Su no ejercicio determina el incumplimiento del requisito para aplicar esta deducción, debiendo regularizar su situación tributaria.



- En el caso de que las citadas inversiones se encuentren afectas a **actividades empresariales o profesionales**, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la **normativa del IS.**

- **Límite conjunto del 25% BL** del sujeto pasivo o de la UF. Exceso por superar el límite o por insuficiencia cuota a los **4 ejercicios siguientes.**

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- **Deducción por inversión en sistemas de recarga.**
- Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN SISTEMAS DE RECARGA

- Deducción **15% por inversión en sistemas de recarga para vehículos eléctricos** en obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión para la recarga de potencia normal o alta potencia según la definición establecida en. el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

La deducción se puede incrementar:

- ✓ En **2 puntos** si la potencia del punto de recarga es igual o superior a 7,4 KW e igual o inferior a 22 KW.
- ✓ En **5 puntos** si la potencia del punto de recarga es superior a 22 KW e inferior a 50 KW. N

- Será necesario **informe acreditativo por parte del órgano competente** en materia de energía.

- **Límite base deducción**:

✓ Punto recarga potencia normal: **5.000 euros** N
✓ Punto de recarga de alta potencia hasta 50 KW: **25.000 euros**
✓ Punto de recarga de alta potencia de más de 50 KW: **200.000 euros**

- Mediante **Orden Foral** se determinarán los **gastos** que pueden ser objetos de deducción. Para determinar la **base de deducción**, estos gastos se sumarán al importe de la inversión acreditada por el órgano competente N

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN SISTEMAS DE RECARGA

En el caso de que para financiar la inversión se hayan concedido subvenciones exentas, éstas minorarán la base de la deducción.

La base de deducción será el importe de la inversión, salvo en los casos en los que la inversión supere el límite máximo indicado para cada categoría de punto de recarga. En este caso la base de la deducción será el límite máximo y, por tanto, las subvenciones exentas que financien la inversión minorarán dicho límite.

Las inversiones realizadas en virtud de **contratos de arrendamiento financiero**, se admitirán siempre que el sujeto pasivo se comprometa a ejercitar la opción de compra. Su no ejercicio determina el incumplimiento del requisito necesario para aplicar estas deducciones.

En el caso de que las citadas inversiones se encuentren afectas a **actividades empresariales o profesionales**, la deducción se practicará con arreglo a lo establecido en la **normativa del IS.**

Límite conjunto del 25% BL del sujeto pasivo o de la UF. Exceso por superar el límite o por insuficiencia cuota a los **4 ejercicios siguientes.**

Imputación temporal: en la primera autoliquidación que se deba presentar a partir de la fecha de emisión del informe (no al año de la inversión)

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN SISTEMAS DE RECARGA

Gobierno de Navarra
HACIENDA NAVARRA

Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

INFORME DE INVERSIONES EN SISTEMAS DE RECARGA

El Servicio de Transición Energética, órgano competente en materia de energía, emite este informe en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Entre los datos de la instalación figura el número de registro de la misma, que acredita que, en caso de que la instalación deba registrarse, se ha cumplido con este trámite.

Expediente: 0001-0710-2023-000203

Datos del beneficiario:
Apellidos:
Nombre:
NIF:
Dirección:
Localidad:
C.P.:

Datos de la instalación:
Localización instalación: Aparcamientos o establecimientos colectivos en edificios o conjuntos inmobiliarios de régimen de propiedad horizontal
Potencia: 7,40 kW
Nº registro instalación: 000/BT/00167/23
Dirección:
Localidad:

Datos de la inversión:

Año inversión	Inversión presentada	Inversión acreditada	Porcentaje de deducción aplicable
2023	2.856,81 €	2.856,81 €	17,00
TOTAL	**2.856,81 €**	**2.856,81 €**	**17,00**

Notas:

Conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe no es recurrible, pero la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados en el trámite de alegaciones a la propuesta de liquidación tributaria, así como en el recurso o en la reclamación económico-administrativa que se interponga frente al acto administrativo de la liquidación tributaria del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según proceda.

Ante cualquier duda acerca de la aplicación de la deducción, deberá ponerse en contacto con Atención al Contribuyente, llamando al 948 505152 o a través de la web https://www.navarra.es/es/hacienda/te-atendemos .

Pamplona, 11 de enero de 2024.

LA DIRECTORA DE SERVICIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
ESPERANZA ARISTU PEREZ DE LARRAYA

CSV: 81AF77DDD5495126
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-11 19:14:03

LÍMITE DE LAS DEDUCCIONES

La **suma conjunta de bases de las deducciones** de:

- ✓ Donativos
- ✓ Cuotas sindicales
- ✓ Cuotas y aportaciones a partidos políticos
- ✓ Inversiones en instalaciones de energías renovables*
- ✓ Inversiones en vehículos eléctricos o híbridos enchufables*
- ✓ Sistemas de recarga *

NO podrá exceder del 25 % de la base liquidable del sujeto pasivo o de la UF (opción conjunta)

* El exceso por superar el 25% BL o por insuficiencia de cuota → 4 ejercicios siguientes.

CUOTA LIQUIDA. DEDUCCIONES DE LA CUOTA

- Deducciones Personales y Familiares.
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donaciones.
- Deducción por cuotas sindicales.
- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.
- Deducción por trabajo.
- Deducción por inversión en entidades calificadas como emprendedoras.
- Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
- Deducción por inversión en vehículos eléctricos.
- Deducción por inversión en sistemas de recarga.
- **Deducciones de la cuota en actividades empresariales y profesionales.**

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Modalidades de inversiones	Porcentaje de Deducción	Límite CL
Activos materiales nuevos (excluidos terrenos)	**10%-15%**	**25%**
Actividades de Investigación y desarrollo (I+D) y de innovación tecnológica -Deducción adicional del 10 % por los gastos de personal de investigadores y gastos de proyectos de I+D contratados con universidades, organismos públicos…así como gastos I+D+I en ejecución del SINAI.	**40%**	Sin límite
Actividades de innovación tecnológica no incluidas en el apartado anterior Desaparece la deducción adicional del 10% de 2020 y 2021 para los gastos en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales en procesos ya existentes.(el informe debe especificarlo)	**15 % - 20%**	
Inversiones en instalaciones de energías renovables	**15 % - 30%**	

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.REGIMEN GENERAL

Modalidades de inversiones	Porcentaje de Deducción	Límite CL
Inversiones en vehículos eléctricos o híbridos enchufables Inversiones en sistemas de recarga	30% o 5 % 15% - 25 %	25 %*
Inversiones en Inmovilizado material nuevo afecto a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente	15%	Sin límite
Inversiones en Producciones cinematográficas y otras obras audiovisuales	45% 50%	Sin límite
Inversiones en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	30% - 40%	Sin límite
Suscripción de acciones o participaciones en entidades emprendedoras	25%-35%	50.000€ /100.000€ INNOVADORA

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.REGIMEN GENERAL

Modalidades de inversiones	Porcentaje de Deducción	Límite CL
Gastos publicidad de actividades de Patrocinio (deportivo, cultural y asistencia social). ✓ Actividades o competiciones femeninas de interés social siempre del 40% ✓ No se aplica la deducción cuando el objeto sea la publicidad o promoción del juego.	**30% - 40% Según escala**	Sin límite
Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial	**10%**	25 %

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS MATERIALES NUEVOS (I)

Importe	**10%** de la inversión **15%** si actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente o de especialización inteligente.
Base de la deducción	**+** Importe de la inversión sin IVA (en bienes inmuebles se excluye el valor del suelo) - Subvención concedida. Límite **25 % cuota líquida** y exceso en los 15 años siguientes. **SIN LÍMITE**: inversiones se realicen antes del inicio de la actividad (empresa de nueva creación).
Momento de la deducción	Entrada en funcionamiento del bien objeto de inversión.

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS MATERIALES NUEVOS (II)

REQUISITOS:

- ✓ Inversión **no ha de ser inferior a 6.000€ y** tiene que superar en cada ejercicio el **10%** del importe de la suma de los valores contables preexistentes del inmovilizado material ,deduciendo las amortizaciones. Si las inversiones superan los 300.000€, deberá superar el 5 %.

- ✓ Que los activos en los que se materialice la inversión **figuren en balance con debida separación**, sean materiales y nuevos.

- ✓ Permanezcan en funcionamiento en las propias instalaciones del sujeto pasivo durante **5 años como mínimo o su vida útil si fuera inferior.**

- ✓ Cuando se trate de inversiones en vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas o en los vehículos recogidos en el artículo 23.4, LF 26/2016, sólo se admitirán aquellos a que se refiere el artículo 23.3.e): **vehículos de trasporte de mercancías, de viajeros, pruebas, ensayos, enseñanza conductores o pilotos, servicios vigilancia, alquiler y desplazamientos representantes o agentes comerciales.**

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción del **40 por 100** de los gastos efectuados por este concepto.

Adicionalmente un **10 por 100** de:

- Gastos de personal de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a I+D.
- Gastos de proyectos de I+D contratados con universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos situados en España o en cualquier Estado Miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo, así como con las unidades de I+D+i empresarial acreditadas como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI).

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES

La realización de actividades de innovación tecnológica dará derecho a practicar una deducción del **15 por 100** de los gastos efectuados en:

- Actividades de diagnostico tecnológico.
- Ingeniería del software, diseño industrial e ingeniería de procesos de producción.
- Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, “know-how” y diseños, siempre que no sean adquiridas a personas o empresas vinculadas.
- Obtención del certificado de cumplimiento de normas de aseguramiento de calidad.
- Contratación a terceros de Servicios Intensivos de Conocimiento.

La deducción será **del 20 por 100** si se trata de proyectos cuya realización se encargue a **universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica**, situados en España o UE o EEE, así como a las unidades de I+D+i empresarial acreditadas como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI). También en el supuesto de obtención del certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES (I)

- **15 por 100 :**
  - Instalaciones que utilicen energía procedente **de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad que se destinen al autoconsumo.**
  - Instalaciones que empleen **bombas de calor** conforme a la Decisión de la Comisión Europea de 1 de Marzo de 2013.
  - Inversiones realizadas en **microrredes** que deberán alimentarse fundamentalmente a través de fuentes de generación renovable.

- El porcentaje de la deducción **15 % se puede incrementar hasta un máximo del 30 %:**

✓Se incrementará en **10 puntos** si la producción de energía eléctrica no genera gases de efecto invernadero o si la instalación cuenta con determinados sistemas de acumulación de energía.

✓Se incrementará en **5 puntos** para inversiones en una microrred con dos fuentes de energía renovables diferentes, inversiones en un proyecto de autoconsumo compartido o de una inversión de una comunidad energética. Igualmente en el caso de inversiones en instalaciones de usos térmicos con fuentes de energías renovables conectadas al sistema hidráulico de calefacción/ACS.

✓Se incrementará **hasta un máximo de 15 puntos** para inversiones en instalaciones para usos térmicos que sustituyan la utilización de gas natural por la utilización de hidrógeno renovable, en función del grado de utilización del hidrógeno renovable.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES (II)

Será necesario **informe acreditativo por parte del órgano competente** en materia de energía.

Base de la deducción: importe inversión acreditada en el informe menos subvenciones exentas percibidas para la inversión.

N

Mediante **Orden Foral** se determinarán los **gastos** que pueden ser objetos de deducción. Para determinar la **base de deducción**, estos gastos se sumarán al importe de la inversión acreditada por el órgano competente

Imputación temporal: La base de la deducción y el momento en que se genera el derecho a practicar la deducción vendrán determinados por el importe de las inversiones y la fecha de ***entrada en funcionamiento*** acreditados en dicho informe.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES

- Las inversiones en **vehículos nuevos** darán derecho a practicar una deducción del **30 % si son vehículos eléctricos** y del **5% si son vehículos híbridos enchufables**, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías definidas en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2007, y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013, que establecen una serie de requisitos y límites a la base de deducción.

INVERSIONES EN SISTEMAS DE RECARGA

- Deducción **15% por inversión en sistemas de recarga para vehículos eléctricos** en obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión para la recarga de potencia normal o alta potencia según la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y el Consejo. Las instalaciones han de cumplir lo dispuesto en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre.

La deducción se puede incrementar:

- ✓ En **2 puntos** si la potencia del punto de recarga es igual o superior a 7,4 KW e igual o inferior a 22 KW.
- ✓ En **5 puntos** si la potencia del punto de recarga es superior a 22 KW
- ✓ En **5 puntos** si el punto de recarga está colocado en un lugar de acceso público.

Las **instalaciones** deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-52.

El **órgano competente** en materia de energía emitirá **informe acreditativo** del importe de las inversiones realizadas en sistemas de recarga.
Mediante **Orden Foral** se determinarán los **gastos** que pueden ser objetos de deducción. Para determinar la **base de deducción**, estos gastos se sumarán al importe de la inversión acreditada por el órgano competente

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

NORMAS COMUNES DED. INVERSIONES ENERGÍAS RENOVABLES Y MOVILIDAD ELÉCTRICA

- En el supuesto de que el importe de las inversiones en movilidad eléctrica (vehículos eléctricos o híbridos enchufables y sistemas de recarga) supere los límites máximos de las bases de deducción en ella recogidos, **el exceso** podrá acogerse, en su caso, a la **deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material.**

- Se exige la contabilización dentro del inmovilizado de las inversiones realizadas, separadas de los restantes elementos patrimoniales y bajo un epígrafe que permita su identificación y deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un **plazo mínimo de cinco años o durante su vida útil si fuera inferior**, sin ser objeto de transmisión o cesión.

- **Se admiten las inversiones realizadas en virtud de contratos de arrendamiento financiero**, aún cuando por aplicación de las normas contables dichas inversiones no sean contabilizadas como inmovilizado.

El incumplimiento de estas condiciones determinará la pérdida de la deducción.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIÓN EN INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO AFECTO A PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE (I)

- **15 por 100** las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material afectos a **proyectos para el desarrollo sostenible y la protección y mejora del medio ambiente**, Los proyectos deberán tener por objeto alguna o algunas de las actividades siguientes:

a) Reutilización y reciclado de componentes de energía eólica, fotovoltaica y baterías, generados por otras empresas.
b) Producción de hidrógeno renovable.
c) Fabricación de componentes de la cadena de valor del hidrógeno renovable.

- **Base de la deducción:** vendrá determinada por el importe de las inversiones que tengan la consideración de costes subvencionables
- **Momento deducción:** *la fecha de entrada en funcionamiento de la inversión.*
- **Emitido informe órgano competente en materia de energía:** tipo de proyecto, base de la deducción y de la fecha de entrada en funcionamiento.
- . Mediante **Orden Foral** se determinarán los **gastos** que pueden ser objetos de deducción. Para determinar la **base de deducción**, estos gastos se sumarán al importe de la inversión acreditada por el órgano competente

N

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIÓN EN INMOVILIZADO MATERIAL NUEVO AFECTO A PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE (II)

- ✓ Se admitirán las inversiones realizadas en virtud de contratos de arrendamiento financiero

Límites deducción:

- ✓ Deducción máxima: **15 M de euros** por proyecto y empresa.

- ✓ Conjuntamente con el resto de ayudas públicas percibidas por el contribuyente por cada proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

  - En el caso de proyectos que tengan por objeto alguna de las actividades del apartado **a)** mencionado anteriormente, el **35 por ciento** de los costes subvencionables.
  - En el caso de proyectos que tengan por objeto alguna de las actividades de los apartados **b) y c)** mencionados anteriormente, el **30 o el 45 por ciento** de los costes subvencionables, en función de su determinación según el artículo 41.6 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES (I)

45 por 100 de las inversiones realizadas por la productora en producciones españolas de películas cinematográficas y de otras obras audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su difusión.

No obstante, el porcentaje de deducción **será del 50 por 100** respecto de los tres primeros millones de la base de deducción cuando se trate de:

1º. Producciones cuya única versión original sea en euskera.
2º. Producciones realizadas exclusivamente por directoras.
3º. Producciones documentales.
4º. Producciones de animación.
5º. Producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido ningún largometraje cinematográfico o serie audiovisual de ficción, animación o documental.
6º. Cortometrajes

Base de la deducción: la inversión si los gastos realizados en Navarra alcanzan el 40 por 100 de la inversión. En otro caso, la base de deducción será el resultado de dividir entre 0,4 los gastos realizados en Navarra.

- En el caso de series audiovisuales: la deducción se determinará por temporada **N**

Limite deducción: El importe de la deducción no podrá ser superior a 5M de euros.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES (II)

Coproducciones: la deducción se determinará de forma individual para cada coproductora.

N

- ✓ **Base de la deducción**: la inversión de la coproductora si los gastos realizados en Navarra alcanzan el 40 por 100 de la inversión. En otro caso, la base de deducción será el resultado de dividir entre 0,4 los gastos realizados en Navarra.

- ✓ El porcentaje de deducción incrementado hasta 50%: el umbral de los **3 M de euros se prorrateará para cada coproductora**, en función de su porcentaje de participación en el coste total de la obra audiovisual

- ✓ El límite de base de deducción de los 5 M de euros,: se **prorrateará para cada coproductora,** en función de su porcentaje de participación en el coste total de la obra audiovisual.

.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES (III)

- El **35 por 100** de los gastos realizados en territorio navarro por las productoras registradas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de películas cinematográficas o de otras obras audiovisuales que dispongan del certificado que acredite el carácter cultural. La producción deberá tener como mínimo una semana de rodaje en Navarra (salvo justificación).

La **base de la deducción** estará constituida por los gastos de personal creativo con residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo **(Límite 50.000€/persona)** y por los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas, transporte, alojamiento, manutención y otros proveedores. **La base de la deducción no podrá superar el 80 por 100 del coste total de la obra audiovisual.**

Corte total de la obra audiovisual: la suma de los gastos recogidos en el artículo 1 de la Orden Foral 69/2021, de 7 de mayo

Limite deducción: El importe de esta deducción no podrá ser superior a **5M de euros.**

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INVERSIONES EN ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción en la cuota líquida del **30 por 100.**

El porcentaje de deducción será del **40 por 100** si se trata de un espectáculo que forme parte de una gira internacional.

Base de deducción: costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

Requisitos

- ✓ Haber obtenido un certificado al efecto del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).
- ✓ El contribuyente deberá destinar al menos el 50 por ciento de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en que se genere la deducción, a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de esta misma deducción. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Límites

- ✓ La deducción generada en cada periodo impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente.
- ✓ El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por 100 de dichos gastos.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

GASTOS DE PUBLICIDAD DERIVADOS DE ACTIVIDADES DE PATROCINIO

Los gastos de publicidad **derivados de contratos de patrocinio de actividades deportivas, culturales y de asistencia social** que sean declaradas de interés social, darán derecho a deducir de la cuota líquida el importe resultante de aplicar a las cantidades satisfechas, a las entregas de bienes o de derechos y a las prestaciones de servicios la siguiente escala:

Base de la deducción	Porcentaje a aplicar
Hasta 30.000 euros inclusive	30 por 100
Exceso hasta 60.000 euros inclusive	35 por 100
Exceso sobre 60.000 euros	40 por 100

No obstante, el porcentaje a aplicar **será el 40 por 100** en el caso de actividades o de competiciones deportivas declaradas de interés social en las que participen o compitan solamente mujeres, y con independencia del importe de la base de la deducción.

La aplicación de esta deducción estará condicionada a que las entidades patrocinadas informen a la Administración tributaria de la valoración de los gastos de publicidad derivados del contrato de patrocinio, en los modelos establecidos en la normativa tributaria (modelo 182).

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

10 por 100 de las contribuciones empresariales imputadas a favor de las personas trabajadores con retribuciones brutas anuales **inferiores a 27.000 euros**, siempre que tales contribuciones se realicen a:

- ✓ planes de pensiones de empleo
- ✓ planes de previsión social empresarial
- ✓ planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, o a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Cuando se trate de personas trabajadoras con retribuciones brutas anuales **iguales o superiores a 27.000 euros**, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan a ese importe.

No procederá la deducción cuando las personas trabajadoras estén dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y la contribución empresarial sirva para complementar la cotización con la finalidad de alcanzar el importe de cotización que hubiese correspondido a dichas personas en el régimen general de la seguridad social, salvo que la suma de dichos importes supere esta última, pudiendo aplicar deducción por el exceso.

CLASES DE DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR INCENTIVOS EMPRESARIALES O PROFESIONALES: LÍMITES.

No tendrán límite del 25 % de la cuota líquida las siguiente deducciones:

- ✓ Inversión en elementos nuevos del inmovilizado material antes del inicio de la actividad (empresas de nueva creación).
- ✓ Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.
- ✓ Inversión en instalaciones de energías renovables (Lo pendiente a 31.12.19 con límite del 25% CL)
- ✓ Inversión en inmovilizado material nuevo afectos a proyectos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente.
- ✓ Las deducciones por producciones cinematográficas y otras obras audiovisuales.
- ✓ Inversión en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
- ✓ Deducción por derivados de gastos de publicidad de actividades de patrocinio.
- ✓ Las deducciones para la transformación digital de las empresas y por creación de empleo, pendientes a 31/12/2021.

Si que tienen limite del 25 por 100 de la cuota liquida:

a) Las deducciones por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material realizadas a partir del inicio de la actividad.

b) Las deducciones por inversiones en movilidad eléctrica (vehículos eléctricos o híbridos enchufables y sistemas de recarga).

c) Las deducciones por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

Las cantidades NO DEDUCIDAS POR INSUFICIENCIA DE CUOTA: **SE DEDUCIRÁN EN LOS 15 AÑOS INMEDIATOS Y SUCESIVOS**

CLASES DE DEDUCCIONES

NORMAS COMUNES (Art. 64 TRLFIRPF)

- Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción, salvo disposición expresa.
- En el caso de que para financiar la inversión se **hayan concedido subvenciones** que se consideren exentas del impuesto, estas minorarán la base de la deducción
- La base de la deducción será el importe de la inversión, salvo que este sea superior al límite máximo que se haya establecido en cuyo caso la base de la deducción será el mencionado límite.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, marzo 2026



Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

SESIÓN 10. DEDUCCIONES DE CUOTA LÍQUIDA. CUOTA DIFERENCIAL Y DEUDA TRIBUTARIA

Pamplona, Marzo de 2026



I) CUOTA DIFERENCIAL
a. Concepto
b. Otras deducciones:
- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA
a. Importe
b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

CONCEPTO

CUOTA LÍQUIDA >= 0

- Deducción por doble imposición internacional.
- Deducción por compensación de rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Deducción por bonificación en la retención de los intereses en determinadas obligaciones.
- Deducción por rentas en Ceuta y Melilla.
- Aumento por pérdida de deducciones practicadas en ejercicios anteriores.
- Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

CUOTA DIFERENCIAL >=< 0

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

OTRAS DEDUCCIONES. DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

SITUACIONES DE DOBE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

a) Conflicto de doble residencia

b) Conflicto residencia-fuente

Se prevén dos tipos de medidas para evitar la DII por conflicto de residencia-fuente:

1. Medida de origen internacional: convenios para evita la doble imposición internacional (CDI) suscritos entre España y otros Estados.
2. Medida de origen interno: **deducción por doble imposición internacional (art. 67 LFIRPF)**

CUOTA DIFERENCIAL

OTRAS DEDUCCIONES. DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Cuando el sujeto pasivo obtenga rendimientos o incrementos de patrimonio gravados en el extranjero, se deducirá de la cuota líquida la MENOR de las dos cantidades siguientes:

Importe efectivo satisfecho en el extranjero por dichos rendimientos e Incrementos por un impuesto idéntico o análogo al IRPF o IRNR.

Resultado de aplicar a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero:

El tipo medio efectivo de gravamen que será: CL/BL*100

CUOTA DIFERENCIAL

DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. RDTOS. TRABAJO

En el ejercicio 2025 doña Carmen, viuda de 73 años, y con residencia habitual en territorio navarro, declaró una base imponible parte general de 24.000 € en la que está incluida una pensión de EEUU por un importe de 3.000 €, por la cual tuvo que pagar a aquel país 750 € en concepto de imposición de carácter personal.

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración Opciones Editar Rendimientos Anexos Deducciones Imprimir Ayuda

Ir a casilla | Modo Tributación: INDIVIDUAL

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

INGRESOS

Retribuciones dinerarias

NIF	Entidad pagadora	Retenciones IRPF		Rendimiento íntegro	
24R	PENSIÓN ESPAñA	1	2.520,00	6	21.000,00
47R	PENSIÓN EEUU	2		7	3.000,00
		3		8	
		4		9	
Prestaciones por nacimiento y cuidado de menor. Retenciones e Ingresos		1162		1163	
Ajuste por Mutualidades (DT2ª TRIRPF)				1177	
	Total retenciones e ingresos íntegros	5	2.520,00	10	24.000,00

Retribuciones en especie

NIF	Entidad pagadora	Ingreso a cuenta		Rendimiento íntegro	
		11		14	
		12		15	
Contribuciones y aportaciones empresariales a sistemas de previsión social con derecho a reducción				20	
	Total ingresos a cuenta e ingresos íntegros	13		16	
Aportaciones recibidas por el discapacitado titular del patrimonio protegido. Importe a integrar				65	
Disposiciones de bienes y derechos de patrimonios protegidos. Importe a integrar				66	
Reducciones (art. 17.2 y D. Adicional 13ª del TRIRPF)				163	

GASTOS DEDUCIBLES

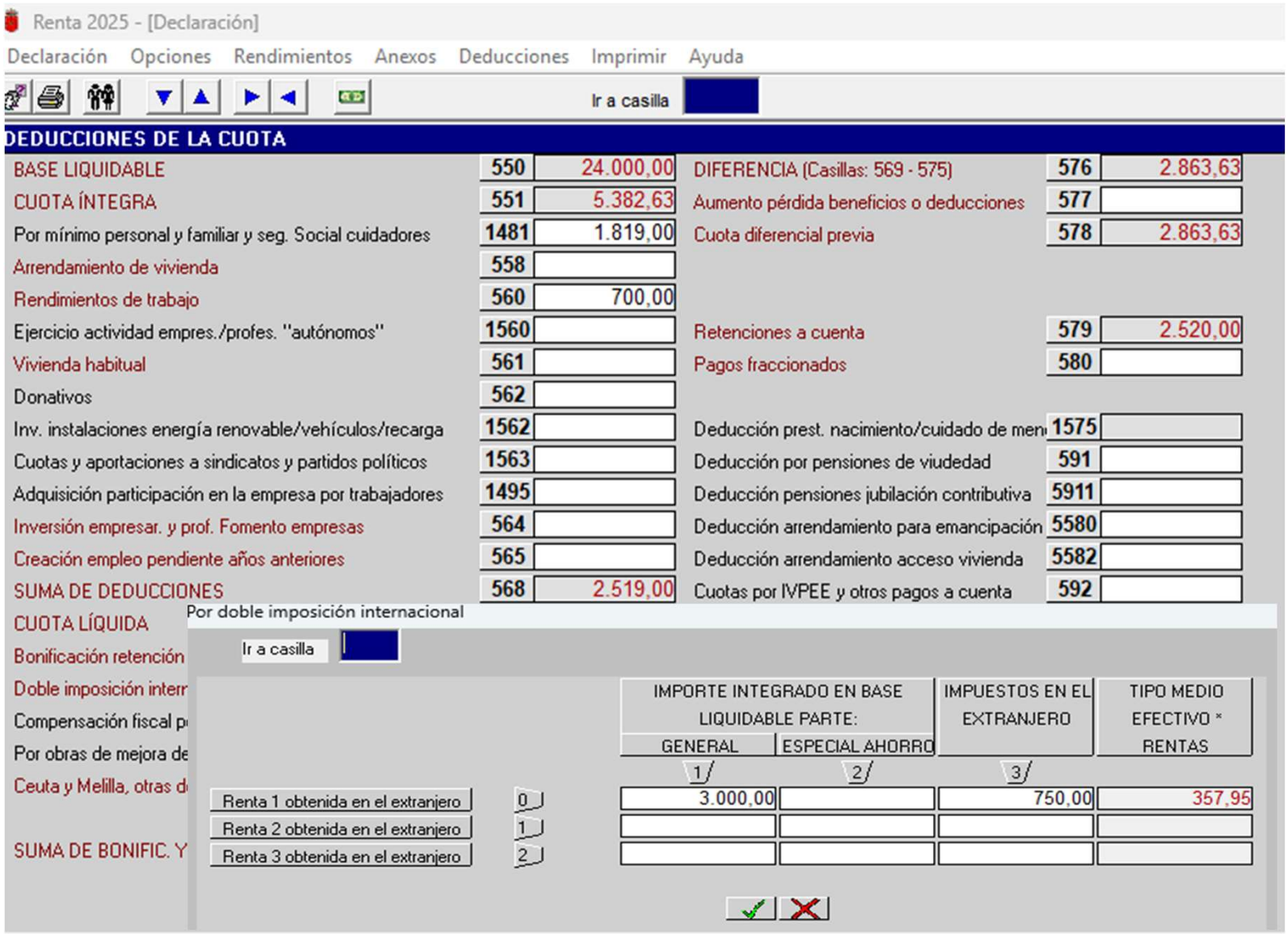
Cotizaciones por SS, derechos pasivos, mutualidades obligatorias de funcionarios	17	
Cuotas a colegios profesionales obligatorios y gastos por defensa jurídica	1018	
TOTAL GASTOS	19	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	21	24.000,00

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL



CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración Opciones Rendimientos Anexos Deducciones Imprimir Ayuda

Ir a casilla

DEDUCCIONES DE LA CUOTA

BASE LIQUIDABLE	550	24.000,00	DIFERENCIA (Casillas: 569 - 575)	576	2.505,68
CUOTA ÍNTEGRA	551	5.382,63	Aumento pérdida beneficios o deducciones	577	
Por mínimo personal y familiar y seg. Social cuidadores	1481	1.819,00	Cuota diferencial previa	578	2.505,68
Arrendamiento de vivienda	558				
Rendimientos de trabajo	560	700,00			
Ejercicio actividad empres./profes. "autónomos"	1560		Retenciones a cuenta	579	2.520,00
Vivienda habitual	561		Pagos fraccionados	580	
Donativos	562				
Inv. instalaciones energía renovable/vehículos/recarga	1562		Deducción prest. nacimiento/cuidado de men	1575	
Cuotas y aportaciones a sindicatos y partidos políticos	1563		Deducción por pensiones de viudedad	591	
Adquisición participación en la empresa por trabajadores	1495		Deducción pensiones jubilación contributiva	5911	
Inversión empresar. y prof. Fomento empresas	564		Deducción arrendamiento para emancipación	5580	
Creación empleo pendiente años anteriores	565		Deducción arrendamiento acceso vivienda	5582	
SUMA DE DEDUCCIONES	568	2.519,00	Cuotas por IVPEE y otros pagos a cuenta	592	
CUOTA LÍQUIDA	569	2.863,63	Anticipos Dep. Dchos. Sociales pensiones	593	
Bonificación retención de obligaciones	571		Anticipos Ded. arrendamiento vivienda	5585	
Doble imposición internacional	572	357,95	Suma de pagos a cuenta y regularización	581	2.520,00
Compensación fiscal por seguros (vida e invalidez)	1573		CUOTA DIFERENCIAL	582	-14,32
Por obras de mejora de la eficiencia energética de las vivienc	1564				
Ceuta y Melilla, otras deducciones	574				
SUMA DE BONIFIC. Y DEDUCCIONES (571 a 574)	575	357,95	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	586	-14,32

CUOTA DIFERENCIAL

DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. CAP. MOBILIARIO

Una persona residente en Navarra percibe **2.000 euros por dividendos** distribuidos por una sociedad cotizada residente en Bélgica. La retención a cuenta del IRNR belga fue de **700 euros (35%),** aparte de la retención de **247 euros (19%)** de retención en España que le practicó la entidad depositaria de las acciones.
La **parte general** de la base liquidable fue de **30.000 euros**, y la del **ahorro** de **7.000 euros**.

Información modelo 193 (capital mobiliario)
Importe bruto 1.300 € y retención 247 €.

Declaración IRPF 2025
Importe bruto: 2.000 € (modelo 193: 1.300 eur+retención extranjero: 700 eur)

Nota: La retención practicada de más tendrán que recuperarla del país de origen (700 € -300 € (máx según CDI) = 400 €)

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- **Compensación fiscal por rendimientos de seguros**
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

OTRAS DEDUCCIONES. COMPENSACIÓN FISCAL SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ

TIENEN DERECHO A PRACTICARLA

Los sujetos pasivos que integren en la parte especial del ahorro rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 1 de enero de 2007 y a los que, según redacción de la Ley 22/98, de 30 de diciembre, del IRPF, en su redacción vigente hasta 31-12-2006 les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción por la antigüedad de las primas del 40% ó del 75%.

CUOTA DIFERENCIAL

COMPENSACIÓN FISCAL SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ

CUANTÍA DE LA DEDUCCIÓN

Será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen de la base liquidable especial del ahorro recogidos en el artículo 60 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes correctores del 40% ó del 75%.

CUOTA DIFERENCIAL

COMPENSACIÓN FISCAL SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ

IMPORTE TEÓRICO DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Será el siguiente:

A) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos anteriores, aplicando los porcentajes del 40% ó del 75%, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

B) Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar la escala de gravamen al resultado de la suma de la BLG y ese saldo positivo, y la cuota correspondiente de aplicar la misma escala de gravamen sólo a la BLG.

CUOTA DIFERENCIAL

COMPENSACIÓN FISCAL SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ

NR	AÑ	NUMDEC	NOMBRE DCLTE	BASE RETEN.	% RETEN	RETENCION	-SITU.- DCL	PSO IMP
1	18	045002	VIDA CAIXA SA DE	43.333,59	19,00	8.233,38	340	110 80
			TOTAL AÑO 18	43.333,59		8.233,38		

NR	AÑ	NUMDEC	DNICIDTE	DNICIREPR	RENTAS	REDUC. A32	REDUC. D.T	MOD	EJ
1	18	045002	A58333261		49.404,22	0,00	6.070,63	1	
			TOTAL AñO 18		49.404,22	0,00	6.070,63		

NR	AÑ	NUMDEC	DNICIDTE	CLAVE	INFORMAC. ADICIONAL
1	18	045002	A58333261	A	13.256,10

A la C41 debe ir un importe de 43.333,59 euros, es decir, el importe bruto, 49.404,22 euros – 6.070,63 eur, que es la parte exenta que no tributa por coeficientes de abatimiento. La retención sobre esta diferencia.

13.256,10 euros, es el importe con la reducción de las primas aportadas y por tanto, el que se tiene en cuenta para integrar en la BLG

CUOTA DIFERENCIAL

COMPENSACIÓN FISCAL SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración Opciones Editar Rendimientos Anexos Deducciones Imprimir Ayuda

Ir a casilla | Modo Tributación: INDIVIDUAL

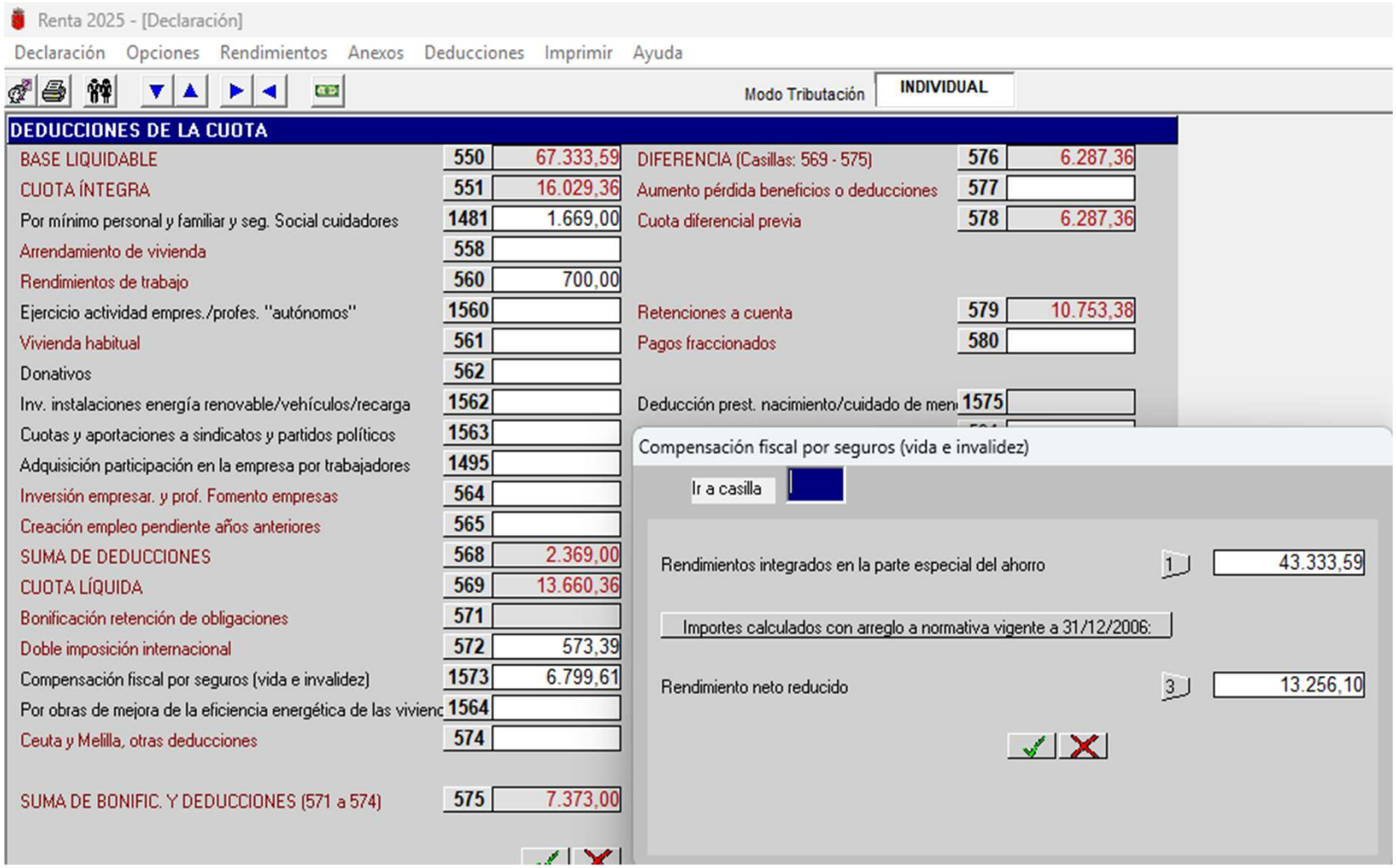
RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

PARTE ESPECIAL	Retención IRPF		Importe íntegro	
Dividendos y participaciones en beneficios (art. 28 a) y b) TRIRPF)		31		
Otros rendimientos o utilidades de socios, accionistas (art. 28 c), d) y e) y art. 39.4 TRIRPF)		1031		
Intereses de cuentas y otros rendimientos positivos por la cesión de capitales propios		37		
Intereses de obligaciones bonificadas		40		
Operaciones de capitalización y contratos de seguros - Rentas vitalicias y temporales	8.233,38	41	43.333,59	
Rendimientos por constitución o cesión derechos s/b. muebles (art. 30.3.e) del TRIRPF)		1042		
Otros rendimientos sin retención. Letras del Tesoro		45		
Rendimientos negativos		39		
TOTAL RETENCIONES Y RENDIMIENTOS ÍNTEGROS	30 8.233,38	46	43.333,59	
Gastos de administración y depósito		47		
RENDIMIENTO NETO		50	43.333,59	

PARTE GENERAL	Retención IRPF		Rendimiento íntegro	
Subarriendo de inmuebles		42		
Cesión derechos de imagen		51		
Cesión de capitales propios a entidades vinculadas		1037		
Rendimientos positivos de otros bienes y derechos (art. 30.3 excepto letra d) y e) del TRIRPF)		1041		
TOTAL RETENCIONES Y RENDIMIENTOS ÍNTEGROS	1030	1046		
Gastos deducibles (exclusivamente supuestos de art. 32.1.b)		48		
Reducciones (art. 32.2 del TRIRPF)		164		
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO		1050		

CUOTA DIFERENCIAL

COMPENSACIÓN FISCAL SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ



I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (I) (Disp. Adicional 65ª del TRIRPF)

Hasta el año 2024 existían 3 tipos de deducciones por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas (20%,40% o 60%%)

AÑO 2025: SE SUPRIMEN DEDUCCIÓN DEL 20% Y 40%

N

1) Obras para **reducción de demanda de calefacción y refrigeración en >= 7% (20%)**

2) Obras **para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable >= 30% o calificación energética "A" ó "B" (40%):**

AÑO 2025: SE PODRÁ APLICAR LA DEL 60%

3) Obras de **Rehabilitación energética de edificios con mejora en el consumo de energía primaria no renovable >= 30% o calificación energética "A" ó "B" (60%):**

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (II) (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)

3) Obras de Rehabilitación energética de edificios con mejora en el consumo de energía primaria no renovable >= 30% o calificación energética "A" ó "B" (60%):

- Viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial.

Se asimilan garajes y trasteros adquiridos conjuntamente. No dan derecho a deducción si la vivienda está afecta a una actividad económica.

- Deducción se practicará en **2022, 2023, 2024 y 2025** por las cantidades satisfechas por obras de rehabilitación energética realizados en dichos periodos.
- Deducción en el periodo en que se expida el certificado (antes de 01/01/2026).
- Base máxima de deducción: **5.000 euros anuales**. El exceso podrá deducirse (con ese límite) **en los 4 ejercicios siguientes.**
- Base acumulada de deducción: **15.000 euros en total.**

Ejemplo: inversión que ha hecho un vecino en 2025, 20.000 euros. Subvención que le corresponde en 2025: 3.000 euros.

Base de deducción: 15.000 (máxima) – 3.000 (subvención) = 12.000 euros -> este año aplicará la deducción con una base de 5.000 euros y arrastrará 7000 euros para próximos años (5.000 euros en 2026 y 2.000 euros en 2027).

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)

- No darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre **afecta a una actividad económica.**

- La **base de la deducción** estará constituida por las **cantidades satisfechas** con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a la deducción las entregas de dinero de curso legal.

  Únicamente podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a la obra documentados en **factura**. No se admitirán meros presupuestos.

- **La base de deducción se minorará** en el importe de las **subvenciones** concedidas que se consideren **exentas**. Cuando las obras las realice una comunidad de vecinos, la base de la deducción vendrá determinada por el **coeficiente de participación** del contribuyente.

- Los **certificados expedidos (inicial y final)** lo serán conforme al RD 390/2021, de 1 de junio, y serán válidos los expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hayan transcurrido **dos años** entre la fecha de su expedición y la del inicio de éstas.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)

La acreditación de la reducción de la magnitud que da derecho a la deducción se realiza por comparación del certificado de eficiencia energética del edificio, expedido antes del inicio de las obras **("certificado inicial")** y del expedido una vez terminadas las obras **("certificado final").**

En el Registro solo puede consultarse el último certificado registrado (el anterior "lo machacan"). Habrá que pedir al contribuyente que nos aporte los dos certificados (y comprobar que el "código de edificio" de ambos certificados coincide, y que están firmados). También **pedir la etiqueta**, que es el justificante del registro.

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)





DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

Registro de certificados de eficiencia energética de edificios

CALIFICACION ENERGETICA DEL EDIFICIO

Edificio Existente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

DATOS DEL EDIFICIO		
Normativa vigente construcción/rehabilitación: Anterior	Tipo de edificio:	Plurifamiliar
Año de construcción: 1966	Dirección:	
Referencia catastral:	Municipio:	Pamplona / Iruña
	C.P.:	
	C. Autónoma:	Navarra

ESCALA DE LA CALIFICACIÓN ENERGETICA	Consumo de energía kWh/m2	Emisiones kg CO2/m2 año
A más eficiente		
B		
C		
D	117.36	24.38
E		
F		
G menos eficiente		

CÓDIGO DE EDIFICIO

89385

Asignado por el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios del Gobierno de Navarra. Disponible para su consulta en www.navarra.es

Válido hasta 15/12/2032

ESPAÑA

Directiva 2010 / 31 / UE

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO O DE LA PARTE QUE SE CERTIFICA:

Nombre del edificio			
Dirección			
Municipio	Pamplona	Código Postal	
Provincia	Navarra	Comunidad Autónoma	Comunidad Foral de Navarra
Zona climática	D1	Año construcción	1966
Normativa vigente (construcción / rehabilitación)	Anterior a la NBE-CT-79		
Referencia/s catastral/es	3100000000001986212AW		

Tipo de edificio o parte del edificio que se certifica:	
○ Edificio de nueva construcción	• Edificio Existente
• Vivienda ○ Unifamiliar • Bloque • Bloque completo ○ Vivienda individual	○ Terciario ○ Edificio completo ○ Local

DATOS DEL TÉCNICO CERTIFICADOR:

Nombre y Apellidos		NIF(NIE)	
Razón social		NIF	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Provincia	Navarra	Comunidad Autónoma	Comunidad Foral de Navarra
e-mail:		Teléfono	
Titulación habilitante según normativa vigente	ARQUITECTURA TÉCNICA		
Procedimiento reconocido de calificación energética utilizado y versión:	CEXv2,3		

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA OBTENIDA:

CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE [kWh/m² año]	EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO [kgCO2/ m² año]
117,4 D	24,4 D

El técnico abajo firmante declara responsablemente que ha realizado la certificación energética del edificio o de la parte que se certifica de acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa vigente y que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, y sus anexos:

Fecha: 15/12/2022

Firma del técnico certificador

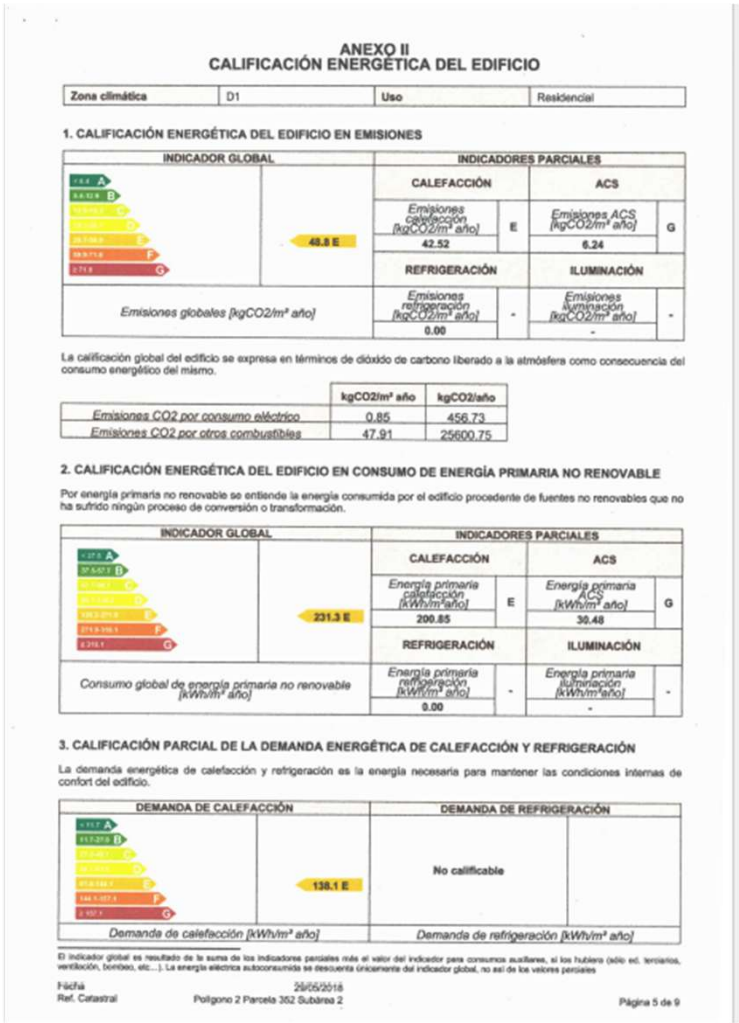
Anexo I. Descripción de las características energéticas del edificio.
Anexo II. Calificación energética del edificio.
Anexo III. Recomendaciones para la mejora de la eficiencia energética.
Anexo IV. Pruebas, comprobaciones e inspecciones realizadas por el técnico certificador.

Registro del Órgano Territorial Competente:

Fecha 15/12/2022
Ref. Catastral 3100000000001986212AW

Página 1 de 10

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)



ANEXO II
CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO

Zona climática	D1	Uso	Residencial

1. CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO EN EMISIONES

INDICADOR GLOBAL		INDICADORES PARCIALES			
		CALEFACCIÓN		ACS	
	48.8 E	Emisiones calefacción [kgCO2/m² año]	E	Emisiones ACS [kgCO2/m² año]	G
		42.52		6.24	
		REFRIGERACIÓN		ILUMINACIÓN	
Emisiones globales [kgCO2/m² año]		Emisiones refrigeración [kgCO2/m² año]	-	Emisiones iluminación [kgCO2/m² año]	-
		0.00		-	

La calificación global del edificio se expresa en términos de dióxido de carbono liberado a la atmósfera como consecuencia del consumo energético del mismo.

	kgCO2/m² año	kgCO2/año
Emisiones CO2 por consumo eléctrico	0.85	456.73
Emisiones CO2 por otros combustibles	47.91	25600.75

2. CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO EN CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE

Por energía primaria no renovable se entiende la energía consumida por el edificio procedente de fuentes no renovables que no ha sufrido ningún proceso de conversión o transformación.

INDICADOR GLOBAL		INDICADORES PARCIALES			
		CALEFACCIÓN		ACS	
	231.3 E	Energía primaria calefacción [kWh/m²año]	E	Energía primaria ACS [kWh/m² año]	G
		200.85		30.48	
		REFRIGERACIÓN		ILUMINACIÓN	
Consumo global de energía primaria no renovable [kWh/m² año]		Energía primaria refrigeración [kWh/m² año]	-	Energía primaria iluminación [kWh/m²año]	-
		0.00		-	

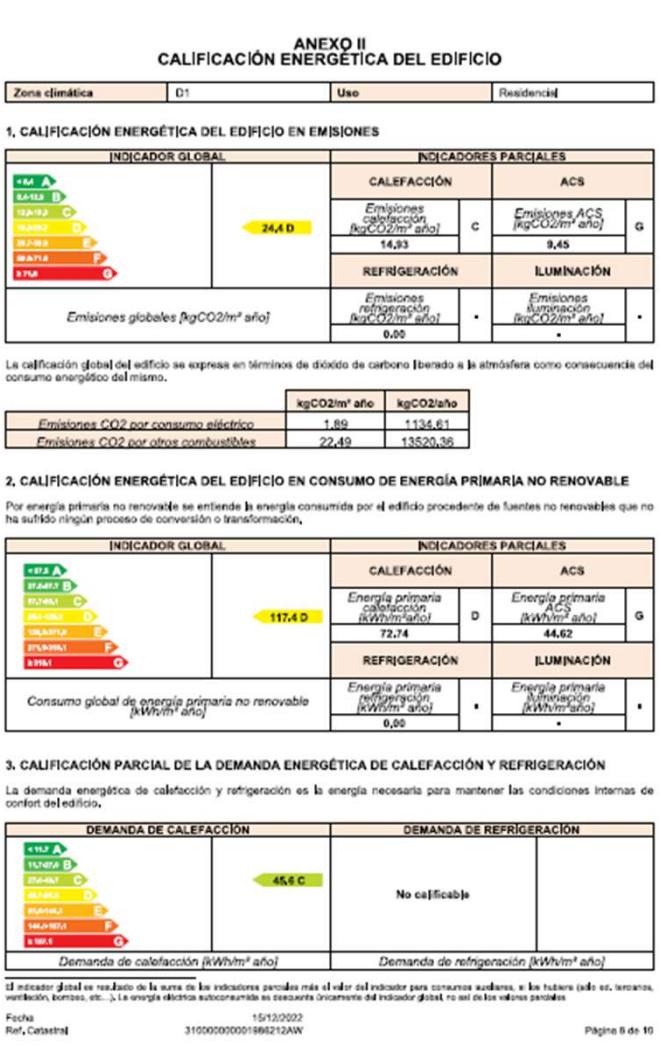
3. CALIFICACIÓN PARCIAL DE LA DEMANDA ENERGÉTICA DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN

La demanda energética de calefacción y refrigeración es la energía necesaria para mantener las condiciones internas de confort del edificio.

DEMANDA DE CALEFACCIÓN		DEMANDA DE REFRIGERACIÓN	
	138.1 E	No calificable	
Demanda de calefacción [kWh/m² año]		Demanda de refrigeración [kWh/m² año]	

El indicador global es resultado de la suma de los indicadores parciales más el valor del indicador para consumos auxiliares, si los hubiera (sólo ed. terciarios, ventilación, bombeo, etc...). La energía eléctrica autoconsumida se descuenta únicamente del indicador global, no así de los valores parciales

Fecha 26/05/2018
Ref. Catastral Polígono 2 Parcela 352 Subárea 2



ANEXO II
CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO

Zona climática	D1	Uso	Residencial

1. CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO EN EMISIONES

INDICADOR GLOBAL		INDICADORES PARCIALES			
		CALEFACCIÓN		ACS	
	24.4 D	Emisiones calefacción [kgCO2/m² año]	C	Emisiones ACS [kgCO2/m² año]	G
		14.93		9.45	
		REFRIGERACIÓN		ILUMINACIÓN	
Emisiones globales [kgCO2/m² año]		Emisiones refrigeración [kgCO2/m² año]	-	Emisiones iluminación [kgCO2/m² año]	-
		0.00		-	

La calificación global del edificio se expresa en términos de dióxido de carbono liberado a la atmósfera como consecuencia del consumo energético del mismo.

	kgCO2/m² año	kgCO2/año
Emisiones CO2 por consumo eléctrico	1.89	1134.61
Emisiones CO2 por otros combustibles	22.49	13520.36

2. CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO EN CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE

Por energía primaria no renovable se entiende la energía consumida por el edificio procedente de fuentes no renovables que no ha sufrido ningún proceso de conversión o transformación.

INDICADOR GLOBAL		INDICADORES PARCIALES			
		CALEFACCIÓN		ACS	
	117.4 D	Energía primaria calefacción [kWh/m²año]	D	Energía primaria ACS [kWh/m² año]	G
		72.74		44.62	
		REFRIGERACIÓN		ILUMINACIÓN	
Consumo global de energía primaria no renovable [kWh/m² año]		Energía primaria refrigeración [kWh/m² año]	-	Energía primaria iluminación [kWh/m²año]	-
		0.00		-	

3. CALIFICACIÓN PARCIAL DE LA DEMANDA ENERGÉTICA DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN

La demanda energética de calefacción y refrigeración es la energía necesaria para mantener las condiciones internas de confort del edificio.

DEMANDA DE CALEFACCIÓN		DEMANDA DE REFRIGERACIÓN	
	45.6 C	No calificable	
Demanda de calefacción [kWh/m² año]		Demanda de refrigeración [kWh/m² año]	

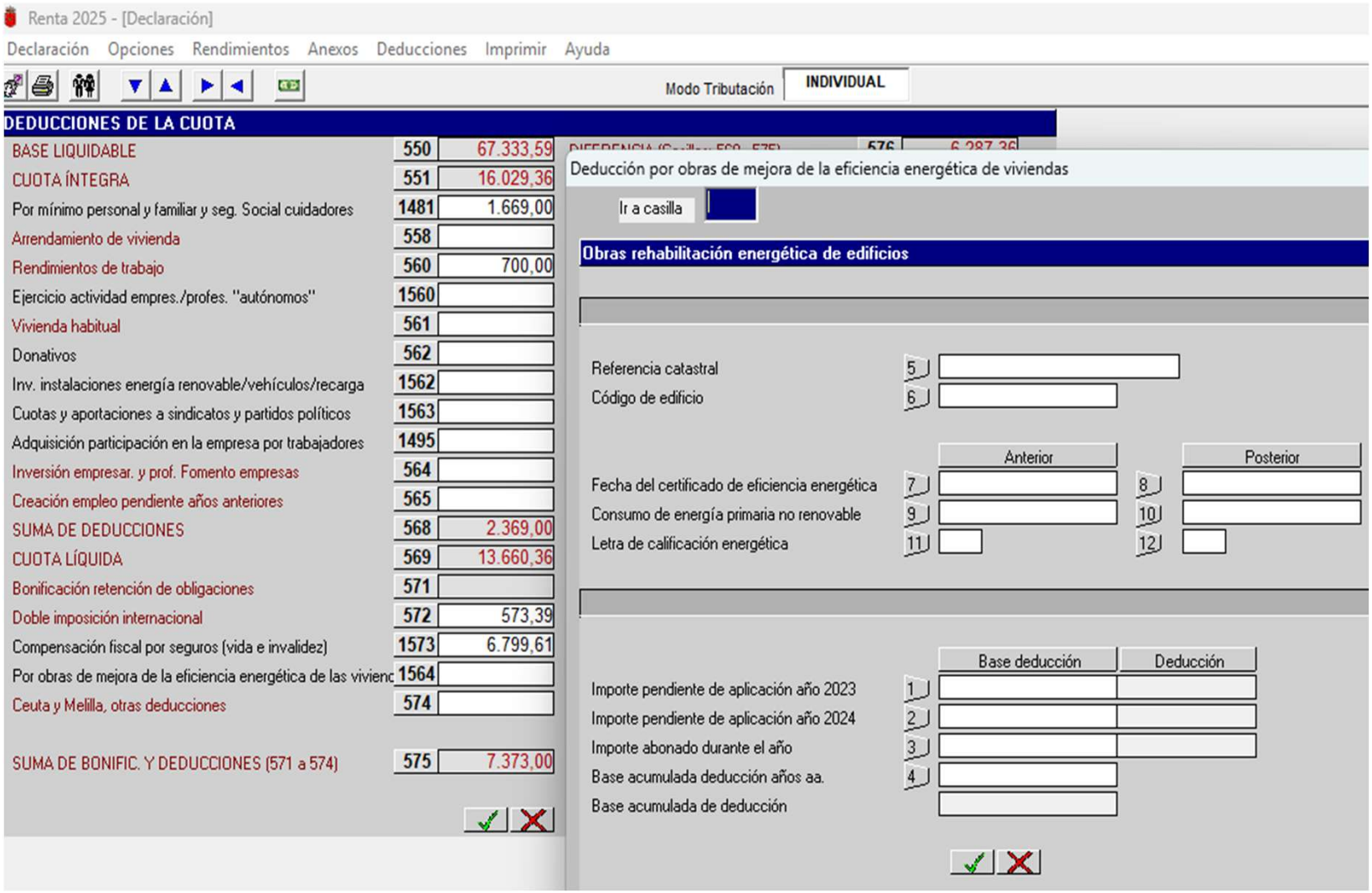
El indicador global es resultado de la suma de los indicadores parciales más el valor del indicador para consumos auxiliares, si los hubiera (sólo ed. terciarios, ventilación, bombeo, etc...). La energía eléctrica autoconsumida se descuenta únicamente del indicador global, no así de los valores parciales

Fecha 15/12/2022
Ref. Catastral 3100000000019662 12AW

Gobierno de Navarra
HACIENDA NAVARRA

Curso Campaña IRPF 2025

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (Disp. adicional 65ª del TRIRPF)



INDICE

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- **Bonificación de determinadas obligaciones**
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

OTRAS DEDUCCIONES. OBLIGACIONES BONIFICADAS

Determinadas obligaciones de los sectores eléctricos y autopistas

RETENCIÓN REAL	1,2%
DERECHO A DEDUCCIÓN	24%
FORMA DE APLICACIÓN	Como retención 1,2% Como deducción 22,8%

A PARTIR DEL 1 enero 2022 no será aplicable a las obligaciones de AUDENASA

CUOTA DIFERENCIAL

OTRAS DEDUCCIONES. OBLIGACIONES BONIFICADAS

Determinadas obligaciones de los sectores eléctricos y autopistas

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración Opciones Editar Rendimientos Anexos Deducciones Imprimir Ayuda

Ir a casilla | Modo Tributación: INDIVIDUAL

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

PARTE ESPECIAL	Retención IRPF		Importe íntegro	
Dividendos y participaciones en beneficios (art. 28 a) y b) TRIRPF)		31		
Otros rendimientos o utilidades de socios, accionistas (art. 28 c), d) y e) y art. 39.4 TRIRPF)		1031		
Intereses de cuentas y otros rendimientos positivos por la cesión de capitales propios		37		
Intereses de obligaciones bonificadas	120,00	40	10.000,00	
Operaciones de capitalización y contratos de seguros - Rentas vitalicias y temporales		41		
Rendimientos por constitución o cesión derechos s/b. muebles (art. 30.3.e) del TRIRPF)		1042		
Otros rendimientos sin retención. Letras del Tesoro		45		
Rendimientos negativos		39		
TOTAL RETENCIONES Y RENDIMIENTOS ÍNTEGROS	30	120,00	46	10.000,00
Gastos de administración y depósito			47	
RENDIMIENTO NETO			50	10.000,00

PARTE GENERAL	Retención IRPF		Rendimiento íntegro	
Subarriendo de inmuebles		42		
Cesión derechos de imagen		51		
Cesión de capitales propios a entidades vinculadas		1037		
Rendimientos positivos de otros bienes y derechos (art. 30.3 excepto letra d) y e) del TRIRPF)		1041		
TOTAL RETENCIONES Y RENDIMIENTOS ÍNTEGROS	1030	1046		
Gastos deducibles (exclusivamente supuestos de art. 32.1.b)		48		
Reducciones (art. 32.2 del TRIRPF)		164		
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO		1050		

CUOTA DIFERENCIAL

OTRAS DEDUCCIONES. OBLIGACIONES BONIFICADAS

Determinadas obligaciones de los sectores eléctricos y autopistas

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración | Opciones | Rendimientos | Anexos | Deducciones | Imprimir | Ayuda

Ir a casilla | Modo Tributación: INDIVIDUAL

DEDUCCIONES DE LA CUOTA

BASE LIQUIDABLE	550	34.000,00	DIFERENCIA (Casillas: 569 - 575)	576	2.354,39
CUOTA ÍNTEGRA	551	7.462,63	Aumento pérdida beneficios o deducciones	577	
Por mínimo personal y familiar y seg. Social cuidadores	1481	1.669,00	Cuota diferencial previa	578	2.354,39
Arrendamiento de vivienda	558				
Rendimientos de trabajo	560	700,00			
Ejercicio actividad empres./profes. "autónomos"	1560		Retenciones a cuenta	579	2.640,00
Vivienda habitual	561		Pagos fraccionados	580	
Donativos	562				
Inv. instalaciones energía renovable/vehículos/recarga	1562		Deducción prest. nacimiento/cuidado de men	1575	
Cuotas y aportaciones a sindicatos y partidos políticos	1563		Deducción por pensiones de viudedad	591	
Adquisición participación en la empresa por trabajadores	1495		Deducción pensiones jubilación contributiva	5911	
Inversión empresar. y prof. Fomento empresas	564		Deducción arrendamiento para emancipación	5580	
Creación empleo pendiente años anteriores	565		Deducción arrendamiento acceso vivienda	5582	
SUMA DE DEDUCCIONES	568	2.369,00	Cuotas por IVPEE y otros pagos a cuenta	592	
CUOTA LÍQUIDA	569	5.093,63	Anticipos Dep. Dchos. Sociales pensiones	593	
Bonificación retención de obligaciones	571	2.280,00	Anticipos Ded. arrendamiento vivienda	5585	
Doble imposición internacional	572	459,24	Suma de pagos a cuenta y regularización	581	2.640,00
Compensación fiscal por seguros (vida e invalidez)	1573		CUOTA DIFERENCIAL	582	-285,61
Por obras de mejora de la eficiencia energética de las vivienc	1564				
Ceuta y Melilla, otras deducciones	574				
SUMA DE BONIFIC. Y DEDUCCIONES (571 a 574)	575	2.739,24	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	586	-285,61

INDICE

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- **Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla**
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

COMPENSACIÓN RENTAS OBTENIDAS CEUTA Y MELILLA

SE APLICA:

A los Sujetos Pasivos no residentes en estas ciudades por rentas obtenidas en dichas ciudades.

DEDUCCIÓN:

60% de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponde a las rentas computadas para calcular la base liquidable que se hubieran obtenido en Ceuta y Melilla.

RENTAS A LAS QUE NO SE LES APLICA ESTA DEDUCCIÓN:

- Rendimientos de trabajo
- Rendimientos procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva, excepto que la totalidad de los activos estén invertidos en Ceuta y Melilla
- Incrementos de patrimonio procedentes de bienes muebles situados en dichas ciudades.
- Rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en Entidades Financieras situadas en estas ciudades.

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. **Otras deducciones:**

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- **Pérdida del derecho a deducciones años anteriores**
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (I)

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para practicar determinadas deducciones **implica <u>ingresar</u> la cuota íntegra correspondiente a la exención, deducción o incentivo fiscal aplicados, además de los intereses de demora, en el periodo impositivo del incumplimiento.**

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (II) SUPUESTOS

- Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por **inversión empresarial.**
- Pérdida de la exención por **reinversión elementos afectos a actividades.**
- Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por aportaciones **a cuentas vivienda.**
- Pérdida del derecho a deducción por cantidades invertidas en **adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.**
- Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por cantidades invertidas para la **construcción de la vivienda habitual**.
- Pérdida del derecho a deducción de ejercicios anteriores por **inversión en entidades calificadas como emprendedoras**.
- Perdida del derecho a deducción de ejercicios anteriores por **participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.**

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (III)

Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por inversión empresarial

A) Cuando los **activos fijos nuevos no permanezcan en funcionamiento más de 5 años.**
(excepto pérdida justificada o su vida útil sea inferior)

B) En la adquisición por **leasing sin ejercitar la opción de compra**

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS (IV)

Pérdida de la exención por reinversión de elementos afectos

A) Incumplimiento del plazo para materializar la reinversión, dentro del plazo comprendido **entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores**

B) Cuando los elementos patrimoniales objeto de reinversión, no permanezcan en funcionamiento más de 5 años.
(excepto pérdida justificada o su vida útil sea inferior)

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (V)

Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por aportaciones a cuenta vivienda

A) Disposición para **fines distintos** de adquisición o rehabilitación

B) **Transcurrido el plazo de diez años** desde el año de apertura sin destinar a primera adquisición o rehabilitación

C) Cuando la posterior adquisición o rehabilitación de **vivienda no cumpla las condiciones** que determinen el derecho a deducir.

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (VI)

Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores en adquisición o rehabilitación de vivienda

A) Por no habitarla antes de transcurridos **doce meses** desde su adquisición (excepciones)

B) No habitarla por un período continuado de al menos **3 años** (excepciones)

C) Por incumplimiento del **plazo de 4 años para terminar las obras**, contados desde el inicio de la inversión.

C) Por cantidades devueltas por **nulidad de cláusula suelo.**

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (VII)

Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por inversión en entidades calificadas como emprendedoras

A) Por no mantenerse las acciones o participaciones en el patrimonio del sujeto pasivo durante al menos **tres años.**

B) Por **superar la participación** del sujeto pasivo junto con su cónyuge o pareja estable, parientes en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, **el 40 por 100** del capital social en un periodo de tres años.

C) Por tener el sujeto pasivo en el Consejo de Administración **funciones ejecutivas y/o de dirección, y/o mantener relación laboral o profesional con la entidad durante el período de la inversión y los dos siguientes.**

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (VIII)

Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.

- Por no seguir prestando la persona trabajadora sus servicios durante los **cinco años** siguientes, salvo excepciones contempladas en el art. 62.11.d).1º TRIRPF.

- Por no mantener las acciones o participaciones que dan derecho a deducción durante al menos **cinco años**.

- **Por superar la participación** de la persona trabajadora conjuntamente con su cónyuge o pareja estable, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado el **20 por 100**.

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (IX)

Pérdida del derecho a deducciones de ejercicios Anteriores. REGULARIZACIÓN

- ✓ **No** se hace **declaración complementaria** del año en que se efectuó la deducción.

- ✓ Se suma a la cuota del **ejercicio** en el que se produce el **incumplimiento**, las **cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora** que correspondan.

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (IX)

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración Opciones Editar Rendimientos Anexos Deducciones Imprimir Ayuda

Ir a casilla | Modo Tributación: INDIVIDUAL

DEVOLUCIÓN DE DEDUCCIONES POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

AÑO	CUENTA VIVIENDA	INVERSION VIVIENDA	INTERESES	TOTAL
2015	6386	6387	6388	6389
2016		6392	6394	6396
2017		6393	6395	6397
2018		641	646	631
2019		640	645	630
2020		941	946	951
2021		942	947	952
2022		943	948	953
2023		944	949	954
2024		945	950	955
			TOTAL	956

BASE ACUMULADA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA H.

Base acumulada de deducciones a 31/12/2024	957
Base deducción del año efectiva	958
Base deducción de cantidades devueltas por pérdida de beneficios inversión vivienda habitual	959
Base acumulada deducciones efectivas a 31/12/2025	960

CUOTA DIFERENCIAL

PÉRDIDA DERECHOS DEDUCCIONES PRACTICADAS (IX)

Renta 2025 - [Declaración]

Declaración Opciones Editar Rendimientos Anexos Deducciones Imprimir Ayuda

Ir a casilla | Modo Tributación: INDIVIDUAL

PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES DE AÑOS ANTERIORES

EXENCIÓN DE INCREMENTO POR CONSTITUCIÓN RENTAS VITALICIAS

Importe reinvertido acumulado en años anteriores	1957	
Importe reinvertido en 2025	1958	
Disminución del importe reinvertido en años anteriores por devolución de beneficios	1961	
Importe reinvertido total acumulado a 31/12/2025. Limitado a 240.000€.	1960	

DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR TRABAJADORES

Importe acumulado en años anteriores	1529	
Importe en 2025	5588	
Pérdida beneficio disfrutado en años aa. Ajuste en acumulado	5961	
Importe total acumulado a 31/12/2025. Limitado a 6.000 u 8.000 s/hombre o mujer.	1499	

DEVOLUCIÓN BENEFICIOS FISCALES

	Importe del beneficio fiscal objeto de devolución			
	Cuota por exención por reinversión RV	Cuota por deducción por adq. de acciones por trabajadores		
AÑO			Intereses	TOTAL
2020 y anteriores	1963	5963		
2021	1964	5964		
2022	1965	5965		
2023	1966	5966		
2024	1967	5967		

Aumento en cuota por pérdida de exención	1956	
Aumento en cuota por pérdida de deducciones	5956	

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN POR LAS CUOTAS SATISFECHAS POR IPVEE

SUJETOS PASIVOS:

Titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia sea menor de 100 Kw.

DEDUCCIÓN:

Cuotas tributarias satisfechas a Hacienda Tributaria Navarra por el Impuesto sobre el Valor de Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)

LÍMITE:

Se limita la deducción a 500 € por sujeto pasivo y periodo impositivo.

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- **Deducción por nacimiento y cuidado de menor**
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR (PRESTACIÓN MATERNIDAD Y PATERNIDAD)

DEDUCCIÓN = IMPORTE PRESTACIÓN SUJETA x %

SUJETOS PASIVOS RENTAS HASTA 30.000 €	SUJETOS PASIVOS RENTAS > 30.000 €
25%	**25% -10 [(Rentas – 30.000/30.000]**

- ✓ Aquellos sujetos pasivos que perciban una **prestación publica por nacimiento y cuidado de menor.**
- ✓ El porcentaje se expresará con dos decimales y en el caso de que resultara negativo el porcentaje será cero.
- ✓ **Todas las rentas** incluidas las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor y las rentas exentas.
- ✓ **La base de la deducción** tendrá **como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social** por cada descendiente que dé derecho a la prestación. En el caso de que la prestación se perciba en dos periodos impositivos, este límite se prorrateará en proporción al importe percibido en cada uno de ellos.

INDICE

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- **Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler**
  - **Deducción por arrendamiento para emancipación.**
  - **Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.**
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN EMANCIPACIÓN Y PARA ACCESO VIVIENDA
Incompatible con la deducción alquiler VH

REQUISITOS COMUNES

- ✓ **Abono anticipado.** Si no se solicita el abono de las deducciones de forma anticipada no se genera el derecho a aplicarlas.
- ✓ Titular de un contrato de arrendamiento de vivienda **que constituya su residencia habitual y permanente.**
- ✓ No tener el SP la consideración de **subarrendador o subarrendatario.**
- ✓ No parentesco en **primer o segundo grado con el arrendador.**
- ✓ Precio del **alquiler <= 700 euros mensuales**.
- ✓ **Una deducción por vivienda**: si hay varios titulares del contrato prorrateo del importe.
- ✓ El sujeto pasivo o todos los miembros de la unidad familiar deben cumplir:
  - → No ser titular (o derecho real) de otra vivienda.
  - → No haber transmitido el dominio o derecho real de uso o disfrute en los últimos 5 años con ingresos transmisión > 60.000 €
  - → Ingresos base especial <= 5.000 euros
  - → Bienes, derechos o activos financieros <= 90.000 euros salvo afectos a una actividad empresarial-profesional.
  - → No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador (persona física) o con los socios o partícipes del arrendador (persona jurídica).

DEDUCCIÓN ARRENDAMIENTO PARA EMANCIPACIÓN (EMANCIPA)

REQUISITOS

- ✓ **Edad:** 23 y 35 años, inclusive

32 años en el periodo impositivo de 2023
33 años en el periodo impositivo de 2024
34 años en el periodo impositivo de 2025
35 años a partir del periodo impositivo de 2026

DA 67 TRIRPF
Ampliación progresiva
23 y 34 años en 2025

- ✓ **Rentas último IRPF:** <= 22.000 individual ó <= 33.000 unidad familiar (BIG+ rentas exentas)
- ✓ **Acreditar ingresos mínimos**: 3.000 € (BIG + rentas exentas)

AMPLIACIÓN REQUISITOS EN 2024 (DA 64ª LFIRPF)

- ✓ Empadronados en Navarra.
- ✓ Cumplan todos los requisitos salvo edad
- ✓ Consten a 1.1.2024 o fecha posterior como demandantes de empleo en **situación de desempleo**

DEDUCCIÓN

50 % renta por arrendamiento , máximo 280 euros mensuales

- ✓ Justificación del pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.
- ✓ Abono mensual de la deducción

DEDUCCIÓN ARRENDAMIENTO PARA ACCESO DE VIVIENDA (DAVID) (I)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

REQUISITOS

- ✓ **Ingresos familiares ponderados:** **< 1,7 veces el indicador SARA**
- ✓ **Ingresos mínimos:** los exigidos para inscribirse en el censo de solicitantes de vivienda protegida en arrendamiento o en el programa de vivienda de integración social en arrendamiento.
- ✓ **Antigüedad censo de solicitantes vivienda protegida:**
  - ➢ Con anterioridad al **1 de enero del año en curso** en que se realice la solicitud
  - ➢ Si es arrendatario de una vivienda protegida con **contrato visado administrativamente antes de dicha fecha.**

DEDUCCIÓN ARRENDAMIENTO PARA ACCESO DE VIVIENDA (DAVID) (II)

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN 50% ARRENDAMIENTO

Inscrito censo solicitante vivienda protegida antes del 1 de enero del año en el que se realice la solicitud

Arrendatario vivienda protegida contrato visado administrativamente antes del 1 de enero del año en el que se realice la solicitud

LIMITE DEDUCCION:
Ingresos familiares ponderados:

< SARA: 340 euros mensuales

>= SARA y <1,4 SARA: 280 euros mensuales

>= 1,4 SARA e inferiores a 1,7 SARA: 220 euros mensuales.

DEDUCCIÓN 60% ARRENDAMIENTO

Beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento antes del 1 de enero del año en el que se realice la solicitud

LIMITE DEDUCCION:
360 euros mensuales

- ✓ Justificación del pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.
- ✓ Abono mensual de la deducción

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. **Otras deducciones:**

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- **Deducción por pensiones de viudedad**
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN PENSIÓN DE VIUDEDAD

Se pueden dar tres supuestos:

- Deducción por pensiones de viudedad con derecho a complemento a mínimos.
- Deducción por pensiones de viudedad sin derecho a complemento a mínimos
- Deducción por pensiones de viudedad del SOVI

Siempre incompatibles con la percepción de la RENTA GARANTIZADA e INGRESO MINIMO VITAL (para el mismo período de tiempo).

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN PENSIÓN DE VIUDEDAD

Incompatible con la percepción de renta garantizada y Ingreso Mínimo Vital

Sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad de la **S.Social, Mutualidades o Haberes Pasivos** con derecho a

COMPLEMENTOS POR MÍNIMOS

ESTA DEDUCCIÓN SE PUEDE COBRAR DE FORMA ANTICIPADA

NO DEDUCCIÓN

IMPORTE

N

DEDUCCIÓN:

14.490 € - la cuantía mínima de la clase de pensión de que se trate del año 2025

DEDUCCIÓN si concurre con otras pensiones:

14.490 € - suma pensiones percibidas

A las cuantías mínimas de las pensiones se sumará, en su caso, el **complemento por maternidad o complemento para la reducción de la brecha de género,** regulado en el artículo 60 RDL 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social.

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN PENSIÓN DE VIUDEDAD

Incompatible con la percepción de Renta Garantizada e Ingreso Mínimo Vital

Sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad de la **S.Social** sin derecho a complementos por mínimos

> cuantías mínimas fijadas para la clase de pensión

< 14.490 euros

ESTA DEDUCCIÓN NO SE PUEDE COBRAR DE FORMA ANTICIPADA

N

IMPORTE

DEDUCCIÓN:

14.490 € - la cuantía de la pensión percibida

DEDUCCIÓN si concurre con otras pensiones:

14.490 € - suma pensiones percibidas

REQUISITOS

1º SP **no esté obligado a presentar IP**

2º No haber percibido otras rentas (incluidas las exentas) que sumadas a la pensión y a la deducción superen **21.619,59 €**

-En caso de **unidad familiar** ningún miembro debe estar obligado a presentar el IP y limite de rentas, incluidas la exentas, y sumadas a la pensión y a la deducción será **28.980 €**

A las cuantías de las pensiones se sumará, en su caso, el **complemento por maternidad o complemento para la reducción de la brecha de género,** regulado en el artículo 60 RDL 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN PENSIÓN DE VIUDEDAD

Incompatible con la percepción de Renta Garantizada e Ingreso Mínimo Vital

Sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad del **SOVI**

ESTA DEDUCCIÓN SE PUEDE COBRAR DE FORMA ANTICIPADA

NO DEDUCCIÓN

N

IMPORTE

DEDUCCIÓN:

14.490 € - la cuantía de la pensión percibida

DEDUCCIÓN si concurre con otras pensiones:

14.490 € - suma pensiones percibidas

REQUISITOS

1º SP **no esté obligado a presentar IP**

2º No haber percibido otras rentas (incluidas las exentas) que sumadas a la pensión y a la deducción superen **21.619,59 €**

-En caso de **unidad familiar** ningún miembro debe estar obligado a presentar el IP y limite de rentas, incluidas la exentas, y sumadas a la pensión y a la deducción será **28.890 €**

A las cuantías de las pensiones se sumará, en su caso, el **complemento por maternidad o complemento para la reducción de la brecha de género,** regulado en el artículo 60 RDL 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social

CUOTA DIFERENCIAL

DEDUCCIÓN PENSIÓN DE VIUDEDAD (IX)

N

PENSIONES MÍNIMAS DE VIUDEDAD PARA EL 2025
(REF: 14.490 €)

	PENSIÓN ANUAL	DEDUCCIÓN= ANTICIPO ANUAL	ANTICIPO MENSUAL
> = de 65 años ó con discapacidad ≥ 65%	12.241,60	2.248,40	187,37
Entre 60 y 64 años	11.452,00	3.038,00	253,17
Menores de 60 años	9.275,00	5.215,00	434,58
SOVI	7.840,00	6.650,00	554,17

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- **Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad**
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

CUOTA DIFERENCIAL

REGULARIZACIÓN ANTICIPOS PENSIONES VIUDEDAD

Si la deducción por pensiones de viudedad percibida de forma anticipada fuese mayor que la calculada en la declaración

DEVOLUCIÓN

EXCESO
DEL IMPORTE PERCIBIDO INDEBIDAMENTE
MÁS INTERESES DE DEMORA

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- **Deducción pensiones de jubilación contributivas**

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

DEDUCCIÓN PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

Incompatible con la percepción de Renta Garantizada e Ingreso Mínimo Vital

NUNCA SE PERCIBEN DE FORMA ANTICIPADA

Pensiones de jubilación **CONTRIBUTIVAS CON DERECHO A COMPLEMENTO POR MÍNIMOS**

IMPORTE

N

DEDUCCIÓN:

14.490 € - la cuantía mínima para la clase de pensión

DEDUCCIÓN si concurre con otras pensiones:

14.490 € - suma pensiones percibidas

REQUISITOS

-En caso de **unidad familiar** ningún miembro debe estar obligado a presentar el IP y limite de rentas, incluidas la exentas, y sumadas a la pensión por jubilación y a la deducción será **28.980 €**

A las cuantías mínimas de las pensiones se sumará, en su caso, el **complemento por maternidad o complemento para la reducción de la brecha de género,** regulado en el artículo 60 RDL 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social

DEDUCCIÓN PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

Incompatible con la percepción de Renta Garantizada e Ingreso Mínimo Vital

NUNCA SE PERCIBEN DE FORMA ANTICIPADA

Pensiones de jubilación de la S.Social

CONTRIBUTIVAS SIN DERECHO A COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

> cuantías mínimas fijadas para la clase de pensión

< 14.490 euros

N

IMPORTE

DEDUCCIÓN:

14.490 € - la cuantía de la pensión percibida

DEDUCCIÓN si concurre con otras pensiones:

14.490 € - suma pensiones percibidas

REQUISITOS

1º SP **no esté obligado a presentar IP**

2º No haber percibido otras rentas (incluidas las exentas) que sumadas a la pensión y a la deducción superen **21.619,59 €**

-En caso de **unidad familiar** ningún miembro debe estar obligado a presentar el IP y limite de rentas, incluidas la exentas, y sumadas a la pensión por jubilación y a la deducción será **28.980 €**

A las cuantías de las pensiones se sumará, en su caso, el **complemento por maternidad o complemento para la reducción de la brecha de género,** regulado en el artículo 60 RDL 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

DEDUCCIÓN PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

Incompatible con la percepción de Renta Garantizada e Ingreso Mínimo Vital

NUNCA SE PERCIBEN DE FORMA ANTICIPADA

Pensiones de vejez del **SOVI**

N

IMPORTE

DEDUCCIÓN:

14.490 € - la cuantía de la pensión percibida

DEDUCCIÓN si concurre con otras pensiones:

14.490 € - suma pensiones percibidas

REQUISITOS

1º SP **no esté obligado a presentar IP**

2º No haber percibido otras rentas (incluidas las exentas) que sumadas a la pensión y a la deducción superen **21.619,59 €**

-En caso de **unidad familiar** ningún miembro debe estar obligado a presentar el IP y limite de rentas, incluidas la exentas, y sumadas a la pensión por jubilación y a la deducción será **28.980 €**

A las cuantías de las pensiones se sumará, en su caso, el **complemento por maternidad o complemento para la reducción de la brecha de género,** regulado en el artículo 60 RDL 8/2015 de la Ley General de la Seguridad Social

DEDUCCIÓN PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

Incompatible con la percepción de Renta Garantizada

NUNCA SE PERCIBEN DE FORMA ANTICIPADA

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

N

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN PARA EL 2025

(REF: **14.490 €)**

	PENSIÓN ANUAL	DEDUCCIÓN ANUAL
Mayores de 65 años (sin cónyuge)	12.241,60	2.248,40
Menores de 65 años (sin cónyuge)	11.452,00	3.038,00
Mayores de 65 años (con cónyuge no a cargo)	11.620,00	2.870,00
Menores de 65 años (con cónyuge no a cargo)	10.824,80	3.665,20
SOVI	7.840,00	6.650,00

INDICE

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. Fraccionamiento de su importe

DEUDA TRIBUTARIA

CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora correspondientes a las cantidades deducidas en cada ejercicio se determinarán en función del tiempo transcurrido **entre la fecha del último día de plazo de presentación de la declaración de que se trate y la fecha en que se presente y pague la declaración** del ejercicio 2025 (incumplimiento), aplicando los siguientes intereses:

FECHA	TIPO
Desde el 1-01-99 hasta 31-12-00	**5,5%**
Desde el 1-01-01 hasta 31-12-01	**6,5%**
Desde el 1-01-02 hasta 31-12-03	**5,5%**
Desde el 1-01-04 hasta 31-12-04	**4,75%**
Desde el 1-01-2005 hasta el 31-12-2005	**5%**
Desde el 1-01-06 hasta 31-12-06	**5%**
Desde el 1-01-2007 hasta el 31-12-2007	**6,25%**
Desde el 1-01-08 hasta 31-12-09	**7%**
Desde el 1-01-2010 hasta el 31-12-2014	**5%**
Desde el 1-01-2015 hasta el 31-12-2015	**4,375%**
Desde 1-01-2016 hasta 31-12-2022	**3,75%**
Desde 1-01-2023 hasta 31-12-2025	**4,0625**

DEUDA TRIBUTARIA

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (I)

Las personas jurídicas, entidades, empresarios individuales que satisfacen rentas sujetas a este impuesto están obligados a retener e ingresar a la Hacienda unos porcentajes de las cantidades satisfechas.

MODELOS

180	ARRENDAMIENTOS
187	INCREMENTOS PATRIMONIALES Y FONDOS INVERSIÓN
188	SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ
190	TRABAJO, PROFESIONALES, AGRICOLAS, TRANSPORTISTAS, PREMIOS
193	RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO
194	RENDIMIENTOS IMPLÍCITOS
196	CUENTAS BANCARIAS

DEUDA TRIBUTARIA.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (II)

RETENCIÓN 19%

- ✓ Rendimientos de capital mobiliario.
- ✓ Incrementos de patrimonio derivados de la transmisión o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva o derivados de la transmisión de derechos de suscripción.
- ✓ Premios.
- ✓ Arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles
- ✓ Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestaciones de asistencia técnica.
- ✓ Rendimientos procedentes de arrendamientos y subarrendamientos de bienes muebles, negocios o minas.

RETENCIÓN 20%

- ✓ Rendimientos por la **cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen**

DEUDA TRIBUTARIA.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (III)

RETENCIÓN 15%

- ✓ Rendimientos de capital mobiliario procedentes de la **propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea persona autora**

RETENCIÓN 5%

- ✓ Arrendamientos o subarrendamientos de **inmuebles rústicos**

N

RETENCIÓN 1%

- ✓ Contraprestaciones de **actividades de transporte y mudanzas (epígrafes 722 y 757),** cuando el rendimiento neto se determine por el régimen de **EDE.**

*** Si es por EDN ó EDS no hay obligación de retener.**

NO RETENCIÓN

- ✓ **Becas públicas y a las concedidas por Entidades a las que le sea de aplicación el régimen tributario especial del DFL 2/2023, 24 mayo, del régimen tributario especial de fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo,** de duración inferior a un año, que no estén exentas, se califiquen como rdtos de trabajo y siempre que su importe sea inferior al SMI.
- ✓ **Arrendamientos** de viviendas acogidos al arrendamiento intermediado a través de sociedad pública instrumental regulado en el artículo 13 de la LF 10/2010, de 10 de mayo y en el artículo 77 del DF 61/2013, de 18 de septiembre **(NASUVINSA)**

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (IV)

DEDUCCIÓN RETENCIONES POR RENDIMIENTOS SATISFECHOS A SOCIOS O PERSONAS VINCULADAS

Deben haber sido **efectivamente practicadas e ingresadas** en la administración tributaria.

Aplicable a:

- Retribuciones que la entidad satisfaga a consejeros y administradores por el ejercicio de sus funciones como tales.

- Retenciones practicadas por personas físicas que desarrollen actividades empresariales y profesionales, cuando satisfagan rendimientos sometidos a retención a su cónyuge, descendientes y ascendientes y familiares hasta tercer grado de afinidad y consanguinidad.

En caso de ingreso parcial de las retenciones

Se considerará que los importes no ingresados corresponden a los socios, personas o entidades vinculadas y a los cónyuges, descendientes y ascendientes en proporción a las retenciones que les hayan sido practicadas.

DEUDA TRIBUTARIA

PAGOS FRACCIONADOS

Los empresarios y profesionales, excepto agricultores y ganaderos y quienes realizan actividades de transporte de mercancías por carretera (722) o de servicios de mudanzas (757), están obligados a autoliquidar e ingresar determinadas cantidades a cuenta IRPF.

MODELOS

717	**PAGO FRACCIONADO- CARTA DE PAGO**
130	**PAGO FRACCIONADO DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN (TRIMESTRAL)**

Entidades en régimen de atribución

Cada socio pagará en función de su participación

DEUDA TRIBUTARIA.

IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Importe

- La deuda tributaria está constituida por:

  - ✓ **CUOTA DIFERENCIAL.** Importe autoliquidación
  - ✓ **RECARGOS.** Establecidos en el art. 52.3 y/o 117 de la LFGT (13/2000, 14 diciembre).
  - ✓ **INTERESES DE DEMORA** por la presentación y/o pago fuera de plazo que se apliquen en cada caso.

I) CUOTA DIFERENCIAL

a. Concepto

b. Otras deducciones:

- Deducción por doble imposición internacional
- Compensación fiscal por rendimientos de seguros
- Deducción de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- Bonificación de determinadas obligaciones
- Deducciones rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Pérdida del derecho a deducciones años anteriores
- Cuotas IPVEE
- Deducción por nacimiento y cuidado de menor
- Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler
  - Deducción por arrendamiento para emancipación.
  - Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda.
- Deducción por pensiones de viudedad
- Regularización anticipos deducción por pensiones de viudedad
- Deducción pensiones de jubilación contributivas

II) DEUDA TRIBUTARIA

a. Importe

b. **Fraccionamiento de su importe**

DEUDA TRIBUTARIA.

FRACCIONAMIENTOS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Fraccionamiento

Puede fraccionarse en **dos plazos**:

- Dentro del plazo reglamentario, hasta el 3 **de julio de 2026** (inclusive).
- Hasta el **20 de Noviembre de 2026** (inclusive).

Responsabilidad patrimonial del sujeto pasivo

Las deudas tributarias del IRPF

= DEUDAS
Ley 90 Compilación del Derecho Civil Foral
Art. 1.365 del Código Civil

Los **bienes de conquistas o gananciales, responderán** directamente frente a la Hacienda Pública de Navarra por estas **deudas, contraídas por uno de los cónyuges.**

Gobierno de Navarra

HACIENDA NAVARRA

CURSO

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Campaña de Renta 2025

Pamplona, Marzo de 2026

